# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 424** 

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 166

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.	Pág
ORGANO EJECUTIVO	Decreto No. 6 Ordenanza para la Prevención de la Trata de Personas en el municipio de Santa Ana
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	Decreto No. 33 Increméntese y Reclasifíquese el Presupuesto Municipal de San Salvador
Escritura pública, estatutos de la Fundación Restaurando Uniendo y Transformando Hoy y Decreto Ejecutivo No. 56, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	SECCION CARTELES OFICIALES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	DE PRIMERA PUBLICACION
Ramo de Educación	Aceptación de Herencia
Acuerdo No. 15-0267 Reconocimiento de estudios académicos a favor de Walter Ulises Melara Vásquez	Aviso de Inscripción
ORGANO JUDICIAL	DE SEGUNDA PUBLICACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Aceptación de Herencia31-32
Acuerdo No. 13-DSe Autoriza al Licenciado Carlos Alfredo Merino Méndez, para ejercer las funciones de notario	SECCION CARTELES PAGADOS
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	DE PRIMERA PUBLICACION
ALCALDÍAS MUNICIPALES	Declaratoria de Herencia 32-46
Decreto No. 6 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Producto de Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor del municipio de Soyapango, departamento	Aceptación de Herencia
de San Salvador	Título Supletorio

	Pag.	rag.
Sentencia de Nacionalidad	60-62	Marca de Servicios
Juicio de Ausencia	62	Marca de Producto 90-101
Nombre Comercial	62-63	DE TERCERA PUBLICACION
Convocatorias	63	Aceptación de Herencia
Reposición de Certificados	63-65	Herencia Yacente 107
Aviso de Cobro	65	Título de Dominio
Administrador de Condominio	65-66	Nombre Comercial 107-108
Edicto de Emplazamiento	66-74	Convocatorias
Marca de Servicios	74-76	Subasta Pública 108
Marca de Producto	76	Solicitud de Nacionalidad
DE SEGUNDA PUBLICACION	1	Aviso de Cobro
Aceptación de Herencia	77-83	Marca de Servicios 110-111
Título de Propiedad	82-84	Reposición de Póliza de Seguro 111
Título Supletorio	84	Marca de Producto 111-113
Nombre Comercial	85	
Señal de Publicidad Comercial	85-86	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Convocatorias	87	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Subasta Pública	87-88	
Reposición de Certificados	88-89	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 156-2015 114-128

### (ORGANO EJECUTIVO)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SEIS. LIBRO SEXTO. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras ANA MARIA GRANADOS PINTO, quien es de sesenta y un años de edad, Escritora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis dos nueve siete seis-cero, con número de Identificación Tributaria cero seis catorce-dos tres cero tres cincuenta y siete-cero trece-uno, y KAREN MARÍA DUKE FIGUEROA, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro uno tres dos uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-diecisiete doce ochenta y uno-ciento dos-siete y ME DICEN: Que por medio de esta Escritura, constituyen y organizan una FUNDACION sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN RESTAURANDO UNIENDO Y TRANS-FORMANDO HOY", que podrá abreviarse por sus siglas en español "FUNDACION RUTH", y que se regirá por los siguientes artículos que constituyen sus Estatutos, los cuales fueron aprobados unánimemente por los comparecientes y deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, para estar legalmente constituida, los cuales literalmente son los siguientes: ESTA-TUTOS DE LA FUNDACION RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY. CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. DEL NOM-BRE Y LA NATURALEZA. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY, y que podrá abreviarse FUNDACION RUTH, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS, ARTICULO CUATRO. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. Los fines u objetivos de la Fundación serán los siguientes: a) Crear, desarrollar e implementar programas y proyectos que promuevan y permitan el acceso a la formación psicológica, pedagógica, académica técnica y profesional, deportiva, artística, cultural y espiritual a las mujeres, jóvenes, niñas y niños; b) Promover el desarrollo integral de las mujeres, jóvenes, niñas y niños como eslabón importante en la familia y su comunidad, generando desarrollo local a nivel territorial de la república de El Salvador y fuera de él; c) Crear, desarrollar e implementar programas que permitan la atención de las personas adultas mayores, fortaleciendo la promoción de sus derechos y atendiendo a sus necesidades particulares; d) Fortalecer y potenciar lazos de cooperación y solidaridad nacional e internacional para las mujeres, jóvenes, niños y niñas y personas adultas mayores de El Salvador y de otros países que necesiten fortalecer estos segmentos; e) Promover las iniciativas empresariales provenientes de los grupos beneficiados de Fundación RUTH, con el fin de beneficiar la economía familiar y potenciar el desarrollo; f) Gestionar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes para exportar bienes y servicios provenientes de los grupos beneficiados de Fundación RUTH, con el fin de beneficiar la economía familiar; g) Gestionar fondos al Estado, empresa privada, organizaciones sin fines de lucro y embajadas; h) Propiciar la mejora de la calidad de vida de las mujeres, jóvenes, niños y niñas y personas adultas mayores

de El Salvador; i) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural, hacer y recibir donaciones, juntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos; j) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público salvadoreñas o del extranjero, cuyos fines sean semejantes a los de la Fundación; y k) Cualquier otra actividad lícita que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Fundación en función de la cual podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por: a) Por un aporte inicial de la cantidad inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA, que los miembros fundadores han pagado, la cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras; c) Herencias o legados, que recibiere; d) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera; y f) Rentas o utilidades provenientes de sus bienes de conformidad con la Ley. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. INTEGRACIÓN. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios. AR-TICULO NUEVE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. ARTICULO DIEZ. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS. Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Fundación; h) Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Fundación y sus emolumentos en cada ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia; i) Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de Organismos Internacionales y potenciales donantes; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTICULO DOCE. ATRIBUCIONES DE LA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros: a) Aprobar, reformar, complementar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y b) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO TRECE. ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación no es necesario ser miembro de la Fundación y será necesario: a) Poseer una actitud participativa, activa y comprometida en la consecución de la finalidad principal de la Fundación y sus demás actividades; b) Ser de honorable reputación y prestigio; y c) Haber firmado previamente a su elección y juramentación, una carta compromiso en la cual garantice el cumplimiento a los reglamentos, instructivos y fines sociales para los que la Fundación ha sido creada. ARTICULO CATORCE. VIGENCIA DEL PERIODO DE ADMINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO QUINCE. PERIO-DICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO DIECISEIS. QUORUM. El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, en ambos casos sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes. ARTICULO DIECI-SIETE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable. g) Nombrar los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Laborales de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICU-LO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste. b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. ARTICULO VEINTE. ATRIBU-CIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de Documentos y registros de los Miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. f) Informar a la Junta Di-

rectiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma. g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores. ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del periodo de la Junta Directiva. e) Asumir solidariamente con el Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados. ARTICULO VEINTIDOS. ATRI-BUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTITRES. DE-RECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICUATRO. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos de la Fundación, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de miembros merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y d) Por la expulsión del miembro. CAPITULO VIII. SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. CLA-SIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Los miembros fundadores de la Junta Directiva, responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o resoluciones tomados por la Junta Directiva. Los miembros fundadores y de la Junta Directiva, podrán incurrir en faltas leves, graves y muy graves. FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a tres sesiones a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso; b) Indisciplina e incumplimiento de los fines de las funciones; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma; b) El reiterado incumplimiento de los Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. FALTAS MUY GRA-VES. Serán faltas muy graves: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o terceros; d) El uso incorrecto del nombre de la Fundación; e) La malversación de fondos aprovechándose de su cargo de Directivo; f) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Fundación; y g) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación, que a juicio de la Asamblea General, amerite su expulsión. ARTICULO VEINTISIETE. SANCIONES. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTICULO VEINTIOCHO. PROCEDIMIENTO. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros fundadores y de la Junta Directiva de la Fundación, deberá citarlo legalmente hasta por tercera vez, si compareciere, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas para que pueda emitir una resolución, se abrirá a pruebas por el término de quince días, y en base a ellas se emitirá una resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación de forma verbal o por escrito si fuere una infracción leve, suspenderlo de forma temporal si se tratare de una infracción grave o expulsarlo definitivamente si se tratare de una infracción muy grave. Notificada la resolución, el miembro podrá interponer recurso de apelación para ante la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada la resolución. Para que la Asamblea General conozca del recurso de apelación, será necesario que la convocatoria de Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta. CAPITULO IX. EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA CONTABILI-DAD Y AUDITORIA. ARTICULO VEINTINUEVE. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TREIN-TA. DE LA CONTABILIDAD. Contabilidad y manejo de fondos: A) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de conformidad con las normas que determinen los Estatutos y lo que disponga la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LOS AUDITORES, NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Fundación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea General de Miembros. CAPITULO X. DE LA DISOLU-CION. ARTICULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCION. Sólo podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con la asistencia o representación de sus dos miembros fundadores y con un número de votos que representen a sus dos Miembros Fundadores. ARTICULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale. CAPITULO XI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos Miembros Fundadores o representados en Asamblea Extraordinaria de Miembros convocados para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y CINCO. DE LOS DOCUMENTOS. Los Documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SEIS. DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. REGIMEN DE LA FUNDACION. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones

y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los comparecientes, en el carácter en que comparecen acuerdan elegir la primera Junta Directiva, la cual queda integrada por las personas siguientes: PRESIDENTE: KAREN MARÍA DUKE FIGUEROA, de generales antes relacionadas; VICEPRESIDENTE: JULIA INGRID ABIGAIL CALDERON DE HERNANDEZ, quien es de treinta y siete años de edad, abogada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos uno-cuatro; SECRETARIO: ALEXAN-DRA DE LA PAZ ESCRICH DE RAMIREZ, quien es de cincuenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y seissiete; TESORERO: MONICA BEATRIZ CHAVEZ RAMOS, quien es de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y cuatro mil ciento veintitrés-nueve; PRIMER VOCAL: ANA DEL CARMEN FLORES DE PERAZA, quien es de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y dos mil novecientos treinta-tres; y SEGUNDO VOCAL: MARIA ELENA LOPEZ DE CHINCHILLA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintinueve mil cero cuarenta y seis-ocho, la Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro correspondiente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que hice a los comparecientes la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación, de los efectos de dicho registro y de las consecuencias de la falta de inscripción. Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: unanimidad; g);h);i);j); la mitad; UNO; DOS; TRES; a; dos., Valen: Entrelíneas: siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; Fundación; de sus dos; Fundación; Fundación; FUNDADORES; CUATRO; CINCO; SEIS; fundadores y; fundadores y; SIETE; VEINTIOCHO; fundadores y; VEINTINUEVE; Fundación; Fundación; Fundación; con asistencia o representación de sus dos miembros fundadores; dos; fundadores.; CUATRO; sus; fundadores; CINCO; SEIS; SIETE; TREINTA Y OCHO. Valen.-

#### CHRISTIAN BARA COUSIN,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios seis FRENTE a folios DIEZ FRENTE, del LIBRO SEXTO DE MI PROTOCOLO, el cual caduca el día catorce de marzo de dos mil veinte. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y para ser entregado "FUNDACION RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY".

CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

#### RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. DEL NOMBRE Y LA NATURALEZA. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY, y que podrá abreviarse FUNDACION RUTH, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

ARTÍCULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. Los fines u objetivos de la Fundación serán los siguientes:

- a) Crear, desarrollar e implementar programas y proyectos que promuevan y permitan el acceso a la formación psicológica, pedagógica, académica técnica y profesional, deportiva, artística, cultural y espiritual a las mujeres, jóvenes, niñas y niños;
- Promover el desarrollo integral de las mujeres, jóvenes, niñas y niños como eslabón importante en la familia y su comunidad, generando desarrollo local a nivel territorial de la república de El Salvador y fuera de él;
- c) Crear, desarrollar e implementar programas que permitan la atención de las personas adultas mayores, fortaleciendo la promoción de sus derechos y atendiendo a sus necesidades particulares;
- d) Fortalecer y potenciar lazos de cooperación y solidaridad nacional e internacional para las mujeres, jóvenes, niños y niñas y personas adultas mayores de El Salvador y de otros países que necesiten fortalecer estos segmentos;
- e) Promover las iniciativas empresariales provenientes de los grupos beneficiados de Fundación Proyecto RUTH, con el fin de beneficiar la economía familiar y potenciar el desarrollo;
- f) Gestionar ante las autoridades competentes, los permisos correspondientes para exportar bienes y servicios provenientes de los grupos beneficiados de Fundación Proyecto RUTH, con el fin de beneficiar la economía familiar;

- g) Gestionar fondos al Estado, empresa privada, organizaciones sin fines de lucro y embajadas;
- h) Propiciar la mejora de la calidad de vida de las mujeres, jóvenes, niños y niñas y personas adultas mayores de El Salvador:
- i) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural, hacer y recibir donaciones, juntamente con otras entidades cuyos fines sean iguales o semejantes a los aquí establecidos;
- j) Cooperar con otros organismos o entidades de utilidad pública y con corporaciones y fundaciones de derecho público salvadoreñas o del extranjero, cuyos fines sean semejantes a los de la Fundación; y
- k) Cualquier otra actividad lícita que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Fundación en función de la cual podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de su finalidad u objeto siempre que no contravenga el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

### CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- a) Por un aporte inicial de la cantidad inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, la cual queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones de personas naturales o jurídicas e instituciones nacionales o extranjeras;
- c) Herencias o legados, que recibiere;
- d) Fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- e) Bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera; y
- Rentas o utilidades provenientes de sus bienes de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. INTEGRACION. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Activos, y podrá conocer a la vez, puntos de agenda Ordinarios y Extraordinarios.

ARTICULO NUEVE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia, de sus dos Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

ARTICULO DIEZ. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS. Todo Miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Conocer sobre el reporte anual presentado por el Auditor Externo de la Fundación;
- Elegir o remover al Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Fundación y sus emolumentos en cada ejercicio fiscal, así como conocer de su sustitución o renuncia;
- Aprobar los mecanismos de captación de recursos de parte de organismos internacionales y potenciales donantes;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

ARTICULO DOCE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros:

- a) Aprobar, reformar, complementar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y
- Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULOTRECE. ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación no es necesario ser miembro de la Fundación y será necesario:

- a) Poseer una actitud participativa, activa y comprometida en la consecución de la finalidad principal de la Fundación y sus demás actividades;
- b) Ser de honorable reputación y prestigio; y
- c) Haber firmado previamente a su elección y juramentación, una carta compromiso en la cual garantice el cumplimiento a los reglamentos, instructivos y fines sociales para los que la Fundación ha sido creada.

ARTICULO CATORCE. VIGENCIA DEL PERIODO DE AD-MINISTRACION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO QUINCE. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO DIECISEIS. QUORUM. El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, en ambos casos sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Proponer reformas a los Estatutos y velar por el cumplimiento de éstos y velar por el cumplimiento de la Legislación de la República de El Salvador que resulte aplicable.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Miembros.

8

 Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTICULODIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; pudiendo otorgar cualesquiera clases de poderes que fueren necesarios para el ejercicio de su gestión, y previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Laborales de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

### ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL VICEPRE SIDENTE. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste.
- Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

### ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las Sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de la misma.
- g) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores.

### ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o al ser requerida por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado al final del periodo de la Junta Directiva.
- e) Asumir solidariamente con el Presidente, la responsabilidad de los gastos efectuados.

### ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

### ARTICULO VEINTITRES. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

### ARTICULO VEINTICUATRO. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## ARTÍCULO VEINTICINCO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos de la Fundación, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de miembros merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por la expulsión del miembro.

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

#### CAPITULO VIII.

### SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTICULO VEINTISEIS. CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Los miembros fundadores y de la Junta Directiva responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por la Junta Directiva. Los miembros fundadores y de la Junta Directiva podrán incurrir en faltas leves, graves y muy graves.

#### FALTAS LEVES: Serán Faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a tres sesiones a las sesiones de Junta Directiva y/o Asamblea General, en su caso:
- Indisciplina e incumplimiento de los fines de las Fundación;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Fundación y de su Junta Directiva.

#### FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que sean contrarios a los principios de la Fundación, o en perjuicio de la misma:

 El reiterado incumplimiento de los Estatutos o al Reglamento Interno de la Fundación y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

#### FALTAS MUY GRAVES. Serán faltas muy graves:

- La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Obtener por medios fraudulentos utilizando a la Fundación, beneficios para sí o terceros;
- d) El uso incorrecto del nombre de la Fundación;
- e) La malversación de fondos aprovechándose de su cargo de Directivo;
- f) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y objetivos de la Fundación; y
- g) Cualquier acto cometido por un miembro de la Fundación, que a juicio de la Asamblea General, amerite su expulsión.

ARTICULO VEINTISIETE. SANCIONES. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTICULO VEINTIOCHO. PROCEDIMIENTO. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros fundadores y de la Junta Directiva de la Fundación, deberá citarlo legalmente hasta por tercera vez, si compareciere, deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que pueda emitir una resolución, se abrirá a pruebas por el término de quince días, y en base a ellas se emitirá una resolución por parte de la Junta Directiva de la Fundación, pudiendo sancionar al miembro de la Fundación de forma verbal o por escrito si fuere una infracción leve, suspenderlo de forma temporal si se tratare de una infracción grave o expulsarlo definitivamente si se tratare de una infracción muy grave. Notificada la resolución, el miembro podrá interponer recurso de apelación para ante la Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada la resolución. Para que la Asamblea General conozca del recurso de apelación, será necesario que la convocatoria de Asamblea General refleje como punto de agenda la apelación interpuesta.

#### CAPITULO IX.

### EJERCICIO ECONOMICO, DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

ARTICULO VEINTINUEVE. DEL EJERCICIO ECONOMICO. El Ejercicio Fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA. DE LA CONTABILIDAD. Contabilidad y manejo de fondos:

- A) La Fundación llevará los libros de contabilidad que la Ley determine y auxiliares de acuerdo al sistema contable generalmente aceptado; y
- b) Las cuentas bancarias y en general la disposición de fondos se manejarán de conformidad con las normas que determinen los Estatutos y lo que disponga la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LOS AUDITORES, NOM-BRAMIENTO Y FUNCIONES. La Asamblea General de Miembros nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. También deberá ser nombrado un Auditor Fiscal según la legislación aplicable, que emitirá dictamen e informe sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Fundación. El Auditor Externo y Auditor Fiscal, no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación. El trabajo del auditor externo estará basado en las mejores prácticas de auditoría que establezca el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Asimismo, deberá rendir un informe anual que deberá ser conocido por la Asamblea General de Miembros.

### CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.

ARTICULOTREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCION. Sólo podrá disolverse la Fundación sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con la asistencia o representación de sus miembros fundadores y con un número de votos que representen a sus dos Miembros fundadores.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General de Miembros señale.

#### CAPITULO XI.

#### REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de sus dos Miembros Fundadores o representados en Asamblea Extraordinaria de Miembros convocados para tal efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

#### CAPITULO XII.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. DE LOS DOCUMENTOS. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULOTREINTA Y SEIS. DEL REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE, REGIMEN DE LA FUNDA-CION. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. VIGENCIA DE LOS ESTA-TUTOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### DECRETO No. 0056

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

#### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora KAREN MARIA DUKE FIGUEROA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY, que podrá abreviarse FUNDACION RUTH, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY, que podrá abreviarse FUNDACION RUTH, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario CHRISTIAN BARA COUSIN.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION RESTAURANDO UNIENDO Y TRANSFORMANDO HOY, que podrá abreviarse FUNDACION RUTH.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOENEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F021481)

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0267.

San Salvador, 05 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WALTER ULISES MELARA VASQUEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD, obtenido en la UNIVER-SIDAD DEPORTIVA DEL SUR, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 07 de mayo de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento academico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de febrero de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD, realizados por WALTER ULISES MELARA VASQUEZ, en la República Bolivariana de Venezuela; 2°) Tener por incorporado a WALTER ULISES MELARA VASQUEZ, como LICENCIADO EN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F021490)

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALFREDO MERINO MENDEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021610)

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 6

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO,

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea. Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas PARA LEGAL Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Soyapango.

#### POR TANTO,

12

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

#### Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

#### Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

#### Sujetos de aplicación.

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
  - b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

- Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la Ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscrípción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

#### Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

- Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
  - b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
  - c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aun se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

#### Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

#### Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

Otros casos de aplicación.

14

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de

pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el

cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al

monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia

de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de

Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipo-

tecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el muni-

cipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible

la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado

por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen

en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones

especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y

los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En

cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera

que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021511)

DECRETO NÚMERO: SEIS /2019.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad del Concejo Municipal emitir las respectivas Ordenanzas, que se encaminen a prevenir hechos que se califican como delitos, entre ellos, la Trata de Personas, que constituye una forma moderna de esclavitud, creando las herramientas legales que se ajusten a los sucesos de actualidad que afectan a la población en general y en particular a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- II. Que al Municipio le corresponde contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes mediante la creación de políticas y programas que protejan los sectores más vulnerables de la sociedad, cuyo interés superior debe prevalecer, debido a que están más expuestos a ser víctimas del delito de Trata de personas, no obstante, ningún habitante está exento;
- III. Que los Tratados Internacionales, la Constitución de la República, y las Leyes Secundarias establecen los derechos y garantías especiales a favor de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, tendientes a proteger toda forma de vulneración a sus derechos, mediante políticas, acciones y/o programas de prevención del delito y atención integral a víctimas;
- IV. Que es necesario que en el Municipio se definan y dicten las medidas preventivas necesarias para proteger a los sectores más vulnerables ante el delito de Trata de Personas, aunando esfuerzos con los habitantes del Municipio para evitar la comisión de dicho delito, lo cual es importante para brindar el apoyo a las instituciones del Estado encargadas de detectar, prevenir, perseguir y sancionar a los tratantes, así como atender, proteger y restituir integralmente los derechos de las víctimas;
- V. Que el delito de Trata de Personas en nuestro país afecta cada vez más a un número mayor de personas, siendo por ello necesaria la actualización de la Ordenanza de prevención de dicho delito dentro del Municipio de Santa Ana.

#### POR TANTO,

en uso de las facultades que le otorgan los Arts. 1, 203, 204 numeral 5 de la Constitución de la República; Art. 9 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizativa transnacional; Art. 41 de la Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia (LEPINA); Art. 31 Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres; Art. 23 de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador; Art. 3 numeral 5, Art. 30 numeral 4, Art. 32, Art. 35, Art. 31 numeral 7, Art. 4 numeral 12 del Código Municipal; y, Art. 3, Art. 456, Art. 350, y Art. 205 del Código de Familia

#### DECRETA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

#### **OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir y detectar el delito de trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que conlleven a disminuir los riesgos de convertirse en víctimas de trata de personas, colaborando con las instituciones del Estado orientadas a perseguir y sancionar dicho delito, así como a aquellas encargadas de atender, proteger y restituir integralmente los derechos de las víctimas.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación dentro de los límites territoriales del municipio de Santa Ana.

#### TÍTULO II

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS CAPÍTULO ÚNICO

#### TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- 1) ACTOS DE PREVENCIÓN: Son acciones de diferente índole, encaminadas a prevenir el delito de trata de personas dentro del Municipio, por ejemplo, mediante campañas de sensibilización en centros escolares, inspecciones en establecimientos comerciales tales como los denominados centros de tolerancia entre las que se encuentran las cervecerías, clubes nocturnos, licorerías, bares y otros similares; así también, la comercialización de material audiovisual y el funcionamiento de ciber cafés, hoteles, hostales, hospedajes, moteles y autohoteles, restaurantes, discotecas, agencias de modelaje, centros de masajes y otros similares; pega de afiches publicitarios colocados en el servicio de transporte público, si así fuere autorizado por las mismas, entre ellos, autobuses y taxis.
- 2) **BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES:** Son todos aquellos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Santa Ana, que son destinados para el uso y goce de los habitantes, visitantes o turistas del Municipio.
- 3) **CENTROS DE TOLERANCIA:** Son empresas que formalmente están inscritas o calificadas en el Departamento de Catastro de Empresas de la municipalidad, las cuales se encuentran calificadas o registradas en el referido departamento como: clubes nocturnos, discotecas, cervecerías, bares o restaurantes, siendo su actividad la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes y dentro de las cuales se ofrecen y/o prestan servicios sexuales.
- 4) **ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL:** Espacio geográfico propiedad del Municipio, del cual su uso es de la población en general, asimismo, dichos lugares son destinados al uso social típico de la vida urbana y rural, como zonas verdes, parques, canchas deportivas o espacios donde las personas pueden acudir con fines de recreación o descanso y/o calles o aceras en las que se puede circular libremente.
- 5) **ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO:** Son inmuebles privados destinados por su naturaleza, uso, relevancia o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas o rurales públicas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- 6) **EXPLOTACIÓN HUMANA:** Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.
- 7) **TRATA DE PERSONAS:** El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana.
- 8) MODALIDADES DE TRATA DE PERSONAS: Se entenderán como modalidades de Trata de Personas las siguientes:
- a) Adopción fraudulenta: Se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la Ley sobre la materia;
- b) Comercio de material pornográfico: Comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del Delito de Trata de Personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.
- Esclavitud: Es el estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra, hasta el punto de ser tratado como un objeto.
- d) Embarazo forzado: Inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad;
- e) Experimentación clínica o farmacológica: La realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero;
- f) Explotación laboral: Situación en la que el o los trabajadores carecen de derechos laborales y/o trabajan de manera ilegal.
- g) Explotación sexual: Todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

- h) Explotación sexual comercial en el sector turismo: La utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.
- Matrimonio o unión forzada: Acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio, o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona;
- j) Mendicidad forzada: Es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante;
- k) Servidumbre: Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios;
- 1) Trabajo forzado: Labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción;
- m) Tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos: Consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones;
- 9) TRATANTE: Toda persona que participa o lleva a cabo cualquiera de las actividades relacionadas con el delito de Trata de Personas.
- 10) UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES: Unidad Municipal responsable de realizar las inspecciones respectivas ya sea de oficio, por denuncia o aviso, en los diferentes sitios públicos y/o establecimientos comerciales y otros, con el objeto de prevenir la trata de personas en todas sus modalidades dentro del municipio, la cual en caso de detección, está obligada a dar el aviso respectivo a las autoridades correspondientes.
- 11) **VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS:** Es la persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- 12) VÍCTIMA DIRECTA DEL DELITO DE TRATA: Quien sufre personalmente los efectos del mismo.
- 13) **VÍCTIMA INDIRECTA DEL DELITO DE TRATA:** Las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

TÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS GENERALES

#### PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración los siguientes principios:

- a) PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS: En los casos en que la Municipalidad detecte a una víctima del delito de Trata, deberá tomarse como fundamento el respeto y garantía de los derechos humanos, comprendiendo la restitución de los mismos. Asimismo, se garantizará la no discriminación de las personas por ningún motivo o condición.
- b) PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE: En caso de detección de víctimas o posibles víctimas de esta población que es una de las más vulnerables en el delito de Trata de Personas, deberá garantizarse el respeto a sus derechos con atención y protección integrales, hasta conducirle a la institución pertinente que dará atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas.
- c) PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL: La Municipalidad deberá aplicar las medidas destinadas a garantizar la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas.
- d) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN INTEGRAL: La Municipalidad deberá velar porque a las víctimas y testigos de trata de personas, sus dependientes o personas responsables, se les dé protección integral, durante el tiempo que transcurra hasta ponerlo a disposición de las instituciones pertinentes.
- e) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Toda información que se maneje de un caso de trata de personas deberá ser estrictamente de carácter confidencial.
- f) **PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN:** Todo funcionario público o empleado municipal que participe de un procedimiento en un caso de trata de personas, deberá evitar toda acción u omisión que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima, lo cual incluye la exposición ante los medios de comunicación.

#### **TÍTULO IV**

#### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA

#### PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

#### CAPÍTULO I

#### AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS FACULTADES

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

Or Art. 5.- Las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento, aplicación y seguimiento de la presente Ordenanza son las siguientes:

- 1. Concejo Municipal (un miembro delegado).
- 2. Gerente Legal.
- Gerente de Desarrollo Social.
- Delegado/a Contravencional Municipal.
- Director/a del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Jefe del Departamento de Catastro de Empresas.
- Jefe del Departamento del Registro del Estado Familiar y Menores.
- Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal.
- Jefe del Departamento de Clínica Municipal.
- Jefe del Departamento de Mercado Municipal Nº 1.
- Jefe del Departamento de Mercado Municipal No
- Jefe del Departamento de Terminal de Buses.
- Coordinador de la Unidad Especial de Trata del Cuerpo de Agentes Municipales.
- Coordinador/a de la Unidad Municipal de Niñez y Adolescencia.
- Coordinadora de la Unidad Municipal de la Mujer.
- Coordinador/a de la Unidad Municipal de la Juventud.
- Coordinador/a de la Unidad Municipal de Turismo.
- Coordinador/a del Departamento de Mercado Municipal N° 3 y Mercados Periféricos.
- Coordinador/a de Centros de Alcance. 19.
- Coordinador/a del Centro de Contacto de Denuncias y Quejas Ciudadanas.

Las autoridades antes mencionadas forman parte de la Comisión Municipal de Prevención de Trata de Personas, que en el texto de la presente Ordenanza se denominará "La Comisión".

#### **FACULTADES**

Art. 6.- La Comisión tiene como facultades las siguientes:

- Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones en prevención de la trata de personas.
- Elaboración de presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo.
- Capacidad de gestión interna y externa.
- Ser el referente de enlace de la Municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y detección del delito de trata de personas.
- Propiciar acciones tendientes a fortalecer y facilitar la participación ciudadana en la prevención del delito de trata de personas, dando a conocer a la población que todos estamos expuestos a ser víctimas de dicho delito.
- Coordinar acciones de prevención con el Consejo Nacional contra la trata de personas.

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

- g) Gestionar intercambio de experiencias en prevención de trata de personas con entidades nacionales e internacionales.
- Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente Ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- i) Las demás que el Concejo Municipal le otorgue.

#### CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

#### **OBLIGACIONES**

Art. 7.- La Comisión tiene como obligaciones las siguientes:

- a) Informar trimestralmente al Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el municipio.
- b) Notificar y coordinar las acciones necesarias con las unidades especializadas de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil de hechos que les fueren comunicados y se consideren indicios de la existencia del delito de trata de personas.
- c) Garantizar una línea permanente de sensibilización con funcionarios públicos y empleados municipales y con los habitantes del municipio para la prevención de la trata de personas.
- d) Reunirse mensualmente para monitorear el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e) Las demás que el Concejo Municipal le asigne.

#### CAPÍTULO III

#### ACCIONES PREVENTIVAS

### PREVENCIÓN Y DETECCIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, SITIOS PÚBLICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS

Art. 8.- La Comisión llevará a cabo las siguientes acciones de prevención y detección:

- 1) Jornadas de sensibilización a población estudiantil sobre derechos humanos y prevención de trata de personas con el apoyo de otras instituciones públicas.
- 2) Inspecciones en establecimientos comerciales tales como los denominados centros de tolerancia entre los que se encuentran las cervecerías, clubes nocturnos, licorerías, bares y otros similares; también, la inspección de lugares en los que se comercializa material audiovisual, los ciber cafés, hoteles, hospedajes, moteles y auto-hoteles, restaurantes, discotecas, agencias de modelaje, centros de masajes y otros similares; asimismo, la inspección del transporte público, tales como autobuses y taxis, lugares públicos con acceso a internet, establecimientos que brindan alojamiento temporal de personas, o que se dedican a la venta y consumo de bebidas embriagantes y bebidas alcohólicas, además, la inspección de bienes municipales y privados con acceso al público.
- 3) Mayor control en la otorgación de las certificaciones de partidas de nacimiento de niñas, niños y adolescentes en Registro del Estado Familiar y Menores de la Municipalidad.
- 4) Jornadas de capacitación y/o sensibilización sobre el delito de Trata de Personas a miembros de las ADESCOS en las Comunidades que comprende el Municipio.

#### REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACCESO A INTERNET

Art. 9.- El Departamento de Catastro de Empresas deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados que se dediquen a la prestación de servicios públicos de Internet.

### REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACCESO A INTERNET

- Art. 10.- Para proceder a la autorización del funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo supra citado, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Si se encuentra localizado en zona residencial deberá garantizar aislamiento de sonido y operar únicamente en el horario de seis de la mañana hasta las diez de la noche.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

- b) Contar con secciones separadas para uso exclusivo de personas menores dieciocho años de edad e instalar en dichas secciones filtros que impidan el acceso a páginas de contenido erótico o pornográfico o que inciten a la violencia.
- c) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas, en el que se indique que no es permitida: 1) La navegación en sitios web que muestren pornografía infantil; 2) La portación de armas blancas, cortopunzantes o de fuego; 3) La prohibición de visitas a sitios web pornográficos por parte de personas menores de dieciocho años de edad; 4) El consumo de cigarrillos y bebidas embriagantes al interior del establecimiento.
- d) Llevar un registro del ingreso de los usuarios que contenga: nombre, edad, tipo y número de documento de identificación, fecha y hora de ingreso y salida. Para lo cual se tendrá un libro foliado, sellado y autorizado por el Jefe del Departamento de Catastro de Empresas, debiéndose presentar éste al momento de la inscripción del establecimiento. Para obtener la autorización de un nuevo libro de registro, el interesado deberá presentar el libro anterior agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo libro autorizado, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años. No será compatible la autorización de funcionamiento de establecimientos de servicios públicos de internet con la instalación de juegos electrónicos conocidos popularmente como maquinitas, o con la venta de bebidas embriagantes.

#### REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL DE PERSONAS

Art. 11.- El Departamento de Catastro de Empresas deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como hoteles, hostales, hospedajes, auto-hoteles y otros similares, los cuales se deberán inscribir en dicho Departamento a más tardar treinta días posteriores al inicio de su actividad comercial.

#### REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL DE PERSONAS

Art. 12.- Para proceder a la autorización del funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un registro del ingreso de los usuarios y persona o personas que les acompañen, que contenga: nombre de usuario, acompañante o acompañantes, número de documento único de identidad, fecha y hora de ingreso y salida. En el caso de los moteles, automoteles, automoteles, el registro contendrá el número de placas y características de los vehículos de los usuarios, así como la fecha y hora de ingreso y salida. El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Jefe del Departamento de Catastro de Empresas al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro de registro, el interesado deberá presentar el libro anterior agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo libro autorizado, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: que no se permite el alojamiento de personas menores de dieciocho años de edad, solas o acompañadas por un adulto que no consigne su parentesco con ella/os o la autorización de sus padres o representantes legales.
- c) Colocar un rótulo en cada habitación en el que se lea "Tener relaciones sexuales con personas menores de dieciocho años de edad es un delito, y se castiga con cárcel. artículo 159 Código Penal".
- d) Presentar un plan de capacitación para dar a conocer la presente Ordenanza a los propietarios y empleados de los lugares de alojamiento temporal, con el objeto de detectar o identificar a víctimas para la prevención del delito de trata de personas.

#### REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

Art. 13.- El Departamento de Catastro de Empresas deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como bares o licorerías, clubes nocturnos, cervecerías, salas de baile, discotecas, expendios de agua ardiente y otros establecimientos similares.

### REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIA-GANTES

Art. 14.- Para proceder a la autorización del funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo anterior, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un acceso único y exclusivo para el negocio, en el caso en que éste se encuentre instalado en el mismo inmueble destinado para uso habitacional.
- Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que no se permite el ingreso de personas menores de dieciocho años de edad, ni estudiantes uniformados.
- 3) No emplear a personas menores de dieciocho años de edad en el establecimiento.

21

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

#### LUGARES MUNICIPALES Y PRIVADOS CON ACCESO AL PÚBLICO

Art. 15.- Dentro de los lugares municipales tales como la vía pública, parques, plazas, y otros bienes municipales y privados con acceso al público queda estrictamente prohibida la promoción de todo tipo de servicios, eventos, y espectáculos que inciten a la explotación sexual o laboral.

Para los efectos del presente artículo se aplicará lo regulado en los artículos 51 y 52 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Ana.

#### ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FORMALES O INFORMALES

Art. 16.- En todo establecimiento comercial, formal o informal, queda estrictamente prohibido la comercialización de pornografía en la que se utilice a personas menores de dieciocho años de edad y/o se venda cualquier tipo de material pornográfico a los mismos. Además, se prohíbe la exhibición en sitios públicos de cualquier tipo de pornografía.

#### REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y MENORES

Art. 17.- Cuando se requiera del Registro del Estado Familiar y Menores, la extensión de una certificación de inscripción de partida de nacimiento de una persona menor de dieciocho años de edad, podrán solicitarla únicamente las siguientes personas:

- Sus padres o tutores debidamente identificados;
- Sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, debiendo ser éstos, personas mayores de edad; y
- c) Particulares, solamente si presentan autorización otorgada por su representante legal.

#### FORMULARIO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y MENORES

Art. 18.- Para el caso de solicitud de extensión de certificación de partida de nacimiento de una persona menor de dieciocho años de edad, referido en el literal b) del artículo 17 de la presente Ordenanza, deberá hacerse del conocimiento del Jefe/a del Departamento del Registro del Estado Familiar y Menores, quien autorizará la extensión, previo al llenado del formulario respectivo, el cual contendrá los datos siguientes:

- Nombre de la persona menor de edad,
- Nombre del solicitante,
- Parentesco,
- Número de Documento Único de Identidad; y
- Finalidad de uso de la certificación.

#### PREVENCIÓN COMUNITARIA

Art. 19.- El Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad, deberá prevenir la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones de difusión, divulgación, capacitación y formación de esta Ordenanza, a miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, líderes comunitarios y actores claves, entre otros.

#### TERMINALES Y UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 20.- La Unidad Especializada contra la Trata de Personas del Cuerpo de Agentes Municipales, realizará las respectivas inspecciones en las terminales de buses, con el objeto de informar que en todas las unidades de transporte deberán colocarse los banners o rótulos respectivos que emita la Municipalidad para la prevención del delito de trata de personas en el municipio de Santa Ana.

#### TERMINALES DE TAXIS

Art. 21.- La Unidad Especializada contra la Trata de Personas del Cuerpo de Agentes Municipales, acudirá a las terminales de taxi del municipio de Santa Ana, para orientar a los propietarios de taxis e indicarles que deberán colocar un rótulo de manera visible en cada unidad, el cual será proveído por la Municipalidad, con el objeto de prevenir el delito de trata de personas.

#### CUIDADO DE LOS RÓTULOS

Art. 22.- En caso de no respetarse las reglas o cuidados que establezca la Unidad Especializada contra la Trata de Personas del Cuerpo de Agentes Municipales para el mantenimiento de los rótulos o banner que se coloquen en las unidades de transporte o taxis, se sancionará a la empresa de conformidad a lo establecido en el artículo 27 numeral 1 de la presente Ordenanza.

Si el administrador o persona responsable de las unidades de transporte o taxi observa un deterioro en el rótulo o banner deberá informarlo por escrito a la Unidad Especializada contra la Trata de Personas del Cuerpo de Agentes Municipales, para que sea reemplazado por otro.

# TÍTULO V îdad -DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I INFRACCIONES

#### TIPO DE INFRACCIONES

Art. 23.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

- a) Leves;
- Graves; y,
- c) Muy graves.

#### INFRACCIONES LEVES

Art. 24.- Constituyen infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Incumplir las recomendaciones, instrucciones u órdenes emitidas por la autoridad municipal.
- b) La reincidencia de ésta será tipificada como una falta grave.

#### INFRACCIONES GRAVES

Art. 25.- Constituyen infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No inscribirse en los registros correspondientes llevados por la Municipalidad o inscribirse fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza.
- Incumplir los requisitos especiales exigidos para el funcionamiento del negocio o establecimiento.
- c) La reincidencia de una falta grave será tipificada como una falta muy grave.

#### INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 26.- Constituyen infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- Permitir o tolerar el ingreso o estadía de personas menores de dieciocho años de edad que no estén acompañados de sus padres o familiares que prueben su parentesco, tutores o responsables debidamente acreditados en hoteles, hostales, moteles, auto-hoteles, auto moteles, hospedajes y lugares similares.
- Promover todo tipo de servicios o eventos que inciten a la explotación humana en lugares públicos o de acceso al público.
- Exhibir cualquier tipo de pornografía en sitios o lugares públicos.
- Utilizar personas menores de dieciocho años de edad en actividades laborales en los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.
- e) La reincidencia de una falta muy grave dará lugar al cierre definitivo del negocio o establecimiento.

#### CAPÍTULO II SANCIONES

#### TIPOS DE SANCIONES

Art. 27.- Toda infracción a la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de uno a dos salarios mínimos del sector comercio vigente.

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

- 2) Las infracciones graves contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
  - Si es por primera vez, con multa de dos a tres salarios mínimos del sector comercio vigente;
  - Por segunda vez, más de tres hasta cuatro salarios mínimos y cierre temporal hasta por treinta días; y
  - Por tercera vez, más de cuatro hasta cinco salarios mínimos y el cierre definitivo del negocio o establecimiento.
- 3) Las infracciones muy graves establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:
  - Si es por primera vez, con una multa desde cinco hasta seis salarios mínimos del sector comercio vigente y el cierre temporal del establecimiento hasta por treinta días; y
  - Si es por segunda vez, más de seis hasta ocho salarios mínimos y el cierre definitivo del negocio o establecimiento.

Cuando las circunstancias lo ameriten se procederá al comiso de los objetos y/o materiales que dieron lugar a la infracción, y se pondrán bajo custodia y responsabilidad del Director/a del Cuerpo de Agentes Municipales, los cuales serán devueltos previo al pago de la respectiva multa.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, no eximen de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente aplicable. La sanción de multa establecida en el presente artículo se calculará conforme al salario mínimo del sector comercio que se encuentre vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

#### CRITERIOS PARA LA APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Para la aplicación de las sanciones detalladas en el artículo que antecede, se valorará lo siguiente:

- a) Gravedad del hecho.
- b) Frecuencia del cometimiento.
- c) Situación personal: si el infractor es un funcionario público o municipal.

Las sanciones podrán aplicarse de manera simultánea.

#### AUTORIDAD COMPETENTE PARA SANCIONAR

Art. 29.- Para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio será competente el/la Delegado/a Contravencional Municipal.

#### TÍTULO VI

### DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS CAPÍTULO I

#### DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL

#### ACTUACIÓN MUNICIPAL FRENTE A LA DETECCIÓN DE UN POSIBLE CASO DE TRATA DE PERSONAS

Art. 30.- En caso de detectarse por presunción o acción directa en cualquier instancia de la Municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá seguirse lo establecido en el Protocolo de Actuación Municipal.

#### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

Art. 31.- El empleado municipal que detecte o identifique una posible víctima de trata de personas, deberá anotar la mayor cantidad de detalles que observe y dar aviso o denunciar inmediatamente a la Unidad Especializada contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Policía Nacional Civil, luego tendrá que generar un reporte del hecho, el cual será remitido a la Comisión.

#### ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES EN CASO DE DETECCIÓN DE UNA POSIBLE VÍCTIMA DE TRATA

Art. 32.- El Cuerpo de Agentes Municipales al realizar las visitas de verificación en cumplimiento a la presente Ordenanza, en caso de detección de una posible víctima de trata de personas, anotará la mayor cantidad de detalles que observe y dará el aviso o denuncia correspondiente a la Unidad Especializada contra la Trata de Personas y Delitos Conexos de la Policía Nacional Civil.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No obstante, lo anterior, la inspección deberá continuar su curso normal, manteniendo los agentes municipales la reserva y confidencialidad del caso detectado, y sin poner sobre aviso al propietario o administrador, gerente, jefe, director o encargado correspondiente, la situación observada en el lugar o establecimiento.

Asimismo, si el Cuerpo de Agentes Municipales conociere de un posible caso de trata de personas en espacios públicos o privados vinculados con la regulación de ésta Ordenanza, deberá limitarse a dar aviso inmediatamente a la unidad correspondiente de la Policía Nacional Civil.

#### DEL ACTA DE INSPECCIÓN

Art. 33.- El acta de inspección que elabore el Cuerpo de Agentes Municipales por alguna infracción detectada contendrá los datos siguientes:

- 1) Lugar, fecha y hora en que se realizó la inspección;
- 2) Identificación de miembros del Cuerpo de Agentes Municipales que participaron en la inspección;
- 3) La naturaleza y circunstancias de la infracción;
- 4) La disposición que se infringió de esta Ordenanza;
- 5) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo;
- 6) La prueba de la comisión de la infracción que se hubiere recogido, según el caso;
- 7) La firma del presunto infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo;
- 8) La firma de quien elaborará el acta; y,
- 9) Cualquier otra circunstancia de relevancia para el proceso.

#### DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Art. 34.- La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber a la persona que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, por la cual podrá ser sancionado.

#### CONTENIDO DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Art. 35.- La esquela de emplazamiento contendrá la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción;
- 2) La naturaleza y circunstancias de la infracción;
- 3) La infracción cometida;
- 4) La disposición que se infringió de esta Ordenanza;
- 5) El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que se utilizó para identificarlo;
- 6) La prueba de la comisión de la infracción que se hubiere recogido;
- 7) La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo;
- 8) Plazo señalado para ejercer su derecho de defensa; y
- 9) El lugar y fecha en que fue elaborada el acta.

El emplazamiento se hará en original y copia. Entregando la copia al infractor y el original formará parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio.

#### CAPÍTULO II

#### **PROCEDIMIENTOS**

#### TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

Art. 36.- Casos en los que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio:

- 1) Por decisión propia de la autoridad competente;
- 2) Por denuncia de parte interesada; y
- 3) Por denuncia de particulares.

#### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

#### POR DECISIÓN PROPIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

#### **PROCEDIMIENTO**

- Art. 37.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción de leve, cuando los hechos estén determinados por constar suficientemente en actuaciones administrativas o cuando el interés público así lo requiera, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento simplificado que se sustanciará en los siguientes términos:
  - La iniciación se producirá por resolución del órgano competente en la que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que será notificada a los interesados;
  - 2) En el plazo de cinco días a partir de la notificación del acuerdo de iniciación, el órgano competente, el supuesto infractor y cuantos interesados pudieran haber, efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de la prueba;
  - Transcurrido dicho plazo, el órgano competente efectuará las actuaciones oportunas y, cuando fuera procedente, practicará las pruebas que hubiese admitido;
  - 4) Realizados los trámites señalados en el número anterior, el órgano competente dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación. Antes de dictar esta resolución, si apreciase que han dejado de concurrir los extremos que justifican el procedimiento simplificado o a la vista de la complejidad de las infracciones o, en su caso, de las alegaciones de los interesados, el órgano competente podrá resolver que continúe la instrucción por los trámites del procedimiento ordinario, lo que se notificará al presunto infractor y, en su caso, a los interesados para que en el plazo de cinco días hagan alegaciones si lo consideran conveniente. En la misma resolución se decidirá la etapa en la que se retomará el procedimiento ordinario; y.
  - 5) La resolución por la que se decida tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado y la resolución que pone fin al procedimiento, no admitirán ningún recurso y quedará habilitada la vía Contencioso-Administrativa.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

#### POR DENUNCIA POR PARTE INTERESADA

#### **PETICIÓN**

Art. 38.- La petición deberá presentarla el interesado ante el Delegado/a Contravencional Municipal, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **PLAZO**

Art. 39.- El Delegado/a Contravencional de la municipalidad deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente en el plazo de cinco días hábiles.

En caso que la petición no contenga los requisitos necesarios, el Delegado/a Contravencional Municipal otorgará un plazo de diez días para subsanar la falta de requisitos con la indicación que si no se realiza dicha actuación se archivará el escrito sin más trámites y le quedará a salvo el derecho de presentar una nueva petición si fuera procedente conforme a la Ley.

Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado cuando existan razones que así lo justifiquen.

#### MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LA PETICIÓN

Art. 40.- El interesado podrá modificar o ampliar sus peticiones hasta antes de la apertura a prueba.

#### RESOLUCIÓN O FORMA DE PONER FIN AL PROCEDIMIENTO

Art. 41.- El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa del Delegado/a Contravencional Municipal, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

#### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

#### POR DENUNCIA DE PARTICULARES

#### CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Art. 42.- El procedimiento iniciará con la denuncia correspondiente, la cual deberá contener los datos personales de la persona o personas que la presentan, el relato sucinto de los hechos tipificados como infracción y la identificación de los presuntos responsables.

En estos casos deberá guardarse la debida reserva o confidencialidad del denunciante.

#### AUTO DE INICIO

Art. 43.- El Delegado/a Contravencional emitirá auto de inicio o resolución motivada la cual contendrá esencialmente lo siguiente:

- 1. La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere;
- 2. La identificación de la persona o personas presuntamente responsables;
- 3. Una relación precisa de los hechos que motivan el inicio del procedimiento;
- 4. Calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente; y
- 5. La indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

#### RESOLUCIÓN O FORMA DE PONER FIN AL PROCEDIMIENTO

Art. 44.- La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.

#### PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Art. 45.- Recibida el acta de inspección o esquela de emplazamiento el Delegado/a Contravencional Municipal, iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio explicando el carácter simplificado del procedimiento en el plazo de cinco días hábiles, resolución que será notificada al contraventor.

Se otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento para que el Delegado Contravencional, el supuesto infractor y los interesados que pudieren existir efectúen las actuaciones preliminares, la aportación de alegaciones, documentos o informaciones que se estimen convenientes y en su caso la proposición de la prueba.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior el Delegado Contravencional Municipal efectuará las actuaciones oportunas y cuando fuere procedente practicará las pruebas que hubiere admitido.

El Delegado/a Contravencional Municipal dictará la resolución definitiva en el plazo de quince días contados a partir de la última actuación.

La resolución dada por el Delegado/a Contravencional Municipal no admitirá ningún recurso por ser un procedimiento simplificado, habilitándose con ello, la vía de lo Contencioso Administrativa.

#### **CUESTIONES INCIDENTALES**

Art. 46.- El Delegado/a Contravencional Municipal resolverá todas las cuestiones incidentales que surjan en el desarrollo del procedimiento, aunque entren en la competencia de otras autoridades administrativas, en cuyo caso será necesario la consulta de dichas autoridades en un plazo máximo de diez días.

#### MEDIDAS PROVISIONALES

- Art. 47.- Iniciado el procedimiento el Delegado/a Contravencional Municipal podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista:
  - a) Apariencia de buen derecho, lesión o frustración por demora.
  - b) Cese de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

27

#### DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

#### **PRUEBA**

Art. 48.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, conforme al Derecho Común.

Se practicarán en el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente las pruebas siguientes:

- a) Todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aún en contra de la voluntad de éstos.
- b) Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del denunciante y el presunto responsable, las pruebas pertinentes y útiles para la determinación de hechos y posibles responsabilidades, o el descargo de éstas.

#### VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Art. 49.- Las pruebas serán valoradas por el Delegado/a Contravencional Municipal en forma libre, de conformidad con las reglas de la sana crítica; sin embargo, para el caso de la prueba documental, se estará al valor tasado de la misma en el derecho procesal común.

El Delegado/a Contravencional Municipal, solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados, cuando sean manifiestamente impertinentes o inútiles, mediante resolución motivada.

Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

#### PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO

Art. 50.- Cuando el Delegado/a Contravencional Municipal, no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, para mejor proveer abrirá a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles.

Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, éstos serán cubiertos por el solicitante

#### COMUNICACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA PRUEBA

Art. 51.- El Delegado/a Contravencional Municipal, comunicará a los interesados, con antelación no menor de tres días, las fechas en que se practicarán las pruebas que resultaren procedentes.

En el auto respectivo se consignará también el lugar y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, que el interesado podrá comparecer, acompañado de técnicos para que lo asistan.

#### AUDIENCIA A LOS INTERESADOS

Art. 52.- El Delegado/a Contravencional, una vez que haya instruido los expedientes e inmediatamente antes de la resolución o, en su caso, del informe de los órganos consultivos, pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta y les concederá un plazo común, no superior a quince días ni inferior a diez, para que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

#### ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS POR EL INFRACTOR

Art. 53.- Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, el Delegado/a podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Esta circunstancia será considerada una atenuante para la determinación de la sanción. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe.

#### DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

Art. 54.- Cuando el procedimiento se paralice por causa imputable exclusivamente al interesado que lo ha promovido, el Delegado/a Contravencional Municipal, le requerirá a éste que en el plazo de diez días realice el trámite correspondiente.

En la misma resolución, le advertirá que, transcurridos treinta días desde el vencimiento concedido para atender el requerimiento, se declarará la caducidad.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de los derechos de los particulares o, en su caso, las facultades del Delegado Contravencional Municipal, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de la prescripción, de conformidad a lo establecido en el Art. 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN

- Art. 55.- Excepcionalmente, siempre que una Ley lo autorice, el Delegado/a Contravencional podrá, previa audiencia de los interesados y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, si se aprecia una disminución en la culpabilidad o si el supuesto infractor ha regularizado de forma diligente la situación que dio lugar a la infracción, no acordar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, prevenir al sujeto responsable a fin de que, en el plazo que el Delegado/a Contravencional determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que en cada caso resulten pertinentes, siempre que concurran los siguientes presupuestos:
  - a) Que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve; y,
  - b) Que el infractor no hubiese sido sancionado o prevenido con anterioridad

#### RESOLUCIÓN FINAL

Art. 56.- No podrá El Delegado/a Contravencional Municipal, abstenerse de resolver un asunto de su competencia con el pretexto de vacío u oscuridad en las Disposiciones legales aplicables o en las cuestiones que se susciten en el procedimiento.

La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente.

#### TIPOS DE RECURSOS

Art. 57.- Los recursos que se podrán interponer respecto a las resoluciones que dicte el/la Delegado/a Contravencional serán los siguientes:

- a) Recurso de Reconsideración.
- b) Recurso de Apelación.

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 58.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra los actos definitivos dictados por el/la Delegado/a Contravencional, el cual se interpondrá ante él mismo.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Art. 59.- Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Si se tratare de un acto presunto, el plazo será de un mes y se contará a partir del día siguiente en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de reconsideración.

#### RECURSO DE APELACIÓN

Art. 60.- Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el Concejo Municipal.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 61.- Si el acto fuera expreso, el plazo para interponer el recurso de apelación será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

Este recurso podrá presentarse ante el Delegado/a Contravencional o ante el Concejo Municipal. Si fue interpuesto ante el Delegado/a Contravencional, éste deberá remitirlo al Concejo Municipal en el plazo de tres días, junto al expediente respectivo.

La admisión o rechazo del recurso deberá resolverse dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el Concejo Municipal. Si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días.

Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental.

El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución será de un mes; contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de apelación.

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 62.- Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente Ordenanza tendrán un plazo de sesenta días para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por ella.

#### APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 63.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Especial Contra la Trata de Personas de El Salvador y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

#### DEROGATORIA

Art. 64.- La presente Ordenanza deroga el Decreto número ocho, publicado en el Diario Oficial Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, así como también cualquier otra normativa municipal vinculada al objeto de ésta.

#### VIGENCIA

Art. 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. PABLO DE JESÚS GARCÍA CHICAS, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F021646)

#### DECRETO NÚMERO TREINTA Y TRES:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 Numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal.

#### DECRETA:

Art. 1 Increméntese y Reclasifíquese a partir del catorce de agosto del año 2019, el presupuesto Municipal Vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ASIGNACIÓN ANTERIOR - AFECTACIONES + REFUERZOS = ASIGNACIÓN REFORMADA **INGRESOS** 

NOMBRE DEL RUBRO

32 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$29,510,424.26 - \$1,671,249.50 + \$3,271,989.30 = \$31,111,164.06

\$29,510,424.26 - \$1,671,249.50 + \$3,271,989.30 = \$ 31,111,164.06

ASIGNACIÓN ANTERIOR + REFUERZOS - AFECTACIONES = ASIGNACIÓN REFORMADA **EGRESOS** 

NOMBRE DEL RUBRO

51 REMUNERACIONES \$31,033,197.34 + \$1,951.22 - \$82,903.14 = \$30,952,245.42

54 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS \$23,150,304.18 + \$1,621,232.93-\$853,638.33 = \$23,917,898.78

55 GASTOS FINANCIEROS Y OTROS \$10,742,448.45+ \$70,896.37 - \$273,306.93 = \$10,540.037.89 56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES \$30,875,298.90 + \$685,612.00 - \$0.00 = \$31,560,910.90

61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS \$14,880,072.07 + \$18,447.56 - \$317,466.13 = \$14.581.053.50 71 AMORTIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO \$16,748,225.10 + \$167,404.63-\$163,546.97 = \$16,752,082.76

72 SALDOS DE AÑOS ANTERIORES \$722,025.68+\$726,056.59 - \$0.00 = \$1,448,082.27 TOTAL \$128,151.571.72 +\$3,291,601.30-\$1,690,861.50 = \$129,752,311.52 TOTAL, REFORMA \$0.00 + \$4,962,850.80 - \$4,962,850.80 = \$0.00

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

> Ernesto Luis Muyshondt García Prieto Alcalde de San Salvador

Gloria Mardarita Calderón Sol de Onate

Síndico Municipal

CIUDAD D

Javier A ntánio Cruz García Secretario Municipal

(Registro No. F021514)

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día trece de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad y departamento, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejare el causante señor ÁLVARO ANTONIO BELTRÁN HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, soltero, empleado, originario de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03189632-9, y Número de Identificación Tributaria 1101-010678-101-7, de parte de la señora ANA DINA BELTRÁN DE PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01431027-1 y Número de Identificación Tributaria 1101-270780-101-8, en calidad de heredera testamentaria del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 673-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGA-LIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número ochenta y seis, Tomo número doscientos noventa y uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUA-RIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MUJERES EMPRENDEDORAS PIEDRA PINTADA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, y fue inscrita en el libro ciento cuarenta y uno del Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil quinientos nueve del sector no reformado. Por lo que CONSIDERA: publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO PAYÁN,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 674

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de los señores: JAIME ARTURO GONZALEZ FUENTES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento doce mil ochocientos cuarenta y uno- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno doce noventa y cuatro-ciento sesenta y siete-uno; NORMA JENNIFFER GONZALEZ FUENTES, de veintinueve años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos seis mil ochocientos sesenta y cuatronueve; con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos

uno-trece cero seis noventa-ciento dos-uno; y XIMENA ALEJANDRA GONZALEZ DE VELASCO, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero dos doce noventa y dos-ciento veintitrés-seis; en calidad de Hijos de la Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GUADALUPE GONZALEZ FUENTES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-catorce cero ocho setenta-ciento diecisiete-seis, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 663-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con ocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de los señores MANUELA DE JESÚS CHÁVEZ DE CASTILLO, JOSÉ ROBERTO CASTILLO CHÁVEZ,

CARLOS ALBERTO CASTILLO CHÁVEZ y LUIS ERNESTO CASTILLO CHÁVEZ, la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAMIRO CASTILLO, quien falleció con fecha de las siete horas con quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, en Unidad Médica del Seguro Social, de la ciudad de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con nueve minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 664-2

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes testamentarios que a su defunción dejara el causante Señor ANDRES APOSTOL DE JESUS GUADRON conocido por ANDRES APOSTOL DE JESUS GUADRON ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas dieciocho minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis, en Calle Paterno, Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve seis seis cinco tres - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - tres cero uno uno tres nueve - uno cero dos cuatro; al Señor JUAN ANDRES GUADRON AVALOS, quien es de treinta y cinco años de edad, soltero, albañil, Originario de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, y actualmente del domicilio en la ciudad de Redwood City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno uno nueve dos dos - seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno uno - dos seis cero ocho ocho tres - uno cero dos - tres; actuando este en su concepto de heredero universal testamentario y como hijo del mencionado causante.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cincuenta y siete Avenida Norte, casa cuatrocientos cuarenta y cinco, segunda planta, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores WENDY VERONICA HERNANDEZ POLANCO, PAOLA GUADALUPE HERANDEZ POLANCO Y MARCELO ALBERTO HERNANDEZ POLANCO, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUADALUPE CAYETANA POLANCO RODRIGUEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de agosto de dos mil diecinueve.-

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C005334

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día siete de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUGENIA GUZMÁN conocida por MARIA EUGENIA GUZMÁN, quien fue de setenta y un años de edad,

Salvadoreña, soltera, originaria de Sesori departamento de San Miguel, con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hija de Simón Portillo Argueta conocido por Simón Portillo y de Isabel Guzmán, fallecida el día dieciséis de julio del año dos mil cuatro; a la señora MARIA YOLANDA MONTEAGUDO GUZMÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03508583-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1405-051256-101-2, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Gloria Guzmán Monteagudo, también hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005337

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE 00101-19-CVDV-1CM1-10-03; se ha declarado heredero definitivo al señor SANTOS HERRERA SALAZAR, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad: Cero cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos once-cinco (04943411-5) y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos cinco-doscientos diez mil ciento cincuenta y siete-ciento dos-ocho (1405-210157- 102-8); en calidad de hijo sobreviviente que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA SALAZAR c/p ELENA SALAZAR, a su defunción ocurrida el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y cuatro años, Oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Mercedes Salazar; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada actualmente en Cuarenta y siete Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Colonia Las Terrazas, número doscientos treinta, San Salvador; AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las once horas del día uno de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RAFAEL ANTONIO MEJÍA MELÉNDEZ, en bienes que a su defunción dejó la señora VICENTA DEL CARMEN CONSUEGRA, conocida por VICENTA DEL CARMEN CONSUEGRA DE MEJÍA, CARMEN MELÉNDEZ, CARMEN MELÉNDEZ DE MEJÍA, V por CARMEN PLEITEZ MELÉNDEZ MEJÍA, quien falleció a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES NOTARIO.

1 v. No. C005341

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las trece horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora SONIA DEL CARMEN CHAVEZ DE NAVARRETE, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HERMINIA PAZ, cuyo deceso ocurrió a las nueve horas y diecisiete minutos del día veinticinco de junio del año mil novecientos noventa, en la Colonia En La Colonia El Salvador, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo éste el último domicilio de la causante, a consecuencia de Derrame Cerebral sin asistencia médica; confiriéndole a la señora SONIA DEL CARMEN CHAVEZ DE NAVARRETE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. C005338

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DIGNA ABDAELA PARADA PARADA, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVA ABDAELA PARADA MARTINEZ O EVA ABDAELA PARA DE PAZ; cuyo deceso ocurrió las trece horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo este el último domicilio de la causante, a consecuencia de Asfixia por Ahorcamiento, causa determinada por Edgar Leopoldo Reyes, Médico Forense; confiriéndole a la señora DIGNA ABDAELA PARADA PARADA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredera intestada del causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C005345

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ERNESTO ORTIZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INES ORTIZ CHICAS o INES ORTIZ, cuyo deceso ocurrió a las seis horas del día ocho de enero del año dos mil seis, en la Colonia Monroy, Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a causa de diabetes mellitus, con asistencia médica, expedido el diagnóstico por la doctora Norma Ortiz. Siendo éste el último domicilio de la causante; confiriéndole al señor ERNESTO ORTIZ, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su carácter de heredero intestado de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, en Ciudad Barrios, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C005346

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diez de julio del dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó dejo la causante MARCELINA DE DOLORES VASQUEZ VIUDA DE RAUDA, conocido por MARCELINA DE DOLORES GONZALEZ VIUDA DE RAUDA, MARCELINA DE DOLORES VASQUEZ, MARCELINA DE DOLORES GONZALEZ DE RAUDA, MARCELINA DOLORES GONZALEZ DE RAUDA, MARCELINA DOLORES GONZALEZ Y por DOLORES M GONZALEZ, quien falleció a las quince horas con diecisiete minutos del día catorce de Mayo del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de ELENA ROSARIO DEL CARMEN RAUDA GONZALEZ Y MARIA CONCEPCION RAUDA GONZALEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABTH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C005349

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado OVERDAN GIO-VANNI ARÉVALO SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MILTON ANTONIO GARCÍA, quien falleció el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón El Zacatal, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la adolescente HAZEL DANIELA GAR-CÍA ORTIZ, la niña MARÍA JOSÉ GARCÍA ORTIZ y las señoras TERESA DE LOS ÁNGELES ORTIZ VIUDA DE GARCÍA, KATHYA MICHELLE GARCÍA ORTIZ y WENDY YAJAIRA GARCÍA ORTIZ las primeras dos y la cuarta en su carácter de hijas sobrevivientes del causante en comento, la tercera en su carácter de cónyuge sobreviviente y la quinta en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondía a los señores Ana Mirian García Morán, Jacqueline Zenaida García Martínez y Milton Wilbert García Martínez, en su carácter de madre e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes agosto de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA M'NEDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes, Edificio Torre Activa, tercer nivel, local Ocho, San Salvador, al público en general,

HAGO SABER: Que por resolución que el suscrito notario pronunció a las diecinueve horas del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios por los señores Julio Cesar Avendaño Vides, en su calidad de cónyuge sobreviviente; Ana Rosaura Isvela Avendaño Fuentes, José César Crox Avendaño Peña, Daniel Francisco Avendaño, conocido por Daniel Francisco Avendaño Fuentes, y, Domingo Julio César Avendaño Fuentes, en su calidad de hijos de la causante; a los solicitantes se les declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, que ocurrió en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las siete horas y doce minutos del dieciocho de enero de dos mil catorce, dejó la señora Celestina Lucinda Fuentes de Avendaño, conocida por Celestina Lucinda Fuentes; Lucinda de Avendaño; Lucinda Peña de Avendaño; Celestina Lucinda Peña Fuentes de Avendaño; Lucinda Fuentes; y Lucinda Peña, quien fuera de ochenta y dos años de edad, secretaria comercial, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; y a los herederos declarados se les confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

ROBERTO ERNESTO FLORES LOPEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F021483

OVIDIO LARA CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de notariado en Carretera a Quezaltepeque, Casa Número Trece, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diecisiete horas del día dieciocho de junio del presente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas veínte minutos, del día doce de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto del Seguro Social, San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico Bacteriemia, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, dejara el señor EMILIO CORNEJO BARRIOS, de parte del señor JUAN CORNEJO, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a La señora DELMY ORELLANA CORNEJO, en su calidad de hija del causante.

Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DEL NOTARIO OVIDIO LARA CHAVEZ: San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve -

LIC. OVIDIO LARA CHAVEZ, NOTARIO. JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle El Mirador, Número 5542, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora SONIA ELIZABETH ESCOBAR DE ACOSTA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó el señor MAURO ANTONIO ACOSTA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, contador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a la primera hora del día uno de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en su concepto de cónyuge del causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F021518

LÍC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha ampliado la declaratoria de herederas definitivas en el sentido que se ha declarado también herederas definitivas abintestatos y con beneficio de inventario a las señoras DELMY ALFARO DE CARBAJAL, CRISTINA ALFARO URBINA Y MARIA VERONICA ALFARO DE MARTINEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor JOSE MEDARDO ALFARO, quien falleció a las quince horas del día treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio.

Seconfiere a las herederas declaradas señoras DELMY ALFARO DE CARBAJAL, CRISTINA ALFARO URBINA Y MARIA VERONICA ALFARO DE MARTINEZ, la administración y representación definitiva de la herencia en la calidad antes mencionada, para que la ejerza juntamente con las señoras LORENA CAROLINA ALFARO DE DOMINGUEZ, MERCEDES ALFARO DE HENRIQUEZ Y ROSA AGUSTINA URBINA VIUDA DE ALFARO, las primeras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y la tercera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ya declaradas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de Agosto del dos mil diecinueve.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante PRUDENCIO CHEVEZ, conocido por PRUDENCIO CHEVEZ VIGIL, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, casado, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, quien falleció el día veintiocho de julio del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, siendo Mejicanos, su último Domicilio, a la señora VICTORIA PAZ DIAZ DE CHEVEZ conocida por VICTORIA PAZ y VICTORIA PAZ DE CHEVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de abril del dos mil diecinueve.- LI-CENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

1 v. No. F021539

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas con dos minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JOSE ESTANISLAO CALLEJAS SORTO, conocido por JOSE ESTANISLAO CALLEJAS, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco guión siete, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo hijo Juan Antonio Callejas y María Rosa Sorto, de parte de los señores MARIA FLORINDA CA-LLEJAS DE IRAHETA conocida por MARIA FLORINDA CALLEJAS GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve dos cinco tres siete guión cinco y con Número de Identificación Tributaria mil cuatro guión cero sesenta mil seiscientos sesenta y seis guión ciento dos guión nueve; ELSI MORENA CALLEJAS GUZMAN, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos cuatro ocho uno dos guión nueve y Número de Identificación Tributaria mil cuatro guión ciento cincuenta mil ochocientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; ELETICIA DE LOS ANGELES CALLEJAS GUZMAN, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cuatro cuatro nueve cero ocho guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión doscientos veintiún mil ochenta y seis guión ciento tres guión cinco; DELMY YANETH CALLEJAS GUZMAN, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno cuatro cinco dos ocho guión cuatro y Número de Identificación Tributaria mil cuatro guión cero diez mil ciento ochenta y dos guión ciento tres guión cero; SANTOS CLARA CALLEJAS GUZMAN, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis uno cuatro dos cinco guión cuatro y Número de Identificación Tributaria mil cuatro guión cero veinte mil ochocientos setenta y siete guión ciento uno guión nueve; y RAUL ANTONIO CALLEJAS GUZMAN, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero seis tres siete seis dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guión cero ochenta y un mil ciento dieciocho guión ciento uno guión cuatro, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCE-SIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F021540

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DE-FINITIVA Testamentaria con beneficio de inventario del señor JUAN JOSÉ EGUIZÁBAL, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las ocho horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Llano de la Laguna, Caserío San José, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo este su último domicilió; a la señora FELISA ÁVILA en su calidad de heredera testamentaria del causante. Confiéresele la Administración y Representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de legales.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas un minuto del día diez de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CAL-DERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021562

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dos de Septiembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario: de parte de ELENA ELIZABETH ESCOBAR QUINTEÑO en calidad de hija de la causante.- En la sucesión Testamentaria que dejó la señora ZOILA ESPERANZA ESCOBAR ISLEÑO, al fallecer el día diecisiete de Junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Lev.

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte Número uno, Usulután, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

# DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021565

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día treinta de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de JUAN FRANCISCO RAMOS, en calidad de esposo sobreviviente de la causante.- En la sucesión Intestada que dejó la señora ELVA DEL CARMEN MARTINEZ, al fallecer el día veintiséis de Mayo del año dos mil diez, en casa de Habitación en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Dionisio, Usulután, y esa misma su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte Número uno, Usulután, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

# DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F021568

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de BLANCA EVILA TORRES

DE MARTINEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante.- En la sucesión Intestada que dejó el señor MANUEL MARTINEZ CAS-TILLO, al fallecer el día trece de Febrero del año dos mil catorce, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Dionisio, Usulután, y esa misma su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte Número uno, Usulután, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

# DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021570

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor SANTOS OMAR GRANADOS AMAYA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Gilberto Amaya Rodríguez, Mirna Azucena Amaya de Beltrán, Ana Daysi Amaya de Rubio y Vilma Cristina Amaya Domínguez, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y las últimas tres en calidad de hijas de la causante, señora ANA CRISTINA DOMÍNGUEZ DE AMAYA, en la sucesión Intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de octubre del año dos mil quince, en el Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021571

JOSE ANDRES AGUIRRE SERRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Ciento cuarenta y seis, Local seis, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que dejó el señor DANIEL NIETO RAMIREZ, quien falleció a las veintitrés horas, del día dos de agosto del año dos mil dieciséis, en Carretera Panamericana, Kilómetro veintitrés y medio, La Loma, Casa sin número, de la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a la edad de sesenta y siete años, siendo originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y su último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien era jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña,

sin haber formalizado testamento alguno; al señor JERONIMO NIETO MARTINEZ, la señorita NOELIA NIETO MARTINEZ, y la señora EVELYN DOLORES NIETO ROSALES, representada esta última por medio de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, por la Licenciada BERTA HAYDEE ALBERTO ALVARADO, todos en su calidad de hijos; así como también la señora DOLORES NIETO DE RAMIREZ, en su calidad de madre del Causante, en tal concepto de hijos y madre del causante se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ ANDRÉS AGUIRRE SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F021603

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZEN FUNCIONES (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del cuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la HEREN-CIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el catorce de noviembre de dos mil nueve, dejó el causante señor GONZALO HERNÁNDEZ RECINOS, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00990439-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0312-240961-001-4, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Sofía Hernández (ya fallecida) y del señor Juan Francisco Recinos; de parte de la señora VILMA GLORIA GARCÍA VIUDA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número 00178256-6 y con Número de Identificación Tributaria 0418-230164-101-5, en su calidad en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; y del señor JUAN FRANCISCO RECINOS, en su calidad de Padre sobreviviente del causante, no se consignan generales de este último por no poseerlas, el cual está representado por Curador de Especial, Licenciada FANTINA LISSETTE CORNEJO ARGUETA, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01140890-2 y Portadora de su Tarjeta de Abogado Número 21750.

Confiérasele a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto, que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021607

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFI-NITIVOS, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de manera INTESTADA la causante señora PAZ YOLANDA GUTIERREZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Urbanización Bella Vista, Municipio y Departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio; siendo hija de Elisa Gutiérrez, con Documento Único de Identidad Número 01276873-7; a los señores REINA AVIGAIL GUTIERREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Hyattsville Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02095066-5, ENRI ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, joyero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01919434-5, YANET CLA-RIBEL GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02858702-6, y ADELAIDA MARICELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayua, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 03233461-3, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021613

MAGDALENA YANIRA MEJIA DE FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Calle Nueva, Número Dos, Pasaje Número Dos, Casa uno B, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora BLANCA AMELIA DEL MILAGRO FUENTES MARTINEZ; en sus carácter de hija sobreviviente y única heredera de la causante en cuestión HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los derechos hereditarios de la sucesión en cuestión de los bienes que a su fallecimiento dejó la señora ANGELA MARTINEZ VIUDA DE FUENTES, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico

Quirúrgico y oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, originaria y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndoseles concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

# MAGDALENA YANIRA MEJIA DE FUENTES, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F021616

TOM ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial, ubicado en Séptima Avenida Norte, Edificio Dos-C, Local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día dos de septiembre del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora BLANCA DELMY VÁSQUEZ DE RIVERA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Mercedes Pérez, conocida por Mercedes Pérez y por María Mercedes Viuda de Vásquez, ocurrida a las veintitrés horas con quince minutos, en el Hospital Nacional de Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dos de septiembre del dos mil diecinueve.

### TOM ALBERTO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021624

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por promovidas por el Licenciado OSCAR ARMANDO LEÓN VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores DAVID HUMBERTO ALAYA, FRANCISCO ANTONIO ALAYA FIGUEROA Y MARÍA SANTOS ALAYA DE ESCOBAR, clasificadas bajo el Número de Referencia 00248-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por

este Tribunal mediante la cual se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DAVID HUMBERTO ALAYA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria, La Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 01837355-6; con Número de Identificación Tributaria 0103-010958-101-1: FRAN-CISCO ANTONIO ALAYA FIGUEROA, mayor de edad, Pastor Religioso, del domicilio de la Ciudad de Sana Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: 01865358-2; con Número de Identificación Tributaria 0103-280960-101-6; y MARÍA SANTOS ALAYA DE ESCOBAR, mayor de edad, del domicilio de Candelaria la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: 01523569-4; con Número de Identificación Tributaria 0103-090755-102-4, en calidad de hijos, sobre la sucesión que a su defunción dejara la causante señora JOSEFINA ALAY DE FIGUEROA, conocida por JOSEFINA ALAYA DE FIGUEROA, CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas y quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F021629

IVANIA NAVARRO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Avenida Norte, Casa número #9, Barrio El Calvario, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas, del día cinco de Junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora DORA ALICIA HERNANDEZ SANCHEZ DE FUENTES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las diez horas cincuenta y ocho minutos, del día diecinueve de Abril de dos mil diecinueve, en Cantón Cerro Colorado, Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, dejó la señora MARIA VITALINA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por MARIA VITALINA SANCHEZ; VITALINA SANCHEZ y por VICTALINA SANCHEZ, en concepto de hija sobreviviente de la DE CUJUS. Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

IVANIA NAVARRO,

NOTARIO.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono B, casa número 32, calle L- 3, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de Agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a JACQUELINE BEATRIZ ORTIZ MARTÍNEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en Lotificación El Espino, Cantón El Carmen, del Municipio del Rosario, Departamento de La Paz, siendo el Municipio del Rosario Departamento de La Paz, el lugar de su último domicilio, el día seis de Diciembre del año dos mil once, dejara el señor EUSEBIO ORTIZ MELENDEZ de parte de JACQUELINE BEATRIZ ORTIZ MARTÍNEZ; en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se avisa Al Publico para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, NOTARIO.

1 v. No. F021633

LICENCIADO MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, segunda planta local ocho, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia Testamentaria que a su defunción, dejó la señora ROSA MARGARITA CISNEROS DE TORREZ, cuyo nombre de soltera era Rosa Margarita Cisneros Cisneros, conocida por Margarita Cisneros de Torrez, Rosa Margarita Cisneros de Torres, Rosa Cisneros de Torres y por Rosa de Torres quien a la fecha de su muerte era de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de Concepción Cisneros, y Antonio Abelardo Cisneros; de parte de Eduardo Torres Cisneros, como heredero testamentario y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermano Gilberto Torres Cisneros, y Luis Antonio Torres Cisneros; Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con beneficio de inventario. Lo que avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, el día treinta de agosto del dos mil diecinueve.

LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, NOTARIO.

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", Local Tres-A, San Salvador,

AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor EDUARDO SAN MARTIN BARRIENTOS GÓMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JOAQUINA GOMEZ PEÑA, quien falleció en el Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de San Salvador, a las doce horas, del día quince de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, NOTARIO.

1 v. No. F021651

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E". Local Tres-A, San Salvador,

AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, se han declarado a los señores MARISOL ELIZABETH CAMPOS VIUDA DE CASTRO; SAUDIA DAMARI CASTRO CAMPOS; y, JONATHAN STANLEY CASTRO CAMPOS, de generales conocidas en las presentes diligencias, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos sobreviviente del causante, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO CASTRO GONZÁLEZ, quien falleció a causa de Síndrome de Abstinencia Alcohólica en el Hospital Nacional Molina Martínez, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día quince de septiembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la REPRE-SENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, NOTARIO.

1 v. No. F021652

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora OLIVIA PEÑA PERAZA, en calidad de hija del causante JUAN VICENTE PEÑA GUERRA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F021663

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario al señor ADAN LEMUS MENDEZ, en calidad de HIJO del causante FRANCISCO ROMAN LEMUS MAGAÑA conocido por FRANCISCO LEMUS quien fue de noventa y siete años de edad, albañil, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declaró heredero testamentario con beneficio de inventario al señor PEDRO ALFREDO VIDAL MONTERROZA, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante ANA DE JESUS GUERRA VIUDA DE MONTERROZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICÍA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F021665

ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ, NOTARIO, de este domicilio, Avenida Albert Einstein, Edificio trece-A, Colonia Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por providencia dictada a las a las nueve horas del día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se ha declarado al señor ROMMEL EFRAIN RIVAS RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora ROSA ESTELA RIVAS VIUDA DE RIVAS, ocurrida en Colonia Montebello, Avenida Miramundo, casa número veinticinco - A, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril del dos mil diecinueve.

LIC. ENRIQUE JOSE MORENO NARVAEZ, NOTARIO.

1 v. No. F021667

KARENLINETTE MARQUEZ TURCIOS, NOTARIO, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve,

se ha declarado al señor JOSE FRANCISCO ALVARADO ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Administrador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis dos cero cero- dos y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos sesenta y tres- cero trece-ocho, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que por herencia Testamentaria le dejó el Causante FRANCISCO ALVARADO OSORIO, falleció a las veintidós horas veinte minutos del día quince de junio de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Encefalopatía, Insuficiencia Renal Crónica, quien al momento de su fallecimiento era de Noventa y cuatro años de edad, Soltero, originario del Rosario, Perteneciente al Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Heredero Testamentario; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, NOTARIO.

1 v. No. F021670

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora RUTH VICTORIA GONZALEZ DE AVELAR, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco tres ocho cinco uno- nueve y con número de Identificación Tributaria cero trescientos ocho - cero noventa y un mil cincuenta y cinco- ciento uno - tres, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que por herencia Intestada del Causante CAR-LOS VIDAL AVELAR CRUZ quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, casado originario de San Matías, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Esposa del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores Maria Magdalena Avelar Gonzalez, Francisco Vladimir Avelar Gonzalez, Grisselda Elizabeth Avelar Gonzalez, Joaquin Antonio Avelar Gonzalez y

Karla Cecibel Avelar Gonzalez; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Colón, La Libertad, a los veintinueve días del mes de agosto de agosto de dos mil diecinueve.-

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F021672

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha declarado a la señora ARACELY GUEVARA DURAN; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante ELISEO DURAN AYALA, en concepto de hija del causante. Confiérase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión, juntamente con el ya declarado señor RICARDO GUEVARA DURAN, quien lo fue en su calidad de hijo del mismo causante, según resolución pronunciada por este juzgado con fecha dieciocho de julio de dos mil seis (fs. 15).

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. HERBERT ARNOLDO GUARDADO BURGOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F021674

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, NOTARIO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y del de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Oficina Jurídica situada en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H # 131, Local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a LORENA MARIBEL PALACIOS DE GOMEZ, XIOMARA DEL CARMEN PALACIOS MOLINA, VERONICA GUADALUPE PALACIOS MOLINA, y a KAREN JAQUELINE PALACIOS MOLINA; HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR PALACIOS JIMENEZ, quien falleció a las cinco horas y treinta y nueve minutos, del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital de Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio el de la Población de San José Villanueva, del departamento de La Libertad; en su calidad de hijas

sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la REPRESENTA-CIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se AVISA al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Población de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

ALVARO ALFONSO BERNAL GOMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F021679

CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNANDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Costado Sur del Hospital Militar, Condominios San Luis, Boulevard Universitario, Pasaje tres, Número nueve, local A, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrita Notario, proveída diez horas del día veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores MARGARITA CONCEPCION ACEVEDO LUNA, MARIO ERNESTO ACEVEDO LUNA y MIGUEL ANGEL ACEVEDO LUNA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día el día cinco de Junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejara la señora NARCISA LUNA VIUDA DE ACEVEDO conocida por NARCISA LUNA HERNANDEZ DE ACEVEDO, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en concepto de hijos de la causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. CARLO MAGNO OSEGUEDA HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F021686

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, NOTARIO, con oficina situada en Pasaje Construrbe, casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores a) REINA AMPARO MARTÍNEZ VARELA DE CUESTAS, b) PATRICIA ISABEL MARTÍNEZ VARELA DE GUERRERO, c) JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VARELA MARTÍNEZ y d) CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ VARELA MARTÍNEZ, Herederos Testa-

mentarios Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BERTHA ISABEL MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ VARELA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Sonsonate departamento de Sonsonate, y del último domicilio de esta ciudad, y habiendo fallecido en Colonia Escalón, Ciento Cinco Avenida Sur, número ciento cincuenta y siete, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve a consecuencia de shock hipovolémico, insuficiencia renal crónica terminal, cardiopatía pulmonar hipertensiva, enfermedad pulmonar constructiva crónica, dictaminando su muerte la doctora Nidia Teresa Cañas Flores, en su concepto de herederos testamentarios de la causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, NOTARIO.

1 v. No. F021690

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, Notario, con oficina situada en Pasaje Construrbe, casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, Mejicanos, San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores ZONIA BEATRIZ BERMÚDEZ CÁRCAMO y CARLOS ROBERTO BERMÚDEZ CÁRCAMO, Herederos Testamentarios Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL BERMÚDEZ RAMOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Arquitecto, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del último domicilio de esta ciudad, y habiendo fallecido en colonia San Benito, Pasaje Tres, número ciento trece - uno, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y dieciocho minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dictaminando su muerte el doctor Rafael Antonio Bonilla Rico, en su concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, NOTARIO.

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO, Notario, con oficina situada en Pasaje Construrbe, casa Cuatro, Residencial Satélite Norte, Mejicanos, San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: a) SONIA MARCELA AGUILUZ DE TABLAS, b) SARA MARÍA AGUILUZ DE RODRÍGUEZ, y c) LUIS DAVID AGUILUZ FRATTI, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS AGUILUZ VELÁSQUEZ, divorciado, quien murió de sesenta y ocho años de edad, a las once horas y cero minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, de Infarto Agudo de Miocardio, en Residencial San Ramón, Edificio Seis-G, Apartamento Uno-Catorce, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con asistencia médica y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil diecinueve.

ERICK ROBERTO FLORES CÁRCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F021694

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio "Doscientos Ocho A", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora BLANCA DEL CARMEN SALINAS DE PEREZ, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor JULIO ANTONIO PEREZ CASTRO, ocurrida en Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

SERGIO GUILLERMO ALVARENGA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F021698

EL LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, número Tres-Cuatro, de la ciudad de Ahuachapán, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil diecinueve, ha sido

declarada HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario del señor VICENTE PADILLA PIMENTEL, quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, en Veintinueve Calle Poniente, Doce-Cincuenta y Uno, Colonia Layco, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la señora VIOLETA CECILIA RAMIREZ DE PADILLA, en su calidad de Heredera; y se le ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los diez días del mes agosto de dos mil diecinueve.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,

**NOTARIO** 

1 v. No. F021699

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número Treinta y Uno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora EMELINA CONCEPCIÓN DIAZ DE FUENTES, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a ELBA ISABEL DIAZ AGUILERA, hija sobreviviente del causante, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERNAN DIAZ MARROQUIN, fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre dos mil trece, siendo su último domicilio en Colonia Río Zarco, Tercera Etapa, Pasaje Cuscatlán, número 41, Cantón Cutumay Camones, Santa Ana, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER,

NOTARIO.

1 v. No. F021704

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día diecinueve de junio del presente año, se han declarado HERE-DEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LUCILA ISABEL ZOMETA conocida por ISABEL ZOMETA y por LUCILA ISABEL ZOMETA CAÑAS, quien falleció a las dieciocho horas del día cinco de julio del año dos mil cinco, en el Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Quinientos Noventa, Apartamento Veinticuatro,

de esta ciudad, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador su último domicilio, a los señores CLARISSA EUNICE ZOMETA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco uno cinco dos seis-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos nueve cero cuatro siete cuatro-uno cero tres-cero, y DAVID ERNESTO ZOMETA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cero cero nueve ocho uno-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cinco cero tres siete uno-uno cero uno-dos, en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a las señoras MIRIAM BEATRIZ RAMIREZ ZOMETA y CLAUDIA LISSETTE RAMIREZ DE HENRIQUEZ, como hijas de la de cujus. Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021709

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y seis minutos del día nueve de agosto del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Ilopango, dejó el causante señor ALONSO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, mecánico en refrigeración, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01600610-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-200846-004-8; a la señora ROSA EMILIA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00469900-5 y con Número de Identificación Tributaria 1111-280251-102-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores RICARDO ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y ALONSO ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas dieciséis minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO, Notario.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, HA SIDO DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, la señora MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ DE TORRES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora CLOTILDE RODRÍGUEZ conocida por CLEOTILDE RODRÍGUEZ y CLEOTILDE RODRÍGUEZ ALFARO, falleció a las tres horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil dos, en el Cantón Sitio del Niño, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían al señor HERNÁN RODRÍGUEZ RIVAS, confiriéndole a la heredera la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi oficina Notarial, situada en Treinta y Nueve Calle Poniente, número Doscientos Veintidós, Colonia Vairo, San Salvador, departamento de San Salvador, San Salvador; dos de septiembre de dos mil diecinueve.

REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F021711

DOCTORA DELMY RUTHORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL ASCENCIO MELENDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Salvadoreño, tipógrafo, viudo, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 03691516-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-130542-001-0, siendo hijo de Enriqueta Meléndez y Víctor Ascencio, ambos fallecidos; de parte la señora ALMA CAROLINA ASCENCIO DE FLORES antes ALMA CAROLINA ASCENCIO ARTEAGA, de cincuenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y con Documento Único de Identidad número 02540272-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-301165-001-0, como hija del causante. Siendo representada la aceptante por la Licenciada NU-RIA MARGARITA ESTRADA DE BONILLA conocida por NURIA MARGARITA ESTRADA ROCHAC, con Número de Identificación Tributaria 0614-260163-005-1.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021710 1 v. No. F021714

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se Instituye como su única y universal Heredera Definitiva de la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SALVADOR RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Eloísa Rodríguez y de Mauricio Carrillo, (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad No. 03907851-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1111-010145-003-0, quien falleció a las once horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO 2, HIPERTENSION ARTERIAL, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO; siendo su último domicilio Cantón Montañita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a la señora MARIA LUISA GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Oregon, Estados Unidos de América, y también del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, empleada, hija de Elia Gómez, y de padre ignorado, con domicilio en Barrio Santa Teresa, Pasaje Los Almendros, Número Nueve, Armenia, Departamento de Sonsonate, quien se instituye como su única y universal Heredera Testamentaria de los bienes dejados por el Causante SALVADOR RODRIGUEZ, confiriéndole a la aceptante señora MARIA LUISA GOMEZ, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. LICDA, MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021715

### ACEPTACION DE HERENCIA

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, de este domicilio, departamento Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor MOISES VALDIZON MENJIVAR, por derecho propio en su calidad de sobrino sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGUSTIN BALDIZON MENJIVAR, en su concepto de sobrino sobreviviente del causante, respectivamente; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor BARTOLOME VALDISON, conocido por BARTOLOME VALDIZON, BARTOLOME VALDIZON GALDAMEZ y BARTOLOME BALDI-

ZON GALDAMEZ, quien falleció a la edad de ochenta y cinco años, falleció a las once horas y cero minutos del día siete de octubre del año dos mil cinco, en el Cantón San Antonio, Caserío San Antonio Abajo, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "senilidad".- sin asistencia médica, siendo el Cantón San Antonio, Caserío San Antonio Abajo, jurisdicción de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

LICDA. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO,

NOTARIO.

1 v. No. C005325

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE ROBERTO ALVEÑO conocido por JOSE ROBERTO ALBEÑO SARCEÑO, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especial señor SAUL ERNESTO GALICIA RAMRIEZ, por derecho propio en su calidad de hermano sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores DORA ALICIA SARCEÑO DE HERNANDEZ, JOSE LUIS SARCEÑO y OSCAR ARMANDO SARCEÑO MANCIA, en su concepto de hermano sobreviviente, del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ORLANDO SARCEÑO, quien falleció a la edad de sesenta y un años, a las trece horas, del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con asistencia médica, atendido por el Doctor Herbert Alberto Valencia Gil, siendo el Cantón San Isidro, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, NOTARIO.

DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOSE ROBERTO ALVEÑO conocido por JOSE ROBERTO ALBEÑO SARCEÑO, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, por derecho propio en su calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores DORA ALICIA SARCEÑO DE HERNANDEZ, JOSE LUIS SARCEÑO y OSCAR ARMANDO SARCEÑO MANCIA, en su concepto de hijos sobrevivientes, de la causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ISABEL SARCEÑO ALBEÑO, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, a las veintidós horas y diez minutos, del día once de agosto del año dos mil cinco, en Cantón San Isidro, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Invasivo de Hígado y Diabetes Mellitus Crónica, con asistencia médica, siendo el Cantón San Isidro, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Daysi Noemi Tepas de Hurtado, en la ciudad de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, NOTARIO.

1 v. No. C005327

GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero cero cinco-dos, con oficina ubicada en Doce Calle Poniente, número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en forma interina, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA JUDITH RAMOS DE HERNANDEZ, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil diecinueve, a causa de muerte súbita cardiaca, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, de parte de las señoras ANA JEANNETTE HERNANDEZ RAMOS, IRIS JAZMIN HERNDANDEZ RAMOS y JOCEL YN MARCELA HERNANDEZ DE REYES, en calidades de hijas de la Causante; habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GUSTAVO SALVADOR LA-CAYO CARRILLO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

LIC. GUSTAVO SALVADOR LACAYO CARRILLO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, NOTARIO, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las nueve horas del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YANIRA CONCEPCION HERNANDEZ DE PALACIOS y MIRNA ELIZABETH HERNANDEZ CUCHILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA HERMINIA CUCHILLA CORTES conocida por MARIA HERMINIA CUCHILLA, MARIA HERMINIA CUCHILLA DE HERNANDEZ y HERMINIA CUCHILLA, quien falleció a las seis horas diez minutos, del día primero de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, departamento de La Paz, quien fue de setenta y seis años, comerciante en pequeño, divorciada, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, hija de los señores María Luisa Cortes, Benjamín Cuchilla, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijas de la causante, siendo las únicas herederas, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de Notario, ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número Trescientos Veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local Dos, Primera Planta, San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, en San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. F021502

MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Calle Lara, número Setecientos Treinta y Cinco, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE DOLORES CRUZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, hojalatero, originario de Tecapán, departamento de Usulután, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue padre de la señora MARIA ELENA CRUZ CABRERA, en calidad de hija sobreviviente del causante, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredera intestada en la herencia del causante mencionado, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

 $\label{eq:marielos} \mbox{ MARIELOS ELIZABETH MENDOZA FUENTES}, \\ \mbox{ NOTARIO}.$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ, Notario del domicilio de San Marcos, con oficina ubicada Colonia San Antonio, número dos, blok S poniente, pasaje Rodríguez, casa número siete, en San Marcos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudes, en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo la causa de dicha muerte Infarto al Miocardio, con asistencia médica, dejó la señora CRUZ DEL CARMEN ALFARO DE CLIMACO, de parte de de los señores: MATIAS ORLANDO CLIMACO ALFARO; ELVIRA DE LA PAZ CLIMACO ALFARO; IRMA DE JESUS CLIMACO DE RODRÍGUEZ; SANTOS REYNA CLIMACO DE MARROQUIN; Y NATALIA DEL CARMEN CLIMACO DE MENDOZA, en su calidad de únicos y universales herederos Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ. En la ciudad de San Marcos, a las veinte horas del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ.
NOTARIO.

1 v. No. F021608

KARLA IVONNE DORADEA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Edificio Ocasa, apartamento trescientos dieciséis, Colonia Flor Blanca, Nivel tres, Alameda Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FEDERICO VILLATORO SALMERÓN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Originario y siendo este su último domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, agricultor, estado civil divorciado y falleció en Barrio El Centro, Joateca, Departamento de Morazán, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por Muerte Indeterminada, por parte a los señores EDWIN ESTANDLEG VILLATORO CANTARERO y CARLOS ALEXANDER VILLATORO CANTARERO, por medio del Apoderado General Judicial con Cláusula Especial señor: CARLOS ALBERTO MARADIAGA CHÁVEZ, en el carácter en el que actúan, en sus calidades de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos ya mencionados en las presentes diligencias, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de la ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los treinta días de agosto de dos mil diecinueve.

KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F021611

HENRY BALMORE GUEVARA MARTÍNEZ, Notario del domicilio de llopango, con oficina jurídica ubicada en Reparto San Bartolo, Pol.1, Pje. 2 # 110, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIA VÁSQUEZ y ELIA TORRES VÁSQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, Doméstica, originaria del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; y del domicilio y Departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día seis de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, del Municipio y Departamento de San Salvador, de parte de: ELIA ESMERALDA URQUILLA DE CASTILLO, y DORIS VÁSQUEZ DE GOMEZ; en su calidad de hijas de la causante y herederas únicas y universales, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Henry Balmore Guevara Martínez. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

HENRY BALMORE GUEVARA MARTINEZ, NOTARIO.

MIGUELERNESTO CANJURA PINTO, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Merliot, Calle Libertad, block "D", número veintiocho, Santa Tecla. Al público en general.

SE HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada en razón de la defunción del señor FRANCISCO ANTONIO FAJARDO LOPEZ, quien falleció a las seis horas y quince minutos del día quince de noviembre del año dos mil doce, con asistencia médica del Doctor José Mario Aguilar Rivera, siendo su último domicilio el del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores RAFAEL ENRIQUE FAJARDO CEVALLOS y AMALIA CAROLINA FAJARDO CEVALLOS, en calidad de HEREDEROS INTESTADOS y en calidad de hijos respectivamente del causante, a quienes se les ha concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a la oficina antes mencionada a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las siete horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve.

MIGUEL ERNESTO CANJURA PINTO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021685

MIRIAN DEL CARMEN CALLES. Notario, de este domicilio, con oficina situada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Dr. Arturo Romero, Condominio Médico, Segundo Nivel, local 24, Colonia Medica, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA MIRIAN GARCIA DE ARIAS conocida por ANA MIRIAN GARCIA, ANA MIRIAM CUBIAS, ANA MIRIAM GARCIA DE ARIAS, ANA MIRIAN CUBIAS DE ARIAS, ANA MIRIAM CUBIAS DE ARIAS, ANA MIRIAM GARCIA y ANA MIRIAN CUBIAS; quien falleció a las veinte horas y cincuenta y tres minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil siete, en Colonia Monserrat, calle Monserrat, pasaje Málaga, casa número Ciento nueve, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de cáncer de mama izquierdo con metástasis ósea generalizada con énfasis en tórax anterior y posterior; a favor del señor EDWIN ROBERTO ARIAS GARCIA, conocido por EDWIN ROBERTO ARIAS y EDWIN ARIAS, en concepto de heredero testamentario de la causante y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a

otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

MIRIAN DEL CARMEN CALLES, NOTARIO.

1 v. No. F021695

JUAN ANTONIO MIRANDA, Notario de este domicilio, con oficina en Calle Arce, edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, local catorce, cuarto nivel, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrita Notario, en esta ciudad, el día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Antonio Tejutla, departamento de Chalatenango, a las catorce horas y quince minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, dejó el señor, JOSE AQUILEO MEJIA GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Tejutla, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de parte de la señora ROSA HERLINDA DERAS DE MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a esta Notaría a aquellas personas que consideren tener mejor derecho, a manifestarlo dentro del término de quince días a partir de la última publicación de este edicto.

San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil diecinueve.

JUAN ANTONIO MIRANDA MORALES,  $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F021701

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en: Séptima Calle Poniente, entre Décima y Avenida José Matías Delgado, número treinta y uno de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Potrero Grande Abajo, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, el día veintidós de agosto dos mil quince, dejó el señor JOSE ADAN GRANADOS ARGUETA, de parte de las señoras MARIA ELENA

ARGUETA DE LOPEZ e IRIS BEATRIZ DIAZ ARGUETA, en su concepto de cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora Amelia Argueta, madre sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día treinta de julio del año dos mil diecimieve

CECILIA MARICELA PORTILLO MÜLLER, NOTARIO.

1 v. No. F021703

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las once horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor RAFAEL ERNESTO SOLIS DIAZ; portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil doscientos cinco guion seis y de su Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento once mil ciento cincuenta y cuatro guion cero cero uno guion nueve; quien fue de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, originario de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hijo de los señores Leandro Solis (ya fallecido) y de Bertha Díaz, de parte de los señores MARIA ELENA SANCHEZ VIUDA DE SOLIS conocida por MARIA ELENA SANCHEZ DE SOLIS, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil ciento ochenta y tres guion cero, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y tres guion ciento dos guion ocho; CAROLINA BEATRIZ SOLIS DE ABARCA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos veinte guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos cuarenta mil doscientos ochenta y tres guion ciento uno guion siete; MARIA MAGDALENA SOLIS DE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintisiete mil doscientos noventa y seis guion dos y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion doscientos cincuenta mil ciento setenta y cinco guion ciento tres guion tres; NORMA LISSETH SOLIS DE MELARA, de treinta y un años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y siete mil ciento cuarenta guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion cero sesenta mil trescientos ochenta y ocho guion ciento uno guion cero; y JAVIER ANTONIO SOLIS SANCHEZ,

de cuarenta y dos años de edad, motorista, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y siete mil novecientos treinta y tres guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento noventa mil quinientos setenta y seis guion ciento uno guion cero; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libetad, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005323-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del doce de julio del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 02224-19-CVDV-1CM1-197-02, promovidas por los Licenciados HENRY DOUGLAS MARTÍNEZ BETANCOURTH y CARLOS ERNESTO ALVAREZ SANTAMARIA, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores VILMA DEL CARMEN MALDONADO, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 01518660-9 y NIT: 1217-280758-101-6; REMBERTO MALDONADO, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 04123247-0 y NIT: 1217-210761-104-6; y GON-ZÁLO DE JESÚS MALDONADO, Mayor de edad, Albañil, de este domicilio, con DUI: 04475648-1 y NIT: 1217-050979-109-9; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ JACINTO PRUDENCIO, en calidad de hermano sobreviviente del causante GONZÁLO PRUDENCIO MONDRAGON, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, Originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal: 3-1-0021921y NIT: 1319-150232-102-0, quién falleció en el Cantón El Havillal, ciudad y departamento de San Miguel, el 10 de septiembre del 1994, a causa de Infección en el Hígado, sin asistencia médica, hijo de Anselmo Mondragón y Luisa Prudencio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas del doce de julio del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005339-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos día veinte de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LORENZO RIVERA ALVARADO, quien fue de ochenta y dos, casado, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Carrizal, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de los señores Camila Alvarado de Rivera y Abelino Rivera (fallecidos); quien falleció a las a las tres horas del día veintiocho del mes de Enero de año dos mil dieciséis; a consecuencia de cáncer en el páncreas, sin asistencia médica; en su casa de residencia ubicada en el Cantón El Carrizal, Municipio de Nueva Granada, siendo ese su último domicilio; DE PARTE DE LOS SEÑORES: MARCIA LORENA RIVERA DIAZ, de cuarenta años de edad, soltera, empresaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nuevo Carrizal, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cinco cuatro cero ocho cero tres cinco guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión uno dos cero tres siete nueve guión uno cero dos guión tres; MARILU RIVERA DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, divorciada, Gerente, del domicilio El Carrizal, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve tres nueve dos siete guión cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión uno seis cero siete seis guión uno cero uno guión dos; JUAN SAMUEL RIVERA DIAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, del domicilio El Carrizal, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco ocho nueve ocho uno guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento doce guión veintiséis cero ocho setenta y cuatro guión ciento uno guión uno; MARIA DOLORES RIVERA DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, con Pasaporte de la República de El Salvador, Número A cero tres cinco seis seis cero cuatro tres, expedido por el Consulado General de la República de El Salvador, en la Ciudad de Dallas, de los Estados Unidos de América el día doce de marzo de dos mil diecinueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento doce guión cero nueve once sesenta y nueve guión ciento uno guión seis; GILMA ESPERANZA RIVERA DE TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número cero cero uno nueve cuatro tres tres siete cero, el cual vence el día veintiocho de Enero del año dos mil veintidós, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos guión dos ocho cero nueve seis tres guión uno cero uno guión cero; en calidad de hijos del causante. Art. 988 No.1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con

derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005343-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARCOS NOEL MOLINA SARAVIA, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, del domicilio de 64 th Av. 6404, de la Ciudad de Riverdale, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05998834-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323 – 241089 102-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE NOEL SARAVIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de Hipólito Hernández y de Fidelina Saravia, quien poseía Documento Único de Identidad Número 05203005-1; y Número de Identificación Tributaria 1323- 040467-101-9; quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del dia ocho de febrero de dos mil diecinueve, en DUNDALK BALTIMORE MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Fidelina Saravia, madre del referido causante; y Daniela Marili Saravia Molina, como hija del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil cinco, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, defirió el causante señor JOSE ANTONIO CONTRERAS, conocido por JOSE ANTONIO RIVAS CONTRERAS, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad Número 02240475-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-111045-002-4, acompañado con Ana Julia Manzano, hijo de la señora Tranquilina Contreras (Fallecida) y de padre desconocido; de parte de la señora ANA JULIA MANZANO, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03727920-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-100953-102-0, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante, según sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Familia de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, documentada en Certificación de Partida de Unión No Matrimonial, de fecha catorce de junio de dos mil siete.

Confiérase a la aceptante señora ANA JULIA MANZANO, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del señor JOSE ANTONIO CONTRERAS, conocido por JOSE ANTONIO RIVAS CONTRERAS, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, en especial al señor IVAN ANTONIO RIVAS MANZANO, en su calidad de hijo del de cujus, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas del día diez de abril de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021532-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señora CELIA VIRGINIA BARAHONA PACAS, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, fallecida el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00032295-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-041255-006-6; de parte del señor BENJAMIN GUILLERMO BARAHONA PACAS, mayor de edad, Ingeniero Electrónico, del domi-

cilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00081264-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-291253-001-7, en su calidad de hermano de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los hermanos de la causante señores SARYLUZ BARAHONA PACAS y JOSE ROBERTO BARAHONA PACAS. Dicho señor está siendo representado por el Licenciado JOSE MAURICIO TEJADA CACERES. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021535-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Yuri Vladimir Argueta Velásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CRUZ ANTONIO SALGUERO MEJÍA, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Eugenia Palma Chámul, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADA GUADALUPE MA YORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en Cantón Palo Pique, Caserío San Isidro, de esta ciudad y departamento, dejó la señora GRACIELA CALDERON conocida por GRACIELA CALDERON AGUIRRE, MARIA GRACIELA AGUIRRE, MARIA GRACIELA AGUIRRE SALINAS y por GRACIELA AGUIRRE, de parte de los señores ENA MARINA AGUIRRE, JOSEFA ANTONIA AGUIRRE DE ALVAREZ, MARTA ALICIA AGUIRRE SALINAS, y BELARMINO AGUIRRE, en calidad de hijos de la causante, y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor MIGUEL ANALDO CALDERON, en calidad de hijo de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021554-

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos día veintiocho de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARCENIO QUINTANILLA NAVARRETE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Mariano Navarrete (fallecido), y Gertrudis Quintanilla Rodríguez conocida por Gertrudis Quintanilla; quien falleció a las a las dos horas con treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cetaocido Diabético, Diabetes Mellitus; siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señora BESSY EMELY QUINTANILLA DE MANZANO, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno ocho ocho tres tres guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión uno nueve uno cero nueve uno guión uno cero uno guión cero, en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su abuela señora Gertrudis Quintanilla Rodríguez conocida por Gertrudis Quintanilla, Ana de Jesús Quintanilla y Ana Gertrudis Quintanilla; asimismo cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores Salvador de Jesús Quintanilla Araujo y José Alberto Quintanilla

Araujo.- Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS DIECINUEVE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021567-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, en el kilómetro Sesenta y cinco, Ruta de Escuintla a Taxisco, Santa Rosa, de la República de Guatemala; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el Causante EDWIN ENRIQUE RAMÍREZ CHINCHILLA, quién fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Soltero; de parte de la señora MERCEDES RAMÍREZ conocida por ANA MERCEDES RAMÍREZ, en su concepto de madre del expresado causante y además como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARCO TULIO CHINCHILLA, en su calidad de padre del causante EDWIN ENRIQUE RAMÍREZ CHINCHILLA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas doce minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021597-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de

agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora CONCEPCION GARCIA DE SORTO conocida por MARIA CONCEPCION GARCIA DE SORTO, quien fue de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve cero ocho siete-cuatro, hija de Agustín García y de Marcelina Herrera, fallecida el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de La Unión; de parte de los señores RUPERTO SORTO VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete siete nueve ocho cinco-ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos uno-doscientos setenta mil trescientos cuarenta y tres-cero cero uno-dos; JOSE YONI SORTO GARCIA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cuatro nueve tres seis-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos cuatro-doscientos setenta mil quinientos sesenta y cinco-ceroc ero uno-cinco; y JOSE ALEXANDER SORTO GARCIA, mayor de edad, transportista, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis siete tres cero cero-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento setenta mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-cero, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIE-CINUEVE. – LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNION INTERINO.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. F021615-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RUBEN FLORES SALAMANCA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores OSCAR FLORES GRANADOS y MAURICIO FLORES GRANADOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F021631-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y siete minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN JOSE MENDOZA CONTRERAS conocido por JUAN JOSE MENDOZA, quien fue de setenta y un años de edad Obrero, Casado, de parte de las señoras BLANCA ORALIA PACHECO VIUDA DE MENDOZA y ARACELY DEL CARMEN MENDOZA PACHECO, la primera en su calidad de cónyuge del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ALONSO MENDOZA PACHECO, REINA ISABEL PACHECO MENDOZA, BLANCA PACHECO MENDOZA y ALFREDO ABDULIO MENDOZA PACHECO, en su calidad de hijos del causante JUNA JOSE MENDOZA CONTRERAS conocido por JUAN JOSE MENDOZA y la segunda en su concepto de hija del mencionada causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EVILA YOLANDA MENDOZA PACHECO, en su calidad de hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021632-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

"HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS MENJIVAR DIAZ, conocido por JOSE LUIS MENJIVAR y por LUIS MENJIVAR DIAZ, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y un años, casado, agricultor, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, siendo Chiltiupán, Departamento de la Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ROSENDA ROMERO DE MENJIVAR, conocida por MARÍA ROSENDA ROMERO, ROSENDA ROMERO MENJIVAR, MARÍA ROSA ROMERO, ROSA ROMERO, y por MARÍA ROSENDA ROME-RO, con Documento Único de Identidad número: 01004269-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0426-030348-101-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores: 1) LUIS ANTONIO MENJIVAR ROMERO, 2) MARIA MARLENI MENJIVAR ROMERO, 3) NORMA ISABEL MENJIVAR ROMERO, 4) OSCAR ALFREDO MENJIVAR ROMERO. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en el Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de marzo del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado Geovany Heriberto Molina Girón. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L. L.-LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021642-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas un minuto del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en las diligencias

REF. 159-ACE-19(5), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESA-MENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JOSE RIGOBERTO DE LEON conocido por JOSE RIGOBERTO DELEON y RIGOBERTO DELEON, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y un años de edad, Empleado, Casado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, e hijo de Arcadia de León, con lugar de último domicilio en el Cantón Miravalles de la ciudad y departamento de Sonsonate; fallecido a las cuatro horas del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Miravalles de Sonsonate; de parte de ROSA ADELIA PALACIOS DE DELEON, JOSE RIGOBERTO DELEON PALACIOS Y LUIS ENRIQUE DELEON PALACIOS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ, como hija sobreviviente del De Cujus; y los últimos dos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas seis minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC.RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA

3 v. alt. No. F021645-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO GILBERTO FLORES FUENTES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, comerciante, fallecido el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras GABRIELA FLORES LINARES Y KRICIA YOANA FUENTES FLORES, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

### TITULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte. Número 25 Bª El Calvario Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y siete-tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos-cero diez mil novecientos sesenta-ciento tres-cinco, solicitando Título Supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón San Matías, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA. De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: doce punto treinta y tres metros, colinda con Fermín Argueta, cerco de por medio; AL ORIENTE: veintitrés punto veintitrés metros, colinda con Neftalí Portillo, cerco de por medio; AL SUR: once punto cuarenta y seis metros, colinda con cementerio municipal, cerco de por medio; AL PONIENTE: veintisiete punto sesenta y cuatro metros, colinda con Carlos Guzmán, salida de tres punto treinta y un metros de ancho y cerco de por medio.- Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que lo adquirió por compra de posesión Material que le hiciera al señor Buenaventura Díaz Lizama, el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley. Ciudad Barrios, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. C00534

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en: Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que las señoras MARIA DEISY BERNAL DE DIAZ de cuarenta y un años de edad, costurera, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, y GLORIA ESTELA QUINTEROS DE ALVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, costurera, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, han comparecido ante mis oficios solicitando se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en caserío Loma Grande, Cantón San José La Montaña, calle principal, sin número, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, según Ficha Catastral es de una extensión superficial de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: Iniciando en el vértice Nor-Oriente del inmueble que se describe a continuación. AL ORIENTE: Formado por veintitrés tramos rectos, el primero con rumbo Sur treinta grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; el segundo con rumbo Sur quince

grados cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de veintiséis punto trece metros; el tercero con rumbo Norte ochenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este con distancia de catorce punto cero dos metros; el cuarto con rumbo Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; el quinto con rumbo Norte ochenta grados diez minutos cero siete segundos Este con distancia de diez punto veintisiete metros; el sexto con rumbo Norte sesenta y ocho grados doce minutos veinte segundos Este con distancia de seis punto sesenta y seis metros; el séptimo con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de cero punto ochenta y ocho metros; el octavo con rumbo Sur setenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de doce punto veintitrés metros; el noveno con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con distancia de seis punto sesenta y cinco metros; el décimo con rumbo Sur ochenta y dos grados veintiún minutos once segundos Este con distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; el onceavo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este con distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; el doceavo con rumbo Sur trece grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta segundos Este con distancia de uno punto cuarenta y un metros; el treceavo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con distancia de nueve punto cero tres metros; el catorceavo con rumbo Norte ochenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con distancia de cinco punto veinte metros; el quinceavo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con distancia de seis punto ochenta y uno metros; el dieciseisavo con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y tres mínutos cuarenta y cinco segundos Oeste con distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; el diecisieteavo con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con distancia de siete punto diecinueve metros; el dieciochoavo con rumbo Sur ochenta y un grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con distancia de nueve punto setenta y nueve metros; el diecinueveavo con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con distancia de once punto cero un metros; el veinteavo con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; el veintiunavo con rumbo Sur veintidós grados cero cero minutos veintiocho segundos Este con distancia de quince punto cuarenta y seis metros; el veintidosavo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; y el veintitresavo con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando por los primeros once tramos con propiedad de Manuel Pérez Pérez, por el doceavo con propiedad de Ana Betty Bernal de Hernández, pasaje existente de por medio; del treceavo al veintiunavo con propiedad de María Cruz Sánchez y del veintidosavo al veintitresavo con propiedad de Francisca Pérez de Sánchez. AL SUR: Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de veintiuno punto quince metros y el segundo con rumbo Norte diecinueve grados veintisiete minutos veintidós segundos Oeste con distancia de treinta y ocho punto treinta y seis metros; colindando por ambos tramos con propiedad de Manuel Pérez Pérez. AL PONIENTE: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con distancia de treinta y uno

punto veintitrés metros; el segundo con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y nueve minutos cero un segundo Este con distancia de veinte punto sesenta y siete metros; y el tercero con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con distancia de cuarenta y cuatro punto trece metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Manuel Pérez Pérez. AL NORTE: formado por tres tramos, el primero con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con distancia de diecisiete punto cero dos metros, el segundo con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con distancia de treinta punto setenta y dos metros; y el tercer tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con distancia de seis punto sesenta metros; Llegando así al vértice inicial. El inmueble descrito tiene un área superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalente a NUEVE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. los colindantes son vecinos del inmueble. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de mayo de dos mil dieciocho, sumados a los diez años anteriores de posesión y por compra efectuada al señor MANUEL PÉREZ PÉREZ, quien es de ochenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, las comparecientes han poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; y careciendo de título de dominio inscrito promueve las presentes diligencias y lo estiman en la cantidad de CINCO MIL DOLARES EXACTOS. Para tal efecto me presentan original de la Ficha Catastral del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día once de julio de dos mil diecinueve.

Lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición, a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Oficina de la suscrita notario: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, NOTARIO.

1 v. No. F021493

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Séptima Calle Poniente, casa número ciento siete, de esta ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor JEFTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, del Domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis cinco cero tres nueve siete-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno tres dos uno- dieciséis cero siete ochenta y nueve- uno cero dos-ocho; pidiendo que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, que lo adquirió por compraventa de Documento Autenticado de posesión material otorgada por la señora

Natividad Mercedes González viuda de Martínez verbal, situado en Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO QUIN-CE VARAS CUADRADAS, de la descripción siguiente: COSTADO NORTE, consta de dos tramos rectos, El primero con una distancia de veinticinco punto cero metros, con un rumbo noreste de sesenta y ocho grados, treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos, el segundo con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros, con un rumbo Noreste de sesenta y seis grados, cuatro minutos y treinta y ocho segundos, colindan con terreno de Francisco Rivera Aguilar. COSTADO ORIENTE, consta de cinco tramos rectos, el primero con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, con un rumbo Sureste de veintitrés grados, dieciocho minutos y cincuenta y ocho segundos, el segundo con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros, con un rumbo Sureste de setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos, el tercero con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Noreste de sesenta y siete grados, treinta y dos minutos cero segundos, el cuarto con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros, con un rumbo Sureste de veinticuatro grados, cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos, el quinto con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros, con un rumbo de Suroeste de dieciséis grados, cuarenta y tres minutos y catorce segundos, colindan con terreno de Estebana González Sorto y Santos Orellana.- COSTADO SUR, consta de cinco tramos rectos, el primero con una distancia de once punto treinta y siete metros, con un rumbo Suroeste de ochenta y ocho grados, dos minutos y veintiun segundos. El Segundo con una distancia de doce punto veintitrés metros, con un rumbo Suroeste de ochenta y siete grados nueve minutos y cincuenta y cinco segundos, el tercero con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, con un rumbo Suroeste de ochenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos y treinta segundos, el cuarto con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, con un rumbo Suroeste de ochenta y cinco grados, treinta y dos minutos y dieciocho segundos, el quinto con una distancia de dos punto cero siete metros, con un rumbo Suroeste de setenta y siete grados, dos minutos y veintiséis segundos, colinda con terreno de Francisca Méndez González. COSTADO PONIENTE, consta de tres tramos rectos, el primero con una distancia de siete punto veinticinco metros, con un rumbo Noroeste de veinticuatro grados, veinticinco minutos veintiún segundos, el segundo con una distancia de cuatro punto cuarenta metros, con un rumbo Noroeste de dieciséis grados, diez minutos y dos segundos, el tercero con una distancia de doce punto quince metros, con un rumbo noroeste de diecisiete grados, veintiún minutos y treinta y seis segundos, colinda con servidumbre de por medio y terreno de Leonidaz González, en dicho inmueble se encuentra una casa de habitación.- La posesión del peticionario sumado con la posesión de la dueña anterior hacen más de diez años, hasta hoy, y ha sido y es quieta, pacífica y sin interrupciones, no habiendo sido ni impedido, ni perturbada por nadie, el cual lo valora en UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, NOTARIO.

ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, NOTARIO, de Domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en la casa número Ciento once, de la Treinta y Cinco Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor Elmer José Hernández Fuentes, de 31 años de edad, empleado, y del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número 03966958-0 y de su Tarjeta de Identificación Tributaria, número 0520-220788-101-8, a iniciar diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Marcos, de la jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, cuya descripción es: AL OESTE: línea quebrada compuesta de cuatro tramos que se describen así: Tramo M1-M2, línea recta de 15.99 metros y rumbo norte 07 grados 34 minutos 12 segundos oeste. Tramo M2-M3: línea recta 4.028 metros y rumbo norte 62 grados 44 minutos 22 segundos oeste. Tramo M3-M4, línea recta de 4.26 metros y rumbo norte 62 grados 44 minutos 22 segundos oeste. Tramo M4-M5, línea recta de 4.17 metros y rumbo norte 02 grados 17 minutos 30 segundos oeste, colindando estos tramos con inmuebles propiedad de Jesús Idalia Castillo de Martínez y Pedro Julio Cruz, Carretera Nacional a Comasagua de por medio. Al Norte: Tramo M5-M6, línea recta de 34.62 metros y rumbo sur 85 grados 38 minutos 53 segundos este, colindando este tramo con inmueble propiedad de Federico Arístides Morales Limongi. Al Este: línea quebrada compuesta de tres tramos que se describen así: Tramo M6-M7, línea recta de 10.04 metros y rumbo sur 01 grados 12 minutos 50 segundos oeste. Tramo M7-M8, línea recta 12.12 metros y rumbo sur 12 grados 43 minutos 11 segundos oeste. Tramo M8-M9, línea recta de 3.49 metros y rumbo sur 17 grados 24 minutos 33 segundos oeste. Colindando este tramo con inmueble propiedad de Federico Arístides Morales Limongi; Al sur, tramo M9-M1, línea recta de 12.9 metros y rumbo norte 86 grados 06 minutos 05 segundos al oeste, colindando este tramo con inmueble propiedad de Federico Arístides Morales Limongi, llegando así al esquinero que dio inicio a la presente descripción. EL INMUEBLE ASI DESCRITO TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIEAL DE 741.18 METROS CUADRADOS EQUIVAENTES A 1,060.48 VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble lo adquirió en el mes de marzo de 2009 y lo compró al señor Federico Morales, en \$200.00 de los Estados Unidos de América, no siendo posible que el vendedor le firmara la escritura de compraventa por haberse enfermado y trasladado a los Estados Unidos de América, donde falleció, ignorando quienes son los herederos. El inmueble antes descrito lo posee el señor Hernández Fuentes, desde el mes de marzo de 2009, a la fecha en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, no habiendo otra persona que comparta la posesión y lo dedica a siembra de granos básicos.

LIBRADO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DIAS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DR. ANTONIO AUGUSTO GOMEZ ZARATE, NOTARIO.

1 v. No. F021617

ENLA OFICINA JURIDICA DELA LICENCIADA SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, situada en la Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur Número dos-uno, Barrio El Centro, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión, Departamento de La Unión;

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora HILDA ALICIA TORRES DE AMAYA, de cincuenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien actúa en nombre y representación de CARLOS HUMBERTO TORRES MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su apoderado, de un inmueble de naturaleza rústica, situada en el Cantón San Luís, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de la capacidad de VEINTE MIL NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE. P vértice Nor Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte, sesenta y tres grados cero cinco minutos trece segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte, sesenta y un grados cero un minuto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte, sesenta y tres grados trece minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte, sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta siete metros; Tramo seis, Norte, sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos, Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte, sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte, sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo nueve, Norte, setenta y seis grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo diez Norte, cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo once; Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte, cuarenta grados quince minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros: Tramo trece, Sur, ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo catorce; Norte, ochenta y cinco grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince; Norte, ochenta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis; Norte, ochenta y tres grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo diecisiete; Norte, ochenta y cinco grados cero un minuto cero cinco segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta cinco metros; Tramo dieciocho; Norte, ochenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo diecinueve; Norte, ochenta y tres grados veintisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veinte; Norte, setenta y nueve cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo veintiuno; Norte, setenta y nueve grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de quince punto veintisiete metros; Tramo veintidós; Norte, ochenta y dos grados cincuenta minutos catorce segundos Este, con una

distancia de tres punto cincuenta siete metros; Tramo veintitrés; Sur, cero cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta tres segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro; Sur, cero un grado cincuenta y nueve minutos cincuenta segundo Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco; Sur, cero seis grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Sur, cero ocho grados cero tres minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo veintisiete; Sur, once grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo veintiocho; Sur, diecisiete grados cero siete minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo veintinueve, Sur veintitrés grados veintinueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo treinta; Sur treinta y un grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y uno; Sur sesenta ocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta metros; Tramo treinta y dos; Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo treinta y tres; Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de treinta y un punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur, sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco; Sur, setenta y tres grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis; Sur, setenta y tres grados cero dos minutos cero un segundo Este, con una distancia de treinta y seis punto cero cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur, setenta y un grado catorce minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con Gerardo de Jesús Torres Morejón, Abraham Cáceres, Cesar Quintanilla, según Plano Topográfico, según Ficha Catastral colinda con los señores María Mercedes Torres Morejón, Gerardo de Jesús Torres Morejón y María Flores viuda de Cáceres, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y dos minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur, dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros. Colinda con el señor Porpelio Bonilla Cruz, Calle de por medio.-LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por treinta seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte sesenta siete grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte, setenta y un grados, treinta y un minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de treinta punto veintiocho metros; Tramo cinco, setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundo Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte sesenta y siete grados cero siete minutos diez segundos Oeste, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados, veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte, sesenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y

un segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte, cincuenta y nueve grados, veintidós minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo doce; Norte setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo trece, cincuenta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta segundo Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo quince, Norte ochenta grados diecinueve minutos cero seis segundo Oeste, con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundo Oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Norte, sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte, sesenta grados cero siete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo veinte, Sur, ochenta y nueve grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste, con un distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos doce segundo Oeste, con una distancia de cinco punto cero un metro; Tramo veintidós, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero tres segundo Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; Tramo veinticuatro, Sur, ochenta y siete grados cero siete minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo veintiséis, Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, Sur setenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundo Oeste, con una distancia de seis punto tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y tres grados veinte minutos treinta y dos segundos Oeste, con distancia de trece punto treinta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y seis grados diecinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; colinda con los señores Francisco Salome Quintanilla y Carlos Efraín Torres Avalos, según Plano Topográfico, según Ficha Catastral linda con José Carlos Torres Morejón. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados diecinueve minutos veintiuno segundo Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y uno metros, tramo dos, Tramo dos, Norte, cero tres grados, veinte minutos veintiuno segundos Este, con una distancia de diecisiete punto trece metros; Tramo tres, Norte, once grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, de una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte, cero uno grados, cero tres minutos, dieciocho segundo Oeste, de una distancia de catorce punto sesenta y seis metros, colinda con el señor Orlando Mejía Campos, según Plano Topográfico, según Ficha Catastral con la señora María Mercedes Torres Morejón, Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito lo valúa en TRES MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición ha poseído su apoderado en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, y lo obtuvo por compra que le hizo su padre Gerardo de Jesús Torres Morejón, y su posesión data desde hace más de veinte años consecuti-

Librado en la Ciudad de La Unión, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, NOTARIO.

1 v. No. F021658

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora Victoria Orellana López, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis seis uno nueve guión dos, con número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guion cero ocho cero cuatro cinco cero guión uno cero uno guión dos; actuando en representación legal del señor JOSÉ ADALBERTO PORTI-LLO CASTRO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve tres uno ocho siete ocho - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos uno cero - uno seis cero nueve seis ocho - uno cero dos - nueve; solicitando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial; se sigan las DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble propiedad de su representado, de naturaleza rústica, situado en Cantón Laguna Seca, lugar conocido como El Centro, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos siete punto ochenta y dos varas cuadradas, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo de vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: tramo uno, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; colindando con terreno de Ileana Sandoval Castro. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur cero cero grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con terreno de Leida Aracely Valle Recinos, con calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; tramo dos, Sur ochenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Rosa Esmeralda Díaz Ochoa; colindando con terreno de Rosa Adelia Sandoval de Orellana. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero cero grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto doce metros; colindando con terreno de Ileana Sandoval Castro. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción. Que dicho inmueble lo valúa en OCHO MIL DORALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días de agosto de dos mil diecinueve.

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021661

### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y seis DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

"NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, promovidas por el señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, de treinta y dos años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, jornalero, con domicilio en el municipio

de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón un mil novecientos setenta y tres; este Ministerio CONSI-DERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, en su solicitud agregada a folios noventa y cinco y noventa y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor FRAN-CISCO JAVIER AGUILAR, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día diez de agosto de dos mil doce. En el expediente administrativo, del señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta y uno de agosto de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero noventa y tres, tomo cero ciento setenta y cuatro, folio cero cero cuarenta y siete, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Flor de María Aguilar García, de nacionalidad nicaragüense, fallecida, agregado de folios trece al quince; b) Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Matagalpa, República de Nicaragua, en la cual consta que en la partida número doscientos ochenta, tomo número setenta y siete, inscrita el día trece de abril de dos mil once, en el Registro antes mencionado, consta que los señores FRANCISCO JAVIER AGUILAR y SARA ISABEL PALACIOS ZELEDÓN, ambos de nacionalidad nicaragüense, contrajeron matrimonio el día quince de diciembre de dos mil diez, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua; agregada a folio noventa y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón un mil novecientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil diecinueve, a folio noventa y dos; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón doscientos setenta y siete mil ciento veinte, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de julio de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, de folios ochenta y siete al noventa y uno; y e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva de su cónyuge, señora Sara Isabel Palacios de Aguilar, número un millón un mil novecientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil diecinueve, a folio ochenta y seis. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del

señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor FRAN-CISCOJAVIER AGUILAR, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios trece al quince. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de enero de dos mil diecinueve, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor FRANCISCO JAVIER AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FRAN-CISCO JAVIER AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUE-SE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINIS-TRO.

### ""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve. HELEN FLAMENCO. SECRETARIA GENERAL.

#### ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

LICDA. HELEN FLAMENCO, SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. F021545

### JUICIO DE AUSENCIA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYA-PANGO.

HACE SABER QUE: a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRA-BAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve contra el señor RUBÉN ÁNGEL ALVARENGA CAMPOS, (2010), en ese entonces de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02698781-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0108-250677-001-1, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SOYA-PANGO, a las once horas con veinte minutos del ocho de abril de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021569

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179228 No. de Presentación: 20190289735

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# BONES AND BITES

Consistente en: las palabras BONES AND BITES, que se traducen al castellano como huesos y mordidas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005331-1

No. de Expediente: 2019178499 No. de Presentación: 20190288530

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEAN JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de RESTAURANTE SAKURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HANAMI JAPANESE CUISINE & SUSHI BAR y diseño, que se traduce al castellano como COCINA JAPONESA Y SUSHI BAR, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA JAPONESA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021641-1

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Pontente No. 10, Soyapango, el día 18 de octubre de dos mil diecinueve.

La Junta General Extraordinaria se realizará a partir de las dieciséis horas en PRIMERA CONVOCATORIA, y a partir de las dieciocho horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

AGENDA A DESARROLLAR:

- 1. Integración del Quórum
- 2. Apertura de la sesión
- 3. Capitalización de Reservas Voluntarias

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sea 3,348,512, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sea 2,232,342. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, 02 de septiembre de 2019.

GONZALO GUADRON RIVAS, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F021557-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHINAMECA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 623708 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 13 de Marzo de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Sí transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021530-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1720482424 del Depósito a Plazo fijo emitido el 09 de octubre de 2018, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021531-1

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CHALATENANGO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 57562 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de agosto de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021533-1

AVISO

### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN BENITO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 7413473866 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de mayo de 2017, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F021534-1

### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 002PLA000166535, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 3,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA TECLA, viernes 30 de agosto de 2019.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS DE GOMEZ-SUBGERENTE,
BANCO CUSCATLÁN DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
ANGENCIA PIRAMIDE.

3 v. alt. No. F021536-1

### AVISO

### EL BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 10000000564077 emitido en sucursal Olímpica, el día 15 de noviembre de 2017, por un valor original de \$600.00, a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.40% de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

SOFÍA LORENA NAVAS, GERENTE DE DEPÓSITOS, BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F021682-1

#### AVISC

### EL BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 10000000577338 emitido en sucursal Merlíot, el día 05 de diciembre de 2017, por un valor original de \$5000.00, a un plazo de 270 días el cual devenga el 4.45 % de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

SOFÍA LORENA NAVAS, GERENTE DE DEPÓSITOS, BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F021683-1

### AVISO

### EL BANCO AZUL DE EL SALVADOR,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 10000000590418 emitido en sucursal Santa Ana, el día 04 de junio de 2018, por un valor original de \$6000.00, a un plazo de 210 días el cual devenga el 4. % de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

### 65

## DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

SOFÍA LORENA NAVAS,

GERENTE DE DEPÓSITOS,

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F021684-1

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 28 de agosto de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/3d/ No. F021717-1

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GABRIELA MARITHSA GÓMEZ DE RUÍZ, en calidad de cónyuge del señor ADRIAN OSIRIS RUÍZ, y representante legal de los menores de edad ERIKA MARILY y MATIAS URIEL, ambos de apellidos Ruíz Gómez, hijos del citado señor, solicitando se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$243.03, que dejó pendiente de cobro el referido señor por haber fallecido el día 23 de marzo del presente año.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 15 de agosto de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/3d/ No. F021644-1

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE AVELAR, quien actúa en calidad de hija del señor SALVADOR PORTILLO, conocido por SALVADOR TENORIO y SALVADOR PORTILLO TENORIO, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2016 y 2018 por \$400 y \$85.56, respectivamente, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 28 de febrero del presente año, dejó pendiente de cobro.

### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS PRADOS DE SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS PRADOS DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V., Sociedad constituida bajo las Leyes de la República de El Salvador, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno-dos uno cero dos uno tres-uno cero uno-siete, la cual se encuentra inscrita al número TRECE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, CERTIFICA:

Que de conformidad al Libro de Junta Directiva que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número TRES correspondiente a la sesión de Junta Directiva, de la sociedad, celebrada a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, en el que consta el PUNTO DOS de la sesión que literalmente dice: ""PUNTO DOS. RATIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR TRANSITORIO DEL CONDOMINIO "RESIDENCIAL PUERTA REAL". La Directora Secretaria expuso a los directores presentes que en vista que se había designado al Administrador Transitorio vienen a ratificar la designación realizada en el Reglamento de Administración del Condominio Puerta Real por la Sociedad propietaria del Proyecto en cuanto al Nombramiento de Administrador Transitorio del Condominio "Residencial Puerta Real". En el que se nombró: "Administrador Transitorio del Condominio Residencial Puerta Real a la Sociedad TARGET, 365 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TARGET, S.A. DE C.V.; Expuesto lo anterior, ACORDAMOS: El Presidente Suplente de la Junta Directiva HACE CONSTAR: Que en cumplimiento con el CAPITULO IX. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. ADMINISTRACION TRANSITORIA del Reglamento de Administración del Condominio Puerta Real se hace constar que habiéndose establecido el Régimen de Condominio y mientras no se designe al Administrador, la Sociedad Propietaria del Condominio designará a la sociedad TARGET, 365 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TARGET, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve uno dos-uno cero seis-cuatro, representada por la señora LEA VUGMAN, de cincuenta y dos años de edad, Empresaria, de nacionalidad Israelí, quien habla y entiende

el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia CA-CUATRO, número cinco cinco dos cuatro tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día cinco de Mayo de dos mil dieciséis, y con vencimiento el día doce de junio de dos mil veinte, y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco dos ocho-cero nueve uno uno seis seis-uno cero uno-siete; en su calidad de Administrador Único, quien tendrá a su cargo la Administración temporal, aceptando el cargo para el cual ha sido electa y empezara a ejercerlo a partir de la fecha de su nombramiento y autorícese al Presidente Suplente y a la Secretaria de la Sociedad para efecto de que puedan emitir la correspondiente certificación de punto de Acta del presente acuerdo.""

El Administrador ejercerá sus funciones hasta que la Asamblea de Condómines haga una nueva elección.

Es conforme con su original, con la cual la confronté; y para los efectos que se estimen pertinentes, extiendo la presente CERTIFICA-CIÓN en la ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los siete días del Agosto de dos mil diecinueve.

DESARROLLOS PRADOS DE SANTA ELENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021509-1

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE: Al señor César Ignacio Gómez Córdova, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Sonsonate, con DUI 03530719-4 y NIT 0303-010251-001-0; actualmente de domicilios desconocido,

HACE SABER: Que en el presente Proceso Común Declarativo de Nulidad Absoluta de Poder Especial Administrativo y Promesas de Venta, clasificado como Ref. 4-C-2018-C4-MZ, promovido por la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria SANTA CRUZ TAZULATH de Responsabilidad Limitada que se abrevia A.C.O.P.A.S.C.T. DER.L., con NIT 0614-040680-001-9, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Bianca Maritza Castro Quiterio, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número 14807; se presentó demanda en contra de los señores Jorge Alfonso Rodríguez y Nora Delmi Robles Martínez ahora Nora Delmi Robles de Delgado, causantes, representados por su Curadora Especial Licenciada Celia Armida Bonilla de Platero; Hermenegildo Alberto López Melgar; Martha Adilia Arévalo de Anaya; Zoila Concepción Rodríguez de Rodríguez; German López Melgar; Paula Rosario Sierra García hoy Paula Rosario Sierra de Peña; Carlos Manuel Mercado Romero; así como en contra de los señores y Sociedad arriba relacionados; en el cual se solicita que en sentencia definitiva se declare la nulidad de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, asentado bajo el Número 69 del Libro Quinto de Protocolo del Notario Mauricio Roberto Martínez Guzmán, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día trece de Octubre

de dos mil, por el señor Jorge Alfonso Rodríguez, en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria SANTA CRUZ TAZULATH de Responsabilidad Limitada que se abrevia A.C.O.P.A.S.C.T. DE R.L., así como Ocho documentos Privados Autenticados de Promesas de Venta.

Demanda y escrito de evacuación e prevenciones que fueron admitidos por auto de las ocho horas cuarenta y seis minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario de la personería de A.C.O.P.A.S.C.T. DE R.L.; b) Fotocopia certificada por notario de Escritura Pública de Rectificación de Datos del Titular, donde constan tres cambios de denominación de la demandante; c) Fotocopia certificada de Credencial vigente del Presidente del Consejo de Administración de la demandante; d) Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgada a favor de la postulante; e) Certificación literal de Escritura de Constitución de la Sociedad PROYECTOS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROYNE, S.A DE C.V.; f) Certificación de nombramiento de Junta Directiva y sus Respectivos suplentes de la Sociedad demandada; g) Certificación extendida por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán que corresponde al Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo; h) Certificación extendida por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán de los ocho documentos autenticados de Promesas de Venta; i) Certificación extendida por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán del Acta número 8, del Libro de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de la Asociación demandante; j) Certificación extendida por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán del Acta número 355 del Libro Quinto de Sesiones del Consejo de Administración de la Asociación demandante; k) Certificación extendida por el Tribunal de Sentencia de Ahuachapán de una carta de fecha veintinueve de Agosto de dos mil uno; 1) Certificaciones extractadas de las Matricular números 10111568-00000 y 10111566-00000; L1) Certificación de Sentencia emitida por el Juzgado de Sentencia de Ahuachapán; m) Estatutos de la Asociación demandante; n) Dos nombramientos de Curadora Especial de Causantes demandados; ñ) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante; o) Copias simples de Tarjeta de Identificación Tributaria y de Documento Único de Identidad de la Curadora, antes relacionada; p) Certificación registral de elección de Junta Directiva de la Sociedad demandada; q) Copias de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjetas de Identificación Tributaria de dos testigos propuestos por la actora. Se tuvo por parte a la Licenciada Bianca Maritza Castro Quiterio, de las generales y concepto antes mencionados y ordeno emplazar a los demandados.

Habiéndose emplazado a los señores Jorge Alfonso Rodríguez y Nora Delmi Robles Martínez ahora Nora Delmi Robles de Delgado, causantes, por medio de su Curadora Especial Licenciada Celia Armida Bonilla de Platero, con Tarjeta de Abogado número 26,779; German López Melgar, Hermenegildo Alberto López Melgar y Martha Adilia Arévalo de Anaya, ahora representados por sus Apoderados Licenciados Elsa Nohemy Escobar Vargas y Douglas Aníbal Morán y Morán, en su orden con Tarjetas de Abogado números 8485 y 3048; Paula Rosario Sierra García hoy Paula Rosario Sierra de Peña, representada por sus apoderados Generales Judiciales Licenciados José Salvador Murillo Gross y Helida Morena Umaña Villeda, con Tarjetas de Abogado números 20845 y 14880; Zoila Concepción Rodríguez de Rodríguez, representada por su apoderado General Judicial Licenciado Luis Alonso Alvarez, con Tarjeta de Abogado número 22200; Carlos Manuel Mercado Romero, sin haberse emplazado al otro demandado señor César

Ignacio Gómez Córdova, por no haberse encontrado en la dirección proporcionada en la demanda, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda a efecto de poderlo localizar de acuerdo con lo establecido en el Art. 181 del CPCM, se solicitaron los informes correspondientes a los Registros Públicos pertinentes, siguientes: 1) Al Jefe del Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Sonsonate; 2) al señor Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; 3) a la señora Directora del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4) al señor Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; 5) al señor Director General de Impuestos Internos, Sección Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda; 6) al señor Director General de la Policía Nacional Civil; 7) al señor Director General de Centros Penales; 8) al señor Jefe de Recursos Humanos, AFP CRECER, S.A.; y 9) al señor Jefe de Recursos Humanos de AFP CONFIA, S.A., a excepción del primero todos del domicilio de San Salvador, por parte de esta sede judicial; habiéndose obtenido nuevas direcciones en los informes requeridos agregados al proceso, sin lograrse el objetivo trazado; por lo que no se localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales se ordena por resolución proveída a las quince horas cincuenta minutos de este día, el emplazamiento del demandado señor César Ignacio Gómez Córdova, por medio de edicto.

En razón de ello al señor César Ignacio Gómez Córdova, se le requiere que deberá comparecer dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra y otros, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en los Arts. 67 y 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que, de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrársele a un Curador Ad Lítem, para que lo represente en este proceso.

Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Jueza Dos, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. C005350

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: al señor ALEX MARILAN CARRANZA ROME-RO, quien posee DUI: 01305118-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria numero: 1107-310762-001-9; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 04717-16-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada FLOR DE MARÍA PEREZ DE VALDEZ y continuado por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCTSOY, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado ALEX MARILAN CARRANZA ROMERO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que lo represente, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F021564

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: al demandado señor TEODORO DE JESUS RAFAELANO DE PAZ, portador de su Documento Único de Identidad número: 01833137-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0906-091075-101-3; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 05315-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-130683-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIE-DAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. de C.V." hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria: 0614-130192-101-7, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor TEODORO DE JESUS RAFAELANO DE PAZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 10144-16-MCEM-3MC2(8), promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, Apoderadas Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVA-DOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., contra el demandado señor MIGUEL ALEXANDER GUZMÁN MONGE, con DUI número 05151818-7, y NIT número 0614-090495-101-1; y en cumplimiento a resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día veintidós de Julio de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados, a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asímismo, se le hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

1) Documento base de la pretensión, consistente Documento Privado Autenticado de Mutuo;

2) Poder General Judicial con el cual las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO acreditan su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a las quince horas con treinta y dos minutos del día veintidós de Julio de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTA-RERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F021572

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJECUTIVO con referencia 12490-17-MCEM-3MC2(5), promovido por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ Y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS DE R. L DE C. V., contra la demandada señora GLORIA JAZMÍN MORALES SÁNCHEZ, con DUI número 03724681-5, y NIT número 0614-260487-142-6; y el señor EDWIN

ALEXANDER TURBIN ASCENCIO con DUI número 04023038-6, y NIT número 0108-031288-101-0; y en cumplimiento a resolución de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, y de conformidad con el Art. 186 CPCM, SE LES EMPLAZA por medio de este edicto, a fin de que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados, a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Asímismo, se les hace saber que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos:

1) Documento base de la pretensión, consistente Documento Privado
Autenticado de Mutuo; 2) Poder General Judicial con el cual los Licenciados FAGOAGA ALMENDAREZ, PICHINTE DE PAZ y ESCOBAR
PORTILLO acreditan su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos de San Salvador, a las once horas con cincuenta y tres minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTA-RERO MACHADO, JUEZA DOS INTA. JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F021573

LA INFRANSCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LAS DEMANDADAS ALMA VERONICA DOMINGUEZ PEREZ Y MARÍA JULIA ROMERO RAMIREZ,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 03034-18-MRPE-3CM2(120-EM-18), por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA AL-MENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DIAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, en calidad de apoderado del demandante BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L., de C.V., en contra de las demandadas ALMA VERONICA DOMINGUEZ PEREZ y MARÍA JULIA ROMERO RAMIREZ, ambas de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado FAGOAGA ALMENDAREZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de las demandadas ALMA VERONICA DOMINGUEZ PEREZ y MARÍA JULIA ROMERO RAMIREZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que las represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a las demandadas ALMA VERONICA DOMINGUEZ PEREZ y MARÍA JULIA ROMERO RAMIREZ, a fin que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador Ad-lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a las demandadas que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se les previene a las referidas demandadas, que cuando comparezcan al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante Tablero Judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve.-LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F021575

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTE-RINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas y dos minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor DAVID HUMBERTO MARTINEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y un mil quinientos siete - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil trescientos ochenta y uno - ciento cuatro - ocho; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, DE R.L. DE C.V. antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BANCTSOY, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ciento noventa y dos - ciento uno - siete, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA

ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, y JES-SICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO; quienes presentaron los siguientes documentos: 1. Documento Privado Autenticado de Mutuo con Garantía Solidaria, otorgado el día quince de diciembre del año dos mil cuatro, por los señores DANIEL GIOVANNI FUENTES y DAVID HUMBERTO MARTINEZ, a favor de la sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. ahora BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; 2. Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Número CERO SIETE CUATRO CERO CERO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO SIETE SEIS, con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓ-LARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,891.34) en concepto de capital; CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,165.19), en concepto de interés convencionales, y QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$516.75) en concepto de seguros, extendida por el Contador General del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITA-DA DE CAPITAL VARIABLE. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asímismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones Judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 03625-18-MRPE-1CM1 y REF. 145-EM-05-18.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021577

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora JAKELINE SARAI RUANO MARTINEZ, actualmente de treinta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y ocho-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-cero veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco-ciento tres-nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veintinueve minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECU-TIVO MERCANTIL, en su contra y en contra de la señora GLORIA NOEMI CRUZ ORELLANA, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "BTS, R. L. de C. V.", antes BANCO DE LOS TRA-BAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorceciento treinta mil ciento noventa y dos-ciento uno-siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 12491-17-EM-1MC1 (3), presentada por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, con el Licenciado EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, y a solicitud de la parte demandante, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma la SEN-TENCIA ESTIMATIVA dictada por este tribunal, a las nueve horas con veintiséis minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le PREVIENE al señor JAKELINE SARAI RUANO MARTINEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de que le queda el derecho de recurrir de la sentencia dictada en su contra o apelar de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que pueda recurrir de la sentencia estimativa dictada en su contra a la señora JAKELINE SARAI RUANO MARTINEZ.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F021578

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que los señores SANDRA DINORAH SAAVE-DRA CASTRO, (DUI: 02006433-3, NIT: 0614-240962-108-3) en su calidad de deudora principal, MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN (DUI: 00768174-2, NIT: 0614-050462-105-5 y NATIVIDAD DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ (DUI: 00249899-0, NIT:0104-060160-101-5) han sido demandados por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, pretensión que se basa en un Documento Privado Autenticado de Mutuo en el Proceso Ejecutivo con Referencia 05610-18-3MC1 promovido en su contra por Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ Y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, como Apoderados Generales Judiciales de la sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse BTS R.L DE C.V., pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Edificio Las Palmeras, Local Número 3, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número 3519, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado y los apoderados de la parte demandante que no poseen dirección donde se puedan emplazar efectivamente a los señores SANDRA DINORAH SAAVEDRA CASTRO, MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN Y NATIVIDAD DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ, en consecuencia los mismos son de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 inc. segundo y 186 del CPCM., se les emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a los demandados señores SANDRA DINORAH SAAVEDRA CASTRO, MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN y NATIVIDAD DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ, a quienes se les previene se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dichas señoras que deberán comparecer al proceso por medio de procurador y si carecen de recursos económicos deberán avocarse a la Procuraduría General de la República para que les asignen un procurador en su defensa, tal como lo dispone el Art. 75 CPCM. Asímismo previénese a los demandados señores SANDRA DINORAH SAAVEDRA CASTRO, MARIA DE LOS ANGELES GUADALUPE PLEITEZ MARROQUIN y NATIVIDAD DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarles un CURADOR AD LÍTEM para que les represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberán manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el Art. 464 CPCM y que de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA 1 TERCERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERÓN, SECRETARIO.

1 v. No. F021580

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a los señores WILFREDO DE JESÚS BURGOS CAMPOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta

mil cuatrocientos setenta - ciento diez - cero y EDGARDO GODÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Santiago Texacuango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - ciento diez mil ochocientos sesenta y cinco - cero cero tres - cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero uno nueve dos - uno cero uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 01340-18-EM-1MC1 (1), presentada por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y el Licenciado EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMEN-DAREZ, y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y LA DEMANDA QUE LOS MOTIVA, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores WILFREDO DE JESÚS BURGOS CAMPOS y EDGARDO GODÍNEZ SÁNCHEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores WILFREDO DE JESÚS BURGOS CAMPOS y EDGARDO GODÍNEZ SÁNCHEZ.

Se libra el presente EDICTO en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA .- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. F021583

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados MARINA BERSABE FACUNDO VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cincuenta y tres mil doscientos dosnueve; YENNIFER DE JESÚS RIVERA MEDRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ciento catorce mil novecientos dieciocho-dos; y ROBERTO ALONSO RIVAS

GRANDE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres-cero;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día siete de enero del año dos mil dieciocho, se resolvió ADMITIR LA DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V.; Clasificado con el Número Único de Expediente NUE.14490-18-MCEM-4MC2 (6), promovido por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R. L. DE C. V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el lugar de residencia actual o centro de trabajo de dichos demandados, no obstante haberse agotado los mecanismos de búsqueda pertinentes para tal fin sin resultados satisfactorios, se procede por este medio a NOTIFICÁRSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se les previene a los demandados MARINA BERSABE FACUNDO VÁSQUEZ, YENNIFER DE JESÚS RIVERA MEDRANO y ROBERTO ALONSO RIVAS GRANDE, que comparezcan a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, Tercer Nivel, situado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, San Salvador, y puedan contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, cuya postulación es de carácter obligatoria, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de no comparecer a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados MARINA BERSABE FACUNDO VÁSQUEZ, YENNIFER DE JESÚS RIVERA MEDRANO y ROBERTO ALONSO RIVAS GRANDE.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.- LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a los señores JOSE OSMIN LOVO RIVAS, quien es mayor de edad, motorista, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos diecinueve- ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento uno- cero y MARCO ANTONIO HERNANDEZ GRANDE, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cuarenta mil cuatrocientos noventa y dos- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos quince- doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno- ciento dos- uno:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R.L de C. V; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 12769-18-MCEM-1MC1 (4), promovida por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHIN-TE DE PAZ Y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en su carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse B.T.S R. L de C. V; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores JOSE OSMIN LOVO RIVAS Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ GRANDE, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores JOSE OSMIN LOVO RIVAS Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ GRANDE, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.-

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCÓN, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil NUE. 11881-17-MCEM-4MC1 (7), promovido por la Licenciada Jessica Guadalupe Escobar Portillo, y a la Licenciada Antonia Idalma Pichinte de Paz, en su carácter de Apoderadas General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SO-YAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R. L. de C. V., como Demandante; contra los señores Wendy Beatriz de Paz Flamenco, y José Ricardo Pérez Maldonado, ambos como Demandados; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor José Ricardo Pérez Maldonado, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con Documento Único de identidad número 04170459-0, y Número de Identificación Tributaria 1123-020989-103-1, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento; la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto, al señor José Ricardo Pérez Maldonado, como demandado; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc.2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las catorce horas con cincuenta y un minutos, del día dos de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.-LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F021588

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora NELLY OSMARA VANESSA ARGUETA MARTINEZ, quienes mayor de edad, estudiante, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 03909759-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-290388-115-2,, en su calidad de deudora principal, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 02701-18-EM-3M C1, promovido en su contra por el BANCO DELOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BTS, R. L DE C. V.," por medio de sus Apoderados Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: edificio Las Palmeras, local número tres, avenida Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos diecinueve, de esta ciudad, o por los medios técnicos telefax número: 2259-7000 y 2259-7032. Que

por haberse realizado las actuaciones previas y expresar el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente la demandada, señora NELLY OSMARRA VANES-SA ARGUETA MARTINEZ, en su calidad de deudora principal; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la demandada señora NELLY OSAMARA VANESSA ARGUETA MARTINEZ, en su calidad de deudora principal, a quien se le previene que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previénese a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese a la señora NELLY OSMARA VANESSA ARGUETA MARTINEZ, en su calidad de deudora principal, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda; deberán manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopias, certificadas del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Tarjetas de Identificación Tributaria, Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación de Abogado y Credencial de Ejecutor de Embargos; documento Autenticado Privado de MUTUO y certificación de saldo adeudado; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F021589

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 110-PE-18-2CM2 (1), promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., indistintamente, con dirección en: Avenida Olímpica, Edificio Centro Financiero

DAVIVIENDA, Nº 3550, ciudad y departamento de San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con dirección en: Boulevard del Hipodromo, Nº 645, Local Externo, S/N, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, en contra del demandado DONALD AUGUSTO VALDIVIESO LÓPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00014005-4, y Número de Identificación Tributaria 0101-181168-101-1; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado DONALD AUGUSTO VALDIVIESO LÓPEZ, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F021590

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05902-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada NOR-MA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en contra del señor JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00087156-6, y con Número de Identificación Tributaria 1217-101177-102-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JORGE EDELBERTO TORRES RODRIGUEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintinueve días de julio de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. F021591

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común de prescripción extraordinaria de dominio, marcado con el No. de Referencia 50-PC-2018, promovido en este Tribunal por el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número tres mil setecientos cincuenta y ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos siete uno uno cinco seis -cero cero nueve - dos, como apoderado general judicial del señor SERAPIO DE JESUS DURÁN CHÁVEZ, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno- cero tres uno dos tres cero- uno cero uno- cero, contra la señora ROSA AMALIA SEGURADO conocida por ROSA AMALIA SEGURADO DE BATARSE, quien al momento de contraer la obligación, era mayor de edad, Oficios Domésticos, con último domicilio conocido en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, (con documentos de identidad desconocidos); por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora ROSA AMALIA SEGURADO conocida por ROSA AMALIA SEGURADO DE BATARSE, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que se decrete ha lugar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del inmueble de naturaleza rústica, ubicado en la Colonia Linda Vista, Calle Principal, Jurisdicción de San Marcos, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros cuadrados, pero como cuerpo cierto su extensión superficial real es de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, a favor de la señora ROSA AMALIA SEGURADO conocida por ROSA AMALIA SEGURADO DE BATARSE, en virtud de no haber sido encontrada dirección para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM."""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la persona o personas contra quienes se entable, y se les emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes" por lo que tiene

VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvención conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve. - LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F021700

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178845

No. de Presentación: 20190289097

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras TR, que servirá para: AMPARA: SER-VICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019179229 No. de Presentación: 20190289736

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BONES & BITES y diseño, que se traduce al castellano como huesos y mordidas. Se le concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras Bones & Bites, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005330-1

No. de Expediente: 2019179272 No. de Presentación: 20190289824

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de

3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Hibachi y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005332-1

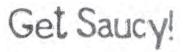
No. de Expediente: 2019179042

No. de Presentación: 20190289435

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Get Saucy!, que se traduce al castellano Ensalzate, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION). Clase: 43.

### **76**

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecimieve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005333-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178154 No. de Presentación: 20190287911

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DONLI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Don Li, que servirá para: AMPARAR: POLLO INCLUYENDO: POLLO CONGELADO, POLLO A LA PARRILLA (YAKITORI), POLLO TERIYAKI, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN POLLO [PRINCIPALMENTE]; CARNE DE CERDO INCLUYENDO: LOMO DE CERDO, CHULETAS DE CERDO, CERDO ASADO, CARNE DE CERDO EN LATA, FILETES DE CERDO, PLATO COCINADO QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS, CERDO Y TOFU [KIMCHIJIGAE]; ENSALADAS PREPARADAS; PESCADO INCLUYENDO SALMÓN [PESCADO]; MARISCOS INCLUYENDO: CALAMARES [PREPARADOS], CAMARONES; SOPAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C005335-1

No. de Expediente: 2019178155 No. de Presentación: 20190287912

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Don Li, que servirá para: AMPARAR: SUSHI, WANTAN, CHOW MEIN [TALLARINES CHINOS SALTEADOS], ENSALADA DE ARROZ, BOCADILLOS QUE CONTIENEN ENSALADA, ALIÑOS PARA ENSALADAS, TACOS [ALIMENTOS], INCLUYENDO: TACOS CHINOS, CONDIMENTO PARA TACOS, PRODUCTOS DE APERITIVO HECHOS CONHARINA DE SOJA, TALLARINES DE CAMARÓN, BUÑUELOS DE CAMARÓN, ARROZ, INCLUYENDO ALIMENTOS A BASE DE ARROZ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora EVARISTA CLAROS DE FLORES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02277853-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-281065-102-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Isidro Flores Fernández; quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad Número 01165866-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304 -150561 - 101-0; hijo de la señora Felicita Fernández y del señor Rito Flores (ya fallecido); el causante, señor Isidro Flores Fernández, falleció a las seis horas del día trece de abril del año dos mil diecinueve, en el Cantón Piedra Parada, Chilanga, Departamento de Morazán, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, Sin Asistencia Médica; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Felicita Fernández Viuda de Flores, María Marilú Flores de Flores, María Beraliz Flores Claros, y María Rubia Flores Claros, la primera en calidad de madre y las últimas en calidad de hijas del referido causante.-Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RODRIGO CERON GONZALEZ, conocido por RODRIGO CERON, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil quince, en el Cantón El Tránsito, Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de DEYSI MARGARITA CERON GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005264-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUISA ABARCA SALINAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ABARCA SALINAS, de sesenta y seis años de edad, sastre, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y uno - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres- doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta - ciento tres - cuatro, quien falleció a las diecisiete horas del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, en Colonia San Francisco, Hacienda Zapotitán, No. 39, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a

la señora MARIA AMINTA SALINAS DE ABARCA, esta en su calidad de madre del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.-LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005286-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante señora Rosa Gutiérrez quien fue conocida por Rosa Gutiérrez viuda de Erazo, según certificación de partida de defunción fue de ciento cinco años de edad a su deceso, estado civil Viuda, originaria de San Antonio del Monte, y con último domicilio en Juayúa, ambos del Departamento de Sonsonate, hija de Patrocinio Gutiérrez y Josefina Guerra, quien fue conocida por Josefina viuda de Gutiérrez, fallecida en Hospital Centro Médico de Sonsonate, a la una hora cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil diecisiete; de parte de las señoras MARGOTH GUTIERREZ, conocida por Margoth Erazo Gutiérrez, Margoth Erazo de Ordóñez y por Margarita Erazo Gutiérrez; ROSA MARTA GUTIERREZ, conocida por Rosa Marta Erazo Gutiérrez y por Rosa Marta Erazo de Cáceres; y, Elsa Yolanda Erazo, conocida por Elsa Yolanda Erazo Gutiérrez y por Elsa Yolanda Erazo de Herrera; en concepto de hijas sobrevivientes de la referida Causante, en la herencia intestada de la de Cujus, a quienes se les nombra Interinamente Representantes y Administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos, Sonsonate, a las diez horas cuarenta y dos minutos del día veinte de Agosto del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRÉTARIA DOS INTERINA.

3 v. alt. No. C005404-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día diecísiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cero minutos del día seis de abril de dos mil doce, en Caserío El Mora, Cantón Metalío de esta Jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Rodrigo Echeverría Dubón conocido por Rodrigo Echeverría y por Rodrigo Chavarría, de parte del señor José Rogelio Alvarenga Echeverría, en calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían, a la señora Julia Alvarenga Chavarría, en su calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecinueve.-LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA AL-DANA CORCIOS conocida por TERESA ALDANA y por TERESA ALDANA CORSIO, quien fue de noventa y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, y con último domicilio en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día tres de agosto del año dos mil diez, de parte de los señores ANA GLORIA ALDANA CANALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y JORGE ALDANA MARTÍNEZ, mayor de edad, zapatero, del domicilio de Cojutepeque, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Celina Raquel Guzmán Morales. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado, legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020986-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ARISTIDES CHICA IGLESIAS, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, originario de San Fernando, y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01680458-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318 - 310859-101-0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BE-NANCIO CHICA, conocido por VENANCIO CHICA, y VENANCIO CHICAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Fernando, departamento de Morazán, y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Josefa Chica, quien poseía Documento Único de Identidad número 01738558-4; y Número de Identificación Tributaria 1318-180522-101-5; quien falleció a las catorce horas del día diez de enero de dos mil ocho, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, de Torola, departamento de Morazán, con asistencia médica; siendo el Municipio de Torola, Departamento de Morazán, su

último domicilio; en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Estanislao Chica Iglecias, y María Josefa Chica Viuda de Peraza, en calidad de hijas del referido causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020997-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor AMADEO MEJIA URQUIZA, conocido por AMADEO URQUIZA MEJIA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, contador, Salvadoreño, acompañado, originario de Bolívar, del domicilio de San Salvador, en Octava Calle Oriente, número Trescientos Veintisiete, hijo de Ofelia Mejía, a su defunción ocurrida a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil cinco, en el Hospital General del Seguro Social, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de LETICIA ZAMORA, en su calidad de compañera de vida del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal, a deducir su

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021021-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS MELCHOR MORALES, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de Choque Séptico, con asistencia médica, quien falleció a las cinco horas quince

minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Psiquiátrico de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora REINA DELIA CASTRO VIUDA DE MELCHOR, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres siete tres cuatro tres cuatro-tres, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Luis Orlando Melchor Castro, en concepto de hijo del causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv. Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021036-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JOSÉ EDGAR ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Cantón Valle Grande, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00494958-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 11321-241274-101-0; e IRIS VERÓNICA ROMERO DE SANTOS, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Cantón Valle Grande, de la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01483646-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1321-100779-101-1, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora HERMES ROMERO DE SANTOS, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de San Simón, Departamento de Morazán, hija de Concepción Portillo y Nemecio Romero, con Documento Único de Identidad número 00959510-9; la causante, señora Hermes Romero de Santos, falleció a las 1 hora con 0 minutos del día 01 de diciembre de 2018, en la jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de Herederos Testamentarios de la referida Causante. Confiérasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de Agosto de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021043-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas diecinueve minutos del día veintiséis de julio del presente año, se HA DECLARADO HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante MARTA REINA ALVARADO CAMPOS conocida por MARTA REI-NA ALVARADO y por MARTA REYNA CAMPOS, quien falleció en esta ciudad, el día veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, y que al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, soltera, costurera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02897934-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-160848-004-7; a la señora REYNA ESMERALDA CAMPOS DE DURÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00448791-1 y con Número de Identificación Tributaria 0608-150269-103-3, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cuarenta y un minutos del día treinta de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021049-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante AMALIA DE JESUS VILLALOVO DE ZELAYA conocida por AMALIA DE JESUS VILLALOVO COLATO, AMALIA VILLALOBOS, AMALIA DE JESUS VILLALOBOS, AMALIA DE JESUS VILLALOVO, AMELIA DE JESUS VILLALOBOS COLATO DE ZELAYA y AMALIA DE JESUS VILLALOBOS DE ZELAYA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Antonio Villalovo y Cándida Colato, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de los señores MARIA MARTA ZELAYA VILLALOBOS, mayor de edad, oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01922551-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-070966-102-1; BLANCA LIDIA ZELAYA VIUDA DE PINEDA, mayor de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01802557-7

y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200464-102-4; JOSE DE LA CRUZ ZELAYA VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02938429-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-200562-101-9; MARIA ROMILIA ZELAYA VILLALOBOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Únicos de Identidad número 02193408-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-131060-101-3; y CARLOS DE JESUS ZELAYA VILLALOBOS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02618704-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-041157-101-1; todos en calidad de hijos de la causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021063-2

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍ-CULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan José Guevara Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-84-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS MIGUEL CORVERA CRUZ, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Herminia Cruz de Corvera, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día catorce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES DE JESUS CISNEROS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de abril del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor EQUILEO DE JESUS CISNEROS RODRIGUEZ, en calidad de hijo del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F021113-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00806-19-CVDV-1CM1-71/19(3), tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMMA GONZÁ-LEZ MENDOZA conocida por ENMA GONZÁLEZ MENDOZA y por ENMA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, quien fue de sesenta años de edad, oficios domésticos, viuda, siendo su último domicilio en Santiago de la Frontera, quien falleció el día dos de noviembre del año dos mil dieciséis; de parte del señor ERBERT ORLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario del los derechos que les correspondían a los señores 1- AMBROCIA MENDOZA VICENCIO conocida por AMBROCIA MENDOZA, 2- NIXON YOE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 3- VILYAN DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 4- REINALDO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 5- SULMA LIDANIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ y 6- EDEN URIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, la primera en su calidad de madre de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Roberto Edgardo Hernández Aparicio, ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Josué Gerardo Hernández Castillo, Erick Edgardo Hernández Castillo, Roberto Aníbal Hernández Castillo y Glenda Ileana Castillo de Hernández, en calidad de hijos del causante los primeros tres, y en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus la última; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021129-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciocho, en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente, número Veintisiete, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTHA DENIA CORLETO VIUDA DE MARROQUIN conocida por MARTA DENIA CORLETO TOBAR, MARTA DENIA CORLETO y por MARTA DENIA CORLETO DE MARROQUIN, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, viuda, de parte de los señores DENYA CAROLINA MARROQUIN DE JIMENEZ y WILLIAM ALFONSO MARROQUIN CORLETO, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE, Administradores y Representantes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021141-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JÚDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día dos de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las trece horas diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla, su último domicilio, dejó la señora Rosa Elena Núñez Cardoza conocida por Rosa Elena Núñez, de parte de los señores Antonio Núñez Cardoza, Leonor Núñez Cardoza, Mario Enrique Núñez Cardoza y Victoria Núñez de García, en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cuarenta minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos de este día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00576-19-CVDV-1-CM1-49/19(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARÍA LIDIA SÁNCHEZ DE VEGA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el señor FERMÍN ANTONIO VEGA MARTÍNEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en Cantón El Ranchador, Caserío El Bambú, de esta jurisdicción; quien falleció en su domicilio a las cuatro horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez, Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. LIC. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JORGE ALBERTO OLMEDO SERRANO, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho dos cero seis siete guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco guion dos dos cero cinco cinco guion uno cero uno guion ocho; de parte de la señora CARMEN COTO DE OLMEDO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero nueve ocho tres tres guion cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres cero dos guion dos dos cero siete seis uno guion uno cero uno guion dos; actuando ésta, en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancía: Suchitoto, a las diez horas veinticinco minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve. LICDO. DAVID OVÍDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021151-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELISA MARGOT MEJIA RODRIGUEZ, quien falleció el día ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Barrio El Ángel, Lotificación El Recreo, de El Rosario, Departamento de La Paz, habiendo tenido como su último domicilio, esta ciudad; por parte CELESTINO CHAVEZ AVALOS, en calidad de

cónyuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecinueve de julio de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021195-2

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Quinta Calle Poniente, Barrio El Santuario, Número 6-B, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELSI DEL CARMEN ORTIZ, ocurrido su fallecimiento en el Hospital ISSS, Médico Quirúrgico y Oncología, Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil diecinueve, por el señor LEONEL HUMBERTO ORTIZ ZELAYA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.- San Vicente, a las ocho horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID, NOTARIO.

3 v. Cons. No. C005310-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señorita KATERIN YAMILET CERON VASQUEZ, mayor

de edad, quien actúa en nombre y en representación en su Calidad de Apoderada General Administrativa de la señora DOLORES SANCHEZ VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cuatro siete cero-cinco; solicitando se expida a favor de su mandante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, Calle Dr. Eduardo Antonio Burgos, Sin Número, de esta población; de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS; y se describe así: Al NORTE, linda con Blanca Rosa Flores de Córdova; al ORIENTE, con Lidia Vides Vda. de Flores y José Heriberto Beltrán Cabezas; Calle Nacional de por medio; al SUR, con María Ana Escobar de Ortiz, Isael Ortiz Cabezas y Rosa Arminda González de Ortega; y al PONIENTE, con Blanca Rosa Flores de Córdova. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora Anita Vásquez, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los veintisiete días de agosto de dos mil diecinueve. DR. NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021003-2

#### TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DEEL SALVADOR, DIÓCESIS DE SAN MIGUEL..., representada por el señor FABIO REYNALDO COLINDRES ABARCA; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE de naturaleza rústica situado en el Cantón San Lucas, Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CON OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, que tiene las colindancias y medidas siguientes: AL NORTE, un solo tramo, partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero ocho segundos este, con una distancia de trece punto diecinueve metros, colindando con terreno del señor Maximiliano Meléndez

Estrada; AL ORIENTE: Un tramo, partiendo del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, cuarenta y tres grados cincuenta minutos cero cuatro segundos este; con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, colinda con terreno de del señor Maximiliano Meléndez Estrada; AL SUR: tres tramos así: del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur treinta y un grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos oeste; con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; segundo tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sur treinta y un grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos oeste, con una distancia de once punto sesenta y un metros, en todo este costado colinda con el estado de Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, en lo que es el Centro Escolar Cantón San Lucas; AL PONIENTE: siete tramos, del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte cincuenta y siete minutos treinta y dos minutos, treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de seis punto diecinueve metros, colinda con terreno de Bernardina Ventura de Caballero, calle de por medio; del mojón siete al mojón ocho con rumbo norte veinticinco grados dieciocho minutos, treinta y nueve segundos oeste, con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo norte veinte grados, cincuenta minutos, treinta segundos oeste, con una distancia de dos punto cero cero metros; del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte, dieciséis grados, cero seis minutos doce segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo norte cero ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y un segundos oeste, con una distancia de ocho punto noventa metros; del mojón once al mojón doce con rumbo norte, cero cinco grados cincuenta y nueve minutos, treinta y siete segundos oeste, con una distancia de dos punto treinta y seis metros; del mojón doce al mojón uno, con rumbo norte cero dos grados treinta y siete minutos, treinta y tres segundos oeste, con una distancia de siete punto noventa metros; lindando en estos dos últimos rumbos con terreno del señor Humberto González, calle de por medio; dicho inmueble está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual lo adquirió por Donación de posesión material que le hiciera el señor Maximiliano Meléndez Estrada, a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA DE EL SALVADOR, DIÓ-CESIS DE SAN MIGUEL.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179438 No. de Presentación: 20190290079

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra EQUIMED y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F021165-2

No. de Expediente: 2019179440 No. de Presentación: 20190290083

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase EQ y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE EQUIPOS MÉDICOS Y LABORATORIO. La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021166-2

No. de Expediente: 2019179437 No. de Presentación: 20190290074

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MELENDEZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Global Medical y diseño, que se traduce al castellano como Medica Global, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PARA EL CUIDADO EN EL HOGAR Y USO MÉDICO.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021168-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176223 No. de Presentación: 20190283566

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de GRUPO SUCA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### KILÓMETROS DE CONFIANZA

Consistente en: las palabras KILOMETROS DE CONFIANZA, la marca a la que hace referencia el signos distintivo solicitado se denomina GRUPO SUCA y diseño, y se encuentra inscrita al número 71 del Libro 298 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005280-2

No. de Expediente: 2019178647 No. de Presentación: 20190288743

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

REFRESCATE CON ACTITUD #RELAX

Consistente en: la expresión REFRESCATE CON ACTITUD # RELAX, La marca a que hace referencia se dnomina PETIT FRUTA FRESCA y diseño, inscrita al número 00098 del Libro 00306 de Marcas, que servirápara: ATRAER LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES

SOBRE LOS PRODUCTOS QUE FÁBRICA, VENDE, DISTRIBUYE Y COMERCIALIZA LA SOLICITANTE TALES COMO: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS, GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021013-2

No. de Expediente: 2019178656 No. de Presentación: 20190288753

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

# Todos merecemos vivir tranquilos

Consistente en: la expresión Todos merecemos vivir tranquilos. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es SEGUROS FEDECREDITO inscrita al Número 115 del libro 326 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SEGUROS GENERALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INCLUIDAS LAS OPERACIONES DE FIANZAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$ 

3 v. alt. No. F021067-2

#### **CONVOCATORIAS**

El Infrascrito Director único de la sociedad "IT CONSULTING, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "IT CONSULTING, S.A. DE C.V., de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas: a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 26 de Septiembre de 2019 a las 11:00 hrs., en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicada en Edificio Insigne, Local 6, Oficina 02, Av. Las Magnolias, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador.

El quórum en primera convocatoria será con la mitad más una de todas las acciones presentes o legalmente representadas de la sociedad y serán validas al ser tomadas por la mayoría de los accionistas presentes

La agenda será la siguiente:

- A. Establecimiento del quórum.
- B. Tratar la siguiente agenda.
  - Lectura y aprobación del Acta de Junta General Ordinaria del año 2019.
  - Conceder al Director Único la autorización para desarrollar las actividades a las que se refieren al Art. 275 del Código de Comercio en sus numerales 3 y 4 del primer incuso.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convocará para el día 27 de septiembre de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum en segunda convocatoria se considerará válido con el número de accionistas de la sociedad presente o representada.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

FELIPE ANDRES TORRES ARANDA,

DIRECTOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD IT

CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C005287-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Accionista de "GRUPO MELGAR, SOCIEDAD ANÓNI-MA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que a solicitud del suscrito se convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve, en la siguiente

dirección: Final 45 Avenida Sur y Antigua Calle Ferrocarril #905 Bis, Residencial Buenos Aires, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintisiete de Septiembre de dos mil diecinueve, en la misma dirección, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Cambio de Representación Legal.
- 3. Cambio de composición accionaria.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria en segunda convocatoria se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita en la dirección previamente descrita.

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA,

ACCIONISTA

GRUPO MELGAR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021012-2

#### SUBASTA PÚBLICA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE NELSON MARROQUIN MEJÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., antes denominado Banco Procredit, Sociedad Anónima, contra los señores SILVERIA AVILES DE BONITO conocida por SILVERIA AVILES RIVERA y por SILVERIA AVILES, ESTELA MABEL AVILES RI-VERA HOY DE CRUZ conocida por ESTELA MABEL AVILES DE CRUZ y JOSE GUADALUPE BONITO LOPEZ reclamándole la cantidad de: en concepto de capital la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que reclama, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL a partir del día seis de abril del año dos mil ocho, e intereses moratorios del TREINTA POR CIENTO ANUAL a partir del día cuatro de marzo del año dos mil ocho, más costas procesales, seguro de deuda, seguro de daño, todos hasta su completa cancelación, transe o remate; se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los siguientes inmuebles que se describen así: el primero, una porción de terreno rústica sin número, que formó parte

del solar número nueve, manzana cuatro, polígono Comunidad Rural, en Hacienda Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diecisiete metros colinda con el resto del inmueble general propiedad de la señora Paula del Carmen Rivera de Avilés hoy viuda de Aviles conocida por Paula Rivera; AL ORIENTE: doce metros colinda con parte del solar y casa número siete, manzana cuatro; AL SUR: diecisiete metros, colinda con el resto del inmueble general, propiedad de la señora Paula del Carmen Rivera de Avilés hoy viuda de Avilés conocida por Paula Rivera; y AL PONIENTE: doce metros, colinda con calle interna de tres metros de ancho por treinta y seis metros de largo, inscrito a favor de la señora ESTELA MABEL AVILES RIVERA hoy de CRUZ, también conocida como ESTELA MABEL AVILES de CRUZ, en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, bajo la Matrícula: TRES CERO CERO CUATRO NUEVE TRES UNO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO; el segundo, un Lote sin número de naturaleza rústica, situado en Hacienda Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, desmembrado por el LADO SUR de otro de mayor extensión, de una capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veinte metros colinda con el resto del inmueble general, propiedad de la señora Paula del Carmen Rivera de Avilés hoy viuda de Avilés, y con calle interna de tres metros de ancho por treinta y seis metros de largo; AL ORIENTE: catorce metros, colinda con parte del solar y casa número siete, manzana cuatro; AL SUR: veinte metros, colinda con solar y casa número diez, manzana número cuatro, y al PONIENTE: catorce metros, colinda con parte del solar y casa número once, de la misma manzana número cuatro, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, bajo la matrícula TRES CERO CERO DOS CUATRO CERO SEIS NUEVE- CERO CERO CERO CERO, a favor de la señora SILVERIA AVILES DE BONITO conocida por SILVERIA AVILES RIVERA y por SILVERIA AVILES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005284-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de mayo de dos mil seis, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Abogado Héctor Manuel Martínez Morales, en calidad de apoderado del señor David Escalante Rugamas, contra los señores Julio Marroquín Hernández y María del Carmen Guevara, conocida por María del Carmen Molina Guevara, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL DERECHO PROINDIVISO EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE: "un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número veintiuno, del polígono "B", de la urbanización denominada Ciudad Credissa, situada en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, el cual se localiza y es de las medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de la Calle Olomega y la Avenida Coatepeque, abiertos en terrenos del inmueble general, y sobre el eje de la Avenida Coatepeque, con rumbo Sur veintiún grados veintiún punto nueve minutos Este, y distancia de ochenta y tres metros se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide siete punto cincuenta metros llegando al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: en línea recta de dieciocho metros y rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho punto un minutos Este, linda con lote número diecinueve del mismo polígono, Urbanización y dueño. AL ORIENTE: en línea recta de siete metros y rumbo Sur veintiún punto nueve minutos Este, linda con lote número veintidós del mismo polígono, urbanización y dueño. AL SUR: en línea recta de dieciocho metros y rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho punto un minutos Oeste linda con lote número veintitrés del mismo polígono, urbanización y dueño: AL PONIENTE: en línea recta de siete metros y rumbo Norte veintiún grados veintiún punto nueve minutos Oeste, linda con lote número once del polígono "A" de la misma urbanización y dueño y Avenida Coatepeque de quince metros de ancho de por medio. El lote descrito tiene capacidad superficial de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTIOCHO VAS CUADRADAS. Dicho derecho proindiviso se encuentra inscrito a favor de la señora María del Carmen Guevara, conocida por María del Carmen Molina Guevara, a la Matrícula Número M60099852-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día tres de enero de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F021453-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MIGUELEÑA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOMI DE R.L.".

COMUNICA: Que a sus oficinas Administrativas se ha presentado la señora MARISOL SUMAYA BURUCA HERNÁNDEZ, Propietaria del Certificado de Depósito de Ahorro a Plazo Fijo serie No. 02-0168, emitido en la Oficina Central de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil dieciséis, por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,532.74), a un Plazo de 360 días, el cual devenga el 5.00 % de interés anual; solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado su original, en consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado en referencia.

San Miguel, 23 de agosto de 2019.

LICDA. SANDRA GUADALUPE LOPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL,
ACOMI DE R.L.

AVISO

CAJA DE CREDITO DE CHALCHUAPA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Entidad se ha presentado la señora Francisca López de Alfaro, de 60 años de edad, con domicilio en San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, expresando que ha extraviado Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 1712, por un monto de \$2,950.00, y en su carácter de Titular solicita su reposición.

La Entidad procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

Chalchuapa, 26 de Agosto del año dos mil diecinueve.

MARLENE ELIZABETH FIGUEROA MORALES,  $\label{eq:general}$  GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F021174-2

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-240-101529-0, constituido el 22-07-2017, a 180 días prorrogables.

AVISO

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2019.

WENDY CAROLINA MORAN MARTÍNEZ,

JEFE OPERATIVO,

AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA.

3 v. alt. No. F021188-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: que en su Agencia Nueva Concepción, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-370-107072-8 constituido en fecha de 12 de enero de 2019, para el plazo de 180 días prorrogables.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de junio de 2019.

RUBIA ESTELA SIBRIAN DE LEMUS, JEFE OPERATIVO DE AGENCIA. AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-050-103598-8, constituido el 25-06-2014, a 180 días prorrogables.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de junio de 2019.

WALTER STANLEY LINARES BOTEO,

JEFE OPERATIVO,

AGENCIA CARA SUCIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178384 No. de Presentación: 20190288321

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN GILBERTOCAÑAS GALLARDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PUBLIMOVIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARTVERTISING y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIO COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005239-2

No. de Expediente: 2019178421 No. de Presentación: 20190288413 CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra bia y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PROPAGANDA, PROMOCIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD ATRAVÉS DEUNA RED INFORMÁTICA; PUBLICIDAD EXTERIOR; PUBLICIDAD TELEVISADA; PUBLICIDAD MÓVIL, PUBLICIDAD ATRAVÉS DE REVISTAS, VOLANTES, FOLLETOS Y GUÍAS INFORMÁTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021015-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179792 No. de Presentación: 20190290678

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: las letras FT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005238-2

No. de Expediente: 2019179769

No. de Presentación: 20190290650

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SU-PERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPERHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOVA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SECADORES DE CABELLO PARA USO DOMESTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005252-2

No. de Expediente: 2019178741 No. de Presentación: 20190288920

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TSUNG HAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPERHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra HUAYING y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, sobre las palabras Battery SUPER QUALITY, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS C, BATERIAS AA, BATERIAS AAA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005253-2

No. de Expediente: 2019175975

No. de Presentación: 20190283090

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL DE JESUS AVELAR MIRANDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTORES AVELAR PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAVEPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# CENTRO DE VIDRIO

Consistente en: las palabras CENTRO DE VIDRIO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁ-LICOS ESPECIALMENTE VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN, PUERTAS DE VIDRIO, PAREDES DE VIDRIO, DIVISIONES DE VIDRIO, Y DEMAS ESTRUCTURAS DE VIDRIO UTILIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005262-2

No. de Expediente: 2019175946 No. de Presentación: 20190283006

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BIOSMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.
SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005268-2

No. de Expediente: 2019176578 No. de Presentación: 20190284293

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN ALBERTO LOPEZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PAISAJES y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, TAZAS DE PORCELANA, CERÁMICA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005269-2

No. de Expediente: 2018172619

No. de Presentación: 20180275816

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BRAHMAN AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005270-2

No. de Expediente: 2018172617 No. de Presentación: 20180275814

CLASE: 06.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FRONTERA AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005271-2

No. de Expediente: 2018172618 No. de Presentación: 20180275815

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (INTREFICA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EL ECONOMICO AG y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; CABLES E HILOS METALICOS NO ELÉCTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005272-2

No. de Expediente: 2019175896 No. de Presentación: 20190282899

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.

# FertiPASTO DISAGRO

Consistente en: la frase FertiPASTO DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDAFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FETILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diccinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005273-2

No. de Expediente: 2019175894 No. de Presentación: 20190282896

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# FertiCafe DISAGRO

Consistente en: la frase FertiCafé DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005274-2

No. de Expediente: 2019175891 No. de Presentación: 20190282893

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# FertiPAPA DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiPAPA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005275-2

No. de Expediente: 2019175888 No. de Presentación: 20190282890

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# FertiFRIJOL DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiFRIJOL DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005276-2

No. de Expediente: 2019175893 No. de Presentación: 20190282895

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

# FertiCAÑA DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiCAÑA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA. SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005277-2

No. de Expediente: 2019176156 No. de Presentación: 20190283450

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODICTO.

# FertiARROZ DISAGRO

Consistente en: la expresión FertiARROZ DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FISICAS, QUIMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005278-2

No. de Expediente: 2019178433

No. de Presentación: 20190288431

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# nvenne

Consistente en: la palabra NUVENNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021010-2

No. de Expediente: 2019178434 No. de Presentación: 20190288432

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sin zu y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGIZANTES; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F021011-2

No. de Expediente: 2019178524 No. de Presentación: 20190288567

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHOCO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

DE SUERO DE LECHE, POLVOS PARA ELABORAR BEBIDAS, PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, SIROPES PARA BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021017-2

No. de Expediente: 2019178523 No. de Presentación: 20190288566

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Choco PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COCOA, COCOA EN POLVO; CACAO, CACAO CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, PREPARACIONES A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y CHOCOLATERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021018-2

No. de Expediente: 2019178521 No. de Presentación: 20190288564

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Choco Panda y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, LECHE SABORIZADAS, MALTEADAS DE LECHE, BATIDOS DE LECHE, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE YOGURT CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019178419

No. de Presentación: 20190288411

CLASE: 29.

No. de Presentación: 20190288412

No. de Expediente: 2019178420

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, A SABER, FRIJOL, MAÍZ; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA USO ALIMENTICIO; SALCHICHAS/SALCHICHONES (INCLUYENDO SALCHICHONES TIPO VIENA), CARNE ENLATADA (CONSERVAS); CHILES EN CONSERVA, NOPALES EN CONSERVA, SOPAS; YOGUR; LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, BECHE, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE YOGUR CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra bia y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ, CAFÉ INSTANTÁNEO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, SABORIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, TÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PRE-PARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA A BASE DE MANÍ, MANÍ CONFITADO; CHOCOLATES; COCOA, COCOA EN POLVO; CACAO, CACAO CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, PREPARACIONES A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, MALTEADA A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS DE CHOCOLATE CON LECHE; GALLETAS; DULCES, DULCES BLANDOS, GOMA DE MASCAR, GOMA DE MASCAR PARA REFRESCAR EL ALIENTO; HELADOS; AZÚCAR, MIEL JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); SALSA DE CHILE; ESPECIAS; KÉTCHUP (SALSA), CHILES (PRODUCTOS PARA SAZONAR) PÁPRIKA (PRODUCTO PARA SAZONAR), SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018167176 No. de Presentación: 20180264994

CLASE: 06, 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HELVEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VERTIKA**

Consistente en: la palabra VERTIKA, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES META-LÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁ-LICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06. Para: AMPARAR: PORTAROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO, TOALLERO DE BARRA, TOALLERO DE ARGOLLA, PORTAPAPEL, PORTACEPILLOS, JABONERA PARA BAÑO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F021026-2

3 v. alt. No. F0

No. de Expediente: 2019176769 No. de Presentación: 20190284626

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PURCOM QUIMICA LTDA, de nacionalidad BRASI-LEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra purcom. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DISTINTOS DE LOS PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; INTENSIFICADORES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA GOMAS; ESTABILIZADOR QUE CONTIENE ESPUMA; ESPUMA DE POLÍMERO EN BRUTO; POLIURETANO; PRODUCTO QUÍMICO PARA CURAR EL POLÍMERO DE URETANO UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DEL CAUCHO; REACTIVOS QUÍMICOS (EXCEPTO PARA USO MEDICO O VETERINARIO); RESINAS SINTÉTICAS SIN PROCESAR; RESINAS ACRÍLICAS SIN PROCESAR. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F021028-2

No. de Expediente: 2019174906

No. de Presentación: 20190280477

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

IKATECH SOLUTIONS LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.



NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021046-2

Consistente en: la expresión u-share y diseño, la palabra share se traduce como compartir Sobre la palabra SHARE no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE COMPUTADOR Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA LA ACUMULACIÓN, COMPILACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE DATOS PARA USO EN DISPO-SITIVOS FIJOS, MÓVILES Y MANUALES. SOFTWARE EN LOS CAMPOS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MÓVIL, Y DE LA GESTIÓN DE DATOS A DISTANCIA, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENI-DO A LAS COMPUTADORAS DE MANO, LOS ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA], COMPUTADORAS PORTÁTI-LES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE QUE PERMITA CARGAR, FIJAR, MOSTRAR, VINCULAR, PRESENTAR, ETI-QUETAR, BITÁCORAS [BLOGS], COMPARTIR O SUMINISTRAR MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN EN LA INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE QUE PERMITA A LOS USUARIOS DE LA RED EN LÍNEA TRANSFE-RIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL PARA IDENTIFICAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CON OTROS SITIOS WEB O APLICACIONES; SOFTWARE QUE PERMITE REALIZAR OPE-RACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR SUGERENCIAS, ENVIÓ DE ALERTAS, DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS Y PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED MUNDIAL DE INFORMÁTICA. SOFTWARE PARA COORDINACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. Clase: 09.

No. de Expediente: 2019177794

No. de Presentación: 20190286853

CLASE: 29, 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DARIGOLD, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

### **DARIGOLD FIT**

Consistente en: la expresión DARIGOLD FIT, de la cual se traduce al castellano la palabr FIT como AJUSTE, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO, PRODUCTOS LÁCTEOS CULTIVADOS, INCLUYENDO, SUERO DE LECHE, CREMA DULCE, SUERO DE LECHE EN POLVO, SUERO DE MANTEQUILLA EN POLVO CULTIVADA, CREMA AGRIA, QUESO COTTAGE, YOGUR, CREMA EN FORMA LÍQUIDA, CREMA BATIDA, MEZCLAS MITAD LECHE Y MITAD CREMA, GRASA ANHIDRA DE LECHE, LECHE EN FORMA LÍQUIDA Y EVAPORADA Y PRODUCTOS LÁCTEOS DESHIDRATADOS, INCLUYENDO, PRODUCTOS LÁCTEOS DE FÓRMULA SECOS, INCLUYENDO, SUERO DE LECHE, LECHE ENTERA SECA EN POLVO, LECHE SIN GRASA SECA EN POLVO, SUERO DE MANTEQUILLA SECO EN

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

POLVO, SUERO DE CREMA DULCE SECO EN POLVO, LECHE DE ALTA TEMPERATURA SECA EN POLVO, LECHE DE BAJA TEMPERATURA SECA EN POLVO, SUERO DE LECHE DULCE EN POLVO, PONCHE DE HUEVO, BEBIDAS LÁCTEAS SABORIZADAS, MANTEQUILLA Y QUESO. Clase: 29. Para: AMPARAR: HELADOS Y PRODUCTOS DE HIELO, INCLUYENDO, HELADO, SORBETE, YOGUR, CONGELADO, HELADO LITE, HELADO SIN GRASA, LECHE HELADA CONGELADA Y HELADOS DE AGUA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F021054-2

No. de Expediente: 2019175039

No. de Presentación: 20190280817

CLASE: 01, 05, 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de AMVAC C.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra AMVAC y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra AMVAC y

el diseño tal como lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos An American Vanguard Company que se traducen al castellano como UNA EMPRESA DE VANGUARDIA AMERICANA, que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REGULADORES Y HORMONAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PARA USO EN LA AGRICULTURA. Clase: 01. Para: AMPARAR: QUÍMICOS AGRÍ-COLAS, A SABER, INSECTICIDAS, PESTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, NEMOTOCIDAS Y MOLUSQUICIDAS PARA USO COMERCIAL, AGRÍCOLA Y HORTÍCOLA. Clase: 05. Para: AMPARAR: PARTES COMPONENTES PARA SISTEMAS MECÁ-NICOS DE MÁQUINAS DE ESPARCIMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS, A SABER, RECIPIENTES DE PLÁSTICO UTILIZADOS PARA ALMACENAR EL PRODUCTO QUÍMICO AGRÍCOLA QUE ESTÁ SIENDO APLICANDO POR EL SISTEMA; RECIPIENTE DE PESTICIDA NO METÁLICO SIN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, PARA USAR CON ESPARCIDORES MECÁNICOS, PARA DISPENSAR MATERIAL DESDE EL ENVASE, PARA USO EN LA AGRICULTURA, VENDIDO VACÍO. Clase: 07. Para: AMPA-RAR: SISTEMA DE DISPENSACIÓN DE FLUIDOS QUE CONSTA DE UN CONTENEDOR DE PESTICIDAS NO METÁLICO CON UN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PARA DISPENSAR MATERIAL DESDE EL CONTENEDOR, PARA USO EN LA AGRICULTURA, VENDIDO VACÍO; DISPOSITIVO DE CONTROL PARA CONTRO-LAR LA DISPENSACIÓN DE MATERIALES DE UN SISTEMA PARA DISPENSAR PESTICIDAS Y PARA MOSTRAR DATOS RELACIONADOS CON DICHA DISPENSACIÓN, PARA USO EN AGRICULTURA; SISTEMA ELECTRÓNICO DE DISPENSACIÓN PARA DISPENSAR PESTICIDAS QUE CONSTA DE UNO O DOS CONTENEDORES Y UN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PARA DISPENSAR MATERIAL DE UN CONTENEDOR, UN CONTE-NEDOR PRECARGADO CON PESTICIDA, PARA USO EN LA AGRICULTURA; SISTEMA ELECTRÓNICO DE DISPENSACIÓN PARA USO EN LA AGRICULTURA QUE CONSTA DE UNO O DOS CONTENEDORES, UN CONTENEDOR PRECARGADO CON PESTICIDA, UN DISPOSITIVO DE MEDICIÓN PARA DISPENSAR MATERIAL DE UN CONTENEDOR, UNO O MÁS SENSORES Y /O MONITORES PARA DETECTAR CONDICIONES EXTERNAS Y EL RENDIMIENTO DEL SISTEMA, UN DISPOSITIVO DE CONTROL PARA MOSTRAR DATOS Y CONTROLAR LA DISPENSACIÓN, Y UNO O MÁS DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA LA CALIBRA-CIÓN Y PARA REGISTRAR DATOS DE TRATAMIENTO. Clase: 09.

101

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos

3 v. alt. No. F021074-2

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021055-2

5 v. ait. No. 1021055-2

ALSUN

No. de Expediente: 2019176993

No. de Presentación: 20190285114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERA-DO de LABORATORIOS Y DROGUERIA PHARMADEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

# **ACTI-RINO**

Consistente en: la expresión ACTI-RINO, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

No. de Expediente: 2019179902

No. de Presentación: 20190290823

CLASE: 25

mil diecinueve.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALEXANDER MARTÍNEZ ABARCA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **CALZADO Y VARIEDADES RICHARD**

Consistente en: la expresión CALZADO Y VARIEDADES RICHARD. Sobre las palabras CALZADO Y VARIEDADES, no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del uno de julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02182-19-CVDV-1CM1-194-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores FRANCIS HAMILTON MOREIRA PARADA, de treinta y ocho años de edad, Bachiller Comercial Contador, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero dos seis cuatro nueve cinco cero cuatro-cinco; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-cero diez mil trescientos ochenta y uno-ciento dos-uno; RAFAEL HUMBERTO MOREIRA PARADA, de treinta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cero siete cero cero siete siete tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-doscientos diez mil trescientos ochenta y tres-ciento tres-tres; y LUIS ROLANDO MOREIRA PARADA, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cinco dos uno tres siete nueve siete-seis; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-doscientos setenta mil setecientos noventa y cinco ciento uno-cero; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora XIOMARA ZURLINE PARADA c/p XIOMARA ZURLINE PARADA GÓMEZ, a su defunción ocurrida el veinticinco de octubre del dos mil doce, a la edad de cuarenta y nueve años, profesora, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Elba Parada; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cincominutos del uno de julio de dos mil diecinueve.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.-LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005150-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, dejó la causante MARIA

INES REYES AGUILAR conocida por MARIA INES AGUILAR, quien poseyó el Documento Único de Identidad número 00819377-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1001-100253-001-8 siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte del señor OSCAR ARMANDO AYALA AGUILAR, con Documento Único de Identidad número 04447024-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1010-120272-102-7 quien comparece en su calidad de hijo sobreviviente de la causante MARIA INES REYES AGUILAR conocida por MARIA INES AGUILAR; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado OSCAR GERARDO RAMIREZ MARINERO.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y doce minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.- LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F020506-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE ALONSO GONZALEZ CANALES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres siete seiscinco, hijo María Florinda Canales y Clemente González, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Yayantique, departamento de La Unión; de parte de los señores JOSE FRANCISCO GONZALEZ CANALES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve seis seis cinco-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero uno-cero; MARINA GONZALEZ CANALES, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cero uno ocho-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y dos-cinto uno-tres; CRISTOBAL GONZALEZ CANALES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cuatro dos uno cinco ocho-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y ocho-ciento uno-siete; MARIA ADELA GONZALEZ DE

HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho seis seis ocho-tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-ciento sesenta y un mil cero sesenta-ciento uno-seis; HECTOR GONZALEZ CANALEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco cuatro nueve dos ocho-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciocho-ciento ochenta mil novecientos cincuenta y ocho-ciento uno-cero, todos en calidad de hermanos del causante, y ANA LORENA DEL CARMEN GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho nueve cero uno seis-ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos diecisiete-cero setenta mil quinientos ochenta y cinco-ciento uno-tres, esta última en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hermana a la señora JUANA GONZALEZ CANALES.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F020510-3

La Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-92-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Santiago Zamora conocido por Carlos Santiago Zamora Ayala, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERI-NA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Melida Barahona de Zamora, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondería a Raquel Zamora de Barrera, Zoila Zamora de Laínez, Ana Celsa Zamora de González, María Elizabeth Zamora Barahona y Dora Alicia Zamora de Ruiz, como hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F020520-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora DOMITILA DEL CARMEN GUTIERREZ DE CAMPOS, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casada, Profesora, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno cero nueve guión seis, hija de Ana María Lizama y de José Germán Gutiérrez, falleció en el Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Julio César Campos Campos, de cuarenta y un años de edad, Profesor, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, y con residencia en el Barrio Santa Rosa de la Ciudad de San Jorge, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos ocho tres nueve nueve - dos y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno dos cero cuatro siete siete - uno cero uno - ocho, en su concepto de cónyuge de la causante y a los Menores Yoselin María Campos Gutiérrez, de nueve años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno dos cero uno uno cero - uno cero uno - uno y César Josué Campos Gutiérrez, de diez años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno seis uno cero cero ocho - uno cero uno - cuatro, ambos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, y con residencia actual en el Barrio Santa Rosa, del Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos de la causante, ambos Representados Legalmente por el señor Julio César Campos Campos.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- En cuanto a los Menores la Administración y Representación de la Herencia será ejercida por su Representante Legal señor Julio César Campos Campos.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020542-3

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Mauricio Antonio Valle López y Óscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia HI-72-2019-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MARTA GÓMEZ ROJAS, conocida por MARÍA MARTA GÓMEZ y MARTA GÓMEZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Marco Antonio Gómez, Julio César Gómez Sosa, Sara Guadalupe Gómez de Munguía, Miguel Francisco Gómez y Milton Antonio Gómez Sosa, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC-DA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F020565-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS FELIPE RODRIGUEZ, al fallecer el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en El Cantón San Francisco, Santa María, habiendo sido Santa María, su último domicilio, de parte de la señora OLINDA DEL CARMEN ZELAYA GARCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a

los señores DAYSI DEL CARMEN ZELAYA RODRIGUEZ, OLINDA BERALIS ZELAYA DE PEÑA, antes OLINDA BERALIS ZELAYA RODRIGUEZ, MIRNA EMPERATRIZ ZELAYA DE SERPAS, antes MIRNA EMPERATRIZ ZELAYA RODRIGUEZ; DIGNA ELIZABETH ZELAYA DE AVILES, antes DIGNA ELIZABETH ZELAYA RODRIGUEZ, MEDARDO ALBERTO ZELAYA RODRIGUEZ, Y SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ DE NERIO, antes SANDRA PATRICIA ZELAYA RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVILLLIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F020573-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Leonor Arminda Portillo de Arana conocida por Arminda Portillo y por Leonor Arminda Portillo; quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida el día dos de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Walter Saúl Arana Portillo, Edwin Fernando Arana Portillo, Obed Arturo Arana Portillo, Maudiel Isaí Arana Portillo y Joel Hernán Arana Portillo, como herederas testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER Que en esta sede Judicial, se han promovido por la Licenciada Alba Verónica Acevedo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Telma Velásquez, quien fuera de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecida el día diecinueve de julio del año dos mil, ocurrida en el Barrio El Centro, Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Paraíso de Osorio, departamento de La Paz su último domicilio, y este día, en el Expediente con Referencia HI-83-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Walter Aníbal Escobar Velásquez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Luis Enrique Escobar Velásquez, José Félix Escobar Velásquez, y María Leida Escobar Velásquez, estos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndosele a dicha persona la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F020604-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIA OLIMPIA IRAHETA DE GUERRERO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleada, casada, originaria de Berlín, departamento de Usulután, hija de Graciela Méndez y Manuel Ángel Iraheta conocido por Manuel Ángel Iraheta Cruz y por Manuel Iraheta, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores ZULMA ESMERALDA GUERRERO IRAHETA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01500728 - 7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102 - 200676 - 101 - 7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Joaquín Guerrero Moreira, cónyuge sobreviviente de la causante, Maria Xiomara Guerrero de Ulloa y José Alfredo Guerrero Iraheta, hijos de la causante; y MANUEL ANTONIO GUERRERO, en calidad de hijo de la causante. Este último acepta la herencia por medio del curador especial, Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores ZULMA ESMERAL-DA GUERRERO IRAHETA y MANUEL ANTONIO GUERRERO, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F020612-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERI-NA (1) PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por el causante señor JOSE RICARDO DIMAS conocido por RICARDO DIMAS RAMIREZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día nueve de junio de dos mil diecisiete era de ochenta y tres años, casado, del domicilio de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte GILDA GABRIELA DIMAS DE ZELAYA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro siete ocho dos cinco - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - cero ocho cero ocho seis siete - cero uno dos - cero; en su calidad de hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de la cónyuge del causante señora DIANA YNOCENTE PLATERO DE DIMAS y los hijos de la causante señores RICARDO POMPILIO DIMAS PLATERO y MIGUEL ENRIQUE DIMAS PLATERO. Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F020622-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Roberto Carlos Martínez Linares, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora JUANA ANTONIA MIJANGO DE COBAR, quien

falleció el día veintiocho de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Carlos Efraín Salinas Mijango, Blanca Erlinda Salinas Mijango conocida por Blanca Herlinda Salinas Mijango, Mauria Estela Salinas Mijango conocida por Marina Estela Salinas Mijango, Salvador Antonio Salinas Mijango y Marlene Patricia Salinas de Salguero, todos en su calidad de hijos sobreviviente de la causante, y además, el primero de los mismos en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge de la causante antes mencionada le correspondían al señor Rodolfo Cobar Ortiz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F020663-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil dieciséis, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo a su vez este su último domicilio, dejare la causante ALEJANDRA ALFARO VIUDA DE RIVAS, quien era de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: 00115916-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0906-110135101-9; de parte de los señores FLOR DE MARIA RIVAS DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01119446-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0608-290572-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARIA DOLORES ALFARO en su calidad de hija sobreviviente de la causante, BLANCA ROSA RIVAS ALFARO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio en esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00442874-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-270269-112-6, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y JOSE LUIS RIVAS ALFARO, mayor de edad, Obrero, del domicilio de esta ciudad, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01115302-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-310564-010-3, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020723-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VICTORIA MOLINA conocida por ROSA VICTORIA MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo Newark City, Essex, New Jersey, Estados Unidos de América, y la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte del señor LUIS ANTONIO MOLINA ORELLANA en calidad de hijo de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. JAYMIE MARIANELA FLORES DE FLORES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F020727-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL CARPIO CASTANEDA conocido por MIGUEL ANGEL CARPIO quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día quince de mayo de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores JOSE MIGUEL y ELBA ROXANA ambos de apellidos CARPIO RODRIGUEZ.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de dicho causante; y se les confirió la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER; Que a solicitud del Licenciado JAVIER DE JE-SUS JUAREZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01315967-2; Carnet de Abogado Número 15131; y Número de Identificación Tributaria 1111-100580-101-8; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora PAZ DOLORES COREAS, de 66 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02415911-4, y Número de Identificación Tributaria 1102-170151-101-7; se declara Yacente la Herencia que dejó el causante ALEJANDRO ALFARO, quien falleció a las trece horas del día seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, en Cantón San Juan Loma Alta, del municipio de Berlín, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, siendo el municipio de Berlín, Departamento de Usulután, su último domicilio; y nómbrase como Curador Especial de la Herencia Yacente de la sucesión del causante ALEJANDRO ALFARO, al Licenciado FREDY OSVALDO CABRE-RA IGLESIAS, mayor de edad, Abogado de la República, del Domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 04983071-9; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-281293-101-0, para que lo represente; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el mismo; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de dos mil diccinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020505-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha declarado yacente la herencia de la causante JUANA GALAN, quien falleció el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en Barrio Concepción de la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada DELMY GUADALUPE AVILA OCHOA, hoy DE AGUILAR.

Se cita a las personas a que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020572-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSÉ ABRAHAM BAUTISTA HERNÁNDEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero

dos cuatro tres cero siete cero ocho - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - tres cero cero siete siete tres - uno cero dos - seis; solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio Concepción, sin número de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguiente: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo Uno Sur veintidós grados, cincuenta minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros, colindando con terreno sucesión del señor RAUL GONZALEZ BERDUGO; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo Uno, Norte ochenta y siete grados, once minutos, veintinueve segundos, Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros, colindando con terreno sucesión Raúl González Berdugo; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo Uno, Norte veintidós grados, cincuenta minutos, treinta y siete segundos, Este con una distancia de veinticinco punto veintidós metros, colindando antes con terreno sucesión Raúl González Berdugo ahora Sucesión de Asisclo Coto Hernández; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo Uno, Sur sesenta y nueve grados, quince minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, tramo dos, Sur setenta y seis grados, catorce minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de tres punto noventa y un metros, tramo tres, Sur ochenta y siete grados, cero ocho minutos, quince segundos, Este, con una distancia de uno punto ochenta metros, colindando antes con terreno propiedad del señor HECTOR CANDIDO MENDOZA, ahora propiedad de la señora JUANA ESCOBAR Y RAUL BAUTISTA, Camino Vecinal de por medio; así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició esta descripción. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo hubo por compra que hiciera a la señora ANA LETICIA ZELAYA DE MARTINEZ, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Jerez Paredes, el día once de agosto de dos mil diecisiete.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.- CNEL. OSWALD SIBRIAN MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. F021108-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2019179067 No. de Presentación: 20190289475

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OBDU-LIO PEREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra D-GAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE COMBUSTIBLES Y RESTAURANTES.

108

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005166-3

No. de Expediente: 2019177392 No. de Presentación: 20190285993 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DELOS ANGELES ALFARO DE ZEDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Hojalata y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN NO FORMAL E INFORMAL,

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020713-3

CONVOCATORIA

AVISO

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN CESSA.

CONVOCA: A SUS MIEMBROS FUNDADORES: Para asistir a la celebración de Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse en primera convocatoria, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Fundación, ubicadas en Avenida El Espino y Calle Holcim, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1) Verificación del Quórum.

- 2) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Sesión.
- 3) Lectura y Aprobación del acta anterior.
- Revocatoria del acuerdo de modificación de los estatutos de la Fundación, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete
- Modificación del artículo UNO de los Estatutos de la Fundación.
- 6) Nombramiento de Ejecutores Especiales.

De conformidad con los estatutos de la Fundación, para que en la primera convocatoria haya quórum en la sesión extraordinaria, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, e igual proporción se requiere para tomar decisiones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebración de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para las nueve horas del día veinticinco de septiembre, en el mismo lugar fijado para la primera convocatoria.

El quórum para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, se verifica con cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados que asistan, y se tomará resolución con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

SANDRA ARACELY URRUTIA DE ORELLANA,

DIRECTOR SECRETARIO,

FUNDACIÓN CESSA.

3 v. alt. No. F020724-3

#### SUBASTA PUBLICA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor PEDRO ALFONSO DURÁN DURÁN, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con en el número 359, Polígono "R", Urbanización Las Margaritas II, jurisdicción de El Limón, Soyapango," de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, situado en Jurisdicción de Soyapango , de este Departamento, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco metros, AL ORIENTE: Nueve Metros, AL SUR: Cinco Metros, AL PONIENTE: Nueve Metros. El cual forma parte de la Urbanización Las Margaritas II, con un área construida de sistema mixto de veintisiete metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del demandado, señor PEDRO ALFONSO DURAN DURAN, según Matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE TRES CUATRO SIETE CUATRO-CERO CERO CERO CERO (60193474-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango a las nueve horas veinticinco minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHING-TIEN TSAI, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, manifiesta ser de sesenta y un años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, originario del condado de Kinmen, provincia de Fukien, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Siendo sus padres los señores: Chao-Shang Tsai y Wu-Nien Wang, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán, fallecidos.

Ingresó al país por la delegación migratoria de la frontera Las Chinamas, el día treinta y uno de mayo de dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F021179-3

## AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora ZOILA JEANNETTE MENDOZA DE MARTINEZ conocida por ZOILA JEANNETTE MENDOZA BENAVIDES y ZOILA JEANNETTE MENDOZA, quien actúa en calidad de cónyuge del señor CESAR MARTINEZ, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el 75% del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$241.08, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 14 de mayo de 2019, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de 3 días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 15 de agosto de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v c/3.d. No. F019618-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor VICTOR ROLANDO VENTURA RAMOS, en calidad de padre del señor Dennis Miguel Ventura Castillo solicitando se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$396.98, que dejó pendiente de cobro el referido señor por haber fallecido el día 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 15 de agosto de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,
MINISTERIO DE HACIENDA.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019179247 No. de Presentación: 20190289776

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE TECNOLOGIA GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVITEG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ipbox y diseño, que se traduce al castellano box como caja, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005159-3

No. de Expediente: 2019179066 No. de Presentación: 20190289474

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OBDU-LIO PEREZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETROLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión D-GAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005165-3

No. de Expediente: 2019178554 No. de Presentación: 20190288603

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CATERINA ALESSANDRA MONTTI DE CAMPOS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase el diario fit y diseño, la palabra fit se traduce al castellano como en forma, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C005342-3

No. de Expediente: 2019178969

No. de Presentación: 20190289294

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de MAYORA & MAYORA, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **MAYORA & MAYORA**

Consistente en: las palabras MAYORA & MAYORA, que servirá para: AMPARAR: PRESTAR SERVICIOS DE ORDEN LEGAL Y ASESORÍA DE ORDEN LEGAL, ABOGACÍA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO EL SEÑOR OSCAR EDGARDO ZANDER CONTRERAS, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL No. VO-10.222, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 07 DE MAYO DE 1997. SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 23 DE AGOSTO DE 2019.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ, SEGURO DE PERSONAS, ASEGURADORA POPULAR, S. A.

3 v. alt. No. F020587-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178142 No. de Presentación: 20190287898

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BODY PHILOSOPHY**

Consistente en: las palabras BODY PHILOSOPHY, que se traducen como FILOSOFIA DEL CUERPO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

### 112

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 424

No. de Expediente: 2019179577

No. de Presentación: 20190290311

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES ADALBERTOTORRES POLANCO, en su calidad de REPRESENTAN-TELEGAL de BOLSAS DESECHABLES Y PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Eco foam y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "ECO", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005155-3

No. de Expediente: 2019179578

No. de Presentación: 20190290312

CLASE: 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES ADALBERTO TORRES POLANCO, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de BOLSAS DESECHABLES Y PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ECOFOM y diseño, que servirá para: AM-PARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005156-3

No. de Expediente: 2019179741 No. de Presentación: 20190290609

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE SALVADOR GARAY LEIVA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS NUTRITIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS NUTRITIVOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA CANASTITA de maria y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNES Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. F020574-3

No. de Expediente: 2019179032

No. de Presentación: 20190289397

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DEL RIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MaxiClean y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS, MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F020642-3

No. de Expediente: 2019179276

No. de Presentación: 20190289829

CLASE: 19.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de REFLEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFLEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Master-Bond y diseño, traducidas al castellano como: Lazo Maestro, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F020643-3

No. de Expediente: 2019179459 No. de Presentación: 20190290114

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO SOLIZDIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRILYCOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LIQUIDOS DE LIMPIEZA EN SECO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F020726-3

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 156-2015, promovido por el ciudadano José Antonio Martínez, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:

#### 156-2015

#### Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

El ciudadano José Antonio Martínez promovió el presente proceso para que se declare la inconstitucionalidad, por vicios de contenido, de los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana (LECEG), emitida por Decreto Legislativo nº 161, de 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial nº 203, tomo 409, de 5 de noviembre de 2015, por afectación a los arts. 2, 131 ord. 6°, 224, 225 y 231 Cn.

Han intervenido el demandante, la Asamblea Legislativa y el fiscal general de la república.

Analizados los argumentos y considerando:

Objetos de control.

Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

"Art. 2.- Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortálecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor.

Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia".

"Art. 3.- Los fondos percibidos por la Contribución Especial a que se refiere esta Ley, se incorporarán dentro del presupuesto del Ramo de Hacienda, para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo crearse la estructura presupuestaria que identifique la asignación de los recursos y el destino, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Dicha asignación podrá ser ampliada, previa aprobación legislativa, con el exceso del monto de los ingresos que se perciban en concepto de la contribución especial".

"Art. 4.- La contribución especial para la seguridad ciudadana tendrá por hecho generador la obtención de ganancias netas iguales o mayores a QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00), y se calculará aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de las mismas, obtenidas por cualquier persona jurídica, uniones de personas, sociedades irregulares de hecho, domiciliadas o no".

"Art. 5.- Todo el que conforme a esta Ley sea sujeto de la contribución especial, esté registrado o no, está obligado a informar, por cada ejercicio impositivo, ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y mediante formulario emitido por esta, del total de sus ganancias netas y al pago de la contribución especial si dicha ganancia es igual o superior a QUINIENTOS MILDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)".

- II. Alegatos del demandante.
- 1. Violación al derecho a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.).
- A. El ciudadano manifestó que la LECEG fue publicada en el Diario Oficial nº 203, tomo 409, de 5 de noviembre de 2015, pero que este circuló hasta el día 20 de noviembre de 2015, según constancia nº 3690, de 10 de diciembre de 2015, extendida por el jefe de la imprenta nacional, que adjunta a la demanda. Sostuvo que tal circunstancia vulneró el derecho a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.), pues se tomó como fecha de inicio de la vacatio legis para la vigencia de la referida ley el 5 de noviembre de 2015, cuando el Diario Oficial no se encontraba en circulación y, además, porque en la práctica los destinarios de la ley tuvieron el conocimiento de su contenido hasta su efectiva publicación y disponibilidad.
- B. En relación con lo anterior, dijo que el derecho a la seguridad jurídica también se transgrede, porque el art. 5 LECEG no estatuye un plazo para el pago del tributo, sino que se limita a establecer que los sujetos obligados a la contribución especial —registrados o no—deben informar por cada ejercicio impositivo el total de sus ganancias y realizar el pago de la contribución especial. El demandante alegó que ello no permite "pautas razonables de previsibilidad predeterminadas en el ordenamiento jurídico, [de manera] que se pueda proyectar el cumplimiento debido de la obligación sustantiva del pago del referido tributo", lo cual podría dar lugar a la discrecionalidad de las autoridades públicas en su cobro.
- Infracción al principio de equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.).

El actor sostuvo que el art. 4 LECEG inobserva la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.), pues "grava una expresión o manifestación directa de riqueza". Aseveró que el tributo tiene como hecho generador la obtención de rentas, que se calcula sobre la base imponible de "ganancias netas totales" del contribuyente. Asimismo, afirmó que en la actualidad las utilidades o ganancias netas de los contribuyentes con ingresos anuales superiores a \$150,000.00 —es decir, los "grandes contribuyentes"— ya se encuentran gravadas con el impuesto sobre la renta a una tasa del 30%. Por ende, el tributo no toma en cuenta la capacidad contributiva de los sujetos obligados al gravar más de una vez sus ganancias netas obtenidas durante un mismo ejercicio impositivo, en concreto con una tasa del 5% según el art. 4 LECEG. Se trata de un caso de doble imposición, no por concurrencia del mismo hecho imponible en dos impuestos, sino por gravarse la misma manifestación de riqueza —la ganancia neta obtenida—.

3. Vulneración al principio de caja única y de no afectación (arts. 224 y 225 Cn.);

El peticionario indicó que los arts. 2 y 3 LECEG vulneran los principios de caja única y de no afectación, porque los ingresos recaudados por el tributo impugnado "tienen un destino específico [...] por lo que, se manifiesta una clara afectación". Explicó que los ingresos recaudados por el tributo no encajan en ninguna de las excepciones a dichos principios, ya que no tienen por objeto el pago de la deuda pública ni financiar los fines que

indique el donante —en el caso que los ingresos sean derivados de una donación—, no se originan por empréstitos voluntarios ní de la creación de patrimonios especiales al servicio de una entidad pública para cumplir fines estatales.

 Transgresión a los principios de legalidad y de reserva de ley en materia tributaria (arts. 131 ord. 6º y 231 Cn.).

El actor alegó que los arts. 4 y 5 LECEG infringen los parámetros señalados, porque omiten o no definen de manera clara los elementos esenciales de dicho tributo, en específico:

- A. El hecho generador y la base imponible, ya que no prescriben con precisión qué debe entenderse por ganancia neta, la cual puede ser la "resultante de restar à la ganancia bruta, todos los costos y gastos necesarios para generar esa ganancia (ganancia neta fiscal)" o la "que proviene de restar a la ganancia bruta todos [los] gastos necesarios para generar esa ganancia y el impuesto sobre la renta (ganancia neta financiera)". Esto es necesario porque las "bases imponibles de ganancia neta fiscal o ganancia neta financiera, representan magnitudes diferentes que conllevan una tributación distinta".
- B. El elemento temporal, pues en el art. 5 LECEG no se indica el momento exacto en que se produce el hecho generador. Además, no se determina el plazo para las declaraciones que tengan por objeto las autoliquidaciones correspondientes.
- C. El lugar donde se realiza el hecho generador, ya que no especifican "si las ganancias imponibles a que se refieren son todas las obtenidas por los sujetos pasivos, domiciliados o no, provenientes de cualquier fuente sea territorial o extraterritorial".
- D. No definen si los dividendos distribuidos a los accionistas por las personas jurídicas obligadas al pago quedan comprendidos en ese concepto de hecho generador —de ganancia neta—, de manera que esta gravará a la sociedad como tal y a sus accionistas cuando se distribuya y sea superior a \$500,000.00, lo que provocaría una "múltiple imposición en cascada" dependiendo de la estructura accionaria de la sociedad.
- E. No aclaran si "la calidad de [g]ran [c]ontribuyente se asume por ministerio de la ley [...] por el solo hecho de obtener ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00, ya que existe[n] medianos contribuyentes calificados como tales por la [a]dministración [t]ributaria que cumplen ese requisito, o si para quedar obligado en [esa] calidad [...] es necesario que medie una calificación [...] a través de resolución [emitida por] la [a]dministración [t]ributaria".
- Finalmente, el interesado solicitó la suspensión provisional de los efectos de la LECEG, por considerar cumplidos los supuestos de procedencia para ello.
  - III. Alegaciones de los demás intervinientes y actuaciones procesales.
- I. Por resolución de 11 de enero de 2019 se admitió la demanda para determinar: (i) la supuesta violación del art. 5 LECEG a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.), (ii) la presunta violación del art. 4 LECEG al principio de equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.), (iii) la supuesta transgresión de los

arts. 2 y 3 LECEG al principio de unidad de caja o de no afectación (arts. 224 y 225 Cn.) y (iv) la presunta conculcación de los arts. 4 y 5 LECEG al principio de legalidad tributaria (arts. 131 ord. 6° y 231 inc. 1° Cn.). En la misma resolución se rechazaron por improcedentes los motivos de inconstitucionalidad relativos al supuesto vicio de forma de la LECEG en su publicación en infracción a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.) y a la presunta inconstitucionalidad de los arts. 4 y 5 LECEG, por la violación del principio de reserva de ley (arts. 131 ord. 6° y 231 inc. 1° Cn.).

- 2. La Asamblea Legislativa presentó su informe fuera del plazo establecido en el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC). Como consta en el folio 95 del expediente de este proceso, la notificación respectiva se realizó en la Sección de Correspondencia Oficial de la Asamblea Legislativa a las 11 horas con 56 minutos del 14 de marzo de 2019, por lo que el plazo concluyó el día 28 de ese mismo mes. No obstante, el informe correspondiente fue presentado de forma extemporánea hasta el día 2 de abril de este año. Por lo anterior, al ser una carga procesal y en aplicación del principio de preclusión según el cual los actos procesales surten efectos siempre que se realicen dentro de la oportunidad que la ley o la resolución judicial correspondiente determine, con la prohibición de retroceder en el procedimiento—, las razones que haya manifestado para justificar la constitucionalidad del objeto de control no serán tomadas en cuenta en esta decisión (ver sentencias de 16 de diciembre de 2013 y de 23 de diciembre de 2014, inconstitucionalidades 7-2012 y 42-2012, en su orden).
- 3. A. Por su parte, sobre el vicio de inconstitucionalidad alegado contra el art. 5 LECEG, el fiscal general de la república expresó que el art. 6 inc. 1º de dicha ley estatuye que en materia de procedimientos relativos a la contribución especial aludida se aplicarán las disposiciones del Código Tributario y de cualquier otro cuerpo normativo tributario que resulten pertinentes y que, de hecho, el art. 10 de ese código establece la forma de contabilizar términos y plazos en el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando en el inc. 2º letra b que si "[s]i se fija[n] por meses o años, se entenderá que los mismos corren desde la fecha del mes o año en que se inician, hasta igual fecha del mes o año en que terminen [...]", mientas que el art. 13 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) regula que "[l]a renta obtenida se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición. Las personas naturales o jurídicas tendrán un ejercicio de imposición que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre".

Por ello, afirmó que "[...] no es cierta la infracción alegada [con] respecto a la violación al principio de seguridad jurídica [...] puesto que el plazo referido en el cual debe ser pagado dicho tributo, está establecido como un parámetro en blanco por el legislador [...] el [C]ódigo [T]ributario y además [...] la Administración General de Impuestos Internos [DGII] con fecha 22 de diciembre de 2015, emitió la Guía de Orientación Nº DG-004/2015, estableciendo como ejercicio impositivo el mismo periodo que determina la [L]ey de

Impuesto sobre la Renta, 'desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año' la cual tiene como fundamento legal el Código Tributario, la ley orgánica de la DGII, entre otras" (subrayado, cursivas y negritas omitidas).

B. En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 4 LECEG por violación a la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6° Cn.), aseveró que dicho tributo "[e]s un impuesto directo [no una contribución especial] que debe aplicarse por cada ejercicio impositivo, al igual que el [i]mpuesto sobre la [r]enta". Asimismo, señaló que su hecho generador es la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00, en un porcentaje del 5% sobre el monto respectivo, las cuales ya se encuentran gravadas por la LISR para los mismos contribuyentes que tienen ingresos superiores a \$150,000.00. Por ello, arguye que "[e]s claro que la misma manifestación de riqueza (ganancias netas – utilidades) ya se encuentran gravadas con el impuesto de la [r]enta, restando al resultado dado, después de aplicar el impuesto a la renta únicamente el porcentaje [del] 5%, correspondiente a la contribución especial [...] Ha misma manifestación de riqueza o hecho imponible se grava doblemente, tanto por la Ley del [I]mpuesto sobre la [R]enta como por la LECEG".

C. Por otra parte, adujo que los arts. 2 y 3 LECEG no vulneran el principio de unidad de caja o de no afectación (arts. 224 y 225 Cn.), ya que, por el destino de los recursos recaudados con el tributo cuestionado tendentes en general al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la convivencia, se justifica su separación de la masa de la Hacienda Pública, por lo que se adecua a las excepciones que la Constitución establece al respecto.

D. En lo atinente a la presunta incompatibilidad de los arts. 4 y 5 LECEG con el principio de legalidad tributaria (art. 231 inc. 1° Cn.), indicó que dicho principio requiere que los elementos esenciales del tributo se encuentren debidamente establecidos en la ley respectiva, esto es, su hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible, la cuantía y otros aspectos como posibles exenciones. En el caso de los objetos de control, el elemento que no se cumpliría para el actor es el del hecho generador, pues aunque se enuncia que será la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00, no se explica qué debe entenderse por ello ni se regula si estarán excluídos los dividendos o utilidades, cuando el sujeto que las distribuyó ya ha pagado el tributo y si esa ganancia es considerada según "el año calendario" o si puede aplicarse a prorrata según que el individuo domiciliado o no haya permanecido en el país.

IV. Desarrollo temático de la sentencia.

En primer lugar, (1) se identificarán los problemas jurídicos que deben ser resueltos en este pronunciamiento. Acto seguido, (2) se indicará el desarrollo lógico de esta sentencia.

I. En atención a la pretensión planteada y a lo establecido en la admisión de la demanda, los problemas jurídicos consisten en determinar: (i) si la falta de regulación expresa en la ley de un plazo en que el tributo tiene que ser pagado es contrario a la seguridad jurídica

(art. 2 Cn.); (ii) si la creación de la contribución especial aludida implica una doble imposición para los sujetos obligados que se consideran como "grandes contribuyentes", en transgresión del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6° Cn.), en el sentido que la misma manifestación de riqueza ya está gravada por el impuesto sobre la renta; (iii) si el destino de los recursos recaudados con el tributo aludido vulneran los principios de caja única y de no afectación (arts. 224 y 225 Cn.); y (iv) si, al crearlo, el legislador configuró todos los elementos del gravamen tributario, como lo exige el principio de legalidad tributaria (art. 231 Cn.).

- 2. Con base en lo expuesto, el orden temático de esta sentencia será el siguiente: en primer lugar, (V) se recordarán algunos aspectos concernientes a los impuestos y a las contribuciones especiales, con énfasis en la diferencia precisa entre ambos tipos de tributos según sus características; posteriormente, (VI) se abordarán los principios tributarios de legalidad, reserva de ley y de capacidad económica como manifestaciones de la equidad tributaria estatuida en el art. 131 ord. 6° Cn.; en estrecha relación con lo anterior, (VII) se reseñarán los criterios jurisprudenciales de este tribunal sobre la doble imposición tributaria y (VIII) los principios presupuestarios de unidad de caja y de no afectación. Como último punto, (IX) se analizarán los motivos de inconstitucionalidad aducidos por el demandante.
  - V. Aspectos esenciales de los impuestos y de las contribuciones especiales.
- 1. El impuesto es el tributo exigido por el Estado a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos generadores indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados (sentencias de 13 de marzo de 2006, de 9 de julio de 2010, de 17 de abril de 2013 y de 21 de junio de 2013, inconstitucionalidades 27-2005, 35-2009, 1-2008 y 43-2010, en ese orden).

Dicha conceptualización coincide con lo regulado en el art. 13 del Código Tributario, que define al impuesto como "[...] el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo". Como se observa, las características de los impuestos son: la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado lleva a cabo con su producto —por ser tributo "no vinculado"—; la consideración por parte del legislador de circunstancias fácticas que revelen en el sujeto gravado indicio de capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado (sentencias de 14 de enero de 2003 y de 13 de marzo de 2006, inconstitucionalidades 23-99 y 27-2005, respectivamente); y la sujeción por antonomasia a la potestad tributaria estatal.

2. Por otra parte, la contribución especial es el tributo cuyo hecho generador implica la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio o de un aumento de valor en bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas, del establecimiento o ampliación de servicios públicos o de actividades especiales del Estado o de entidades descentralizadas encaminadas a la satisfacción de intereses generales. Por ello, el pago de las contribuciones especiales debe ser proporcional y equitativo, según el beneficio que se pueda recibir de tales actividades o servicios (sentencia de 3 de octubre de 2016, amparo 624-2013). Este beneficio, como criterio material de justicia tributaria, solo opera desde el punto de vista jurídico, no fáctico, cuando el legislador conjetura en la norma que la obra, gasto o actividad pública es idónea para procurar una ventaja al futuro obligado, siendo irrelevante que realmente se obtenga o no por los sujetos pasivos en el caso concreto (ver sentencia de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidad 63-2013).

En cuanto al componente subjetivo, en una contribución especial el sujeto activo lo constituye la entidad pública a cuyo cargo se realiza la actividad u obra concernida, pues, dado que la erogación está destinada a financiar parte de una obra o servicio, unicamente el ente público que debe sufragar su costo está habilitado para efectuar exacciones en virtud de ello, mientras que el sujeto pasivo del tributo ha de ser la persona natural o jurídica cuyo patrimonio se favorece en razón del servicio u obra respectiva (sentencias de 15 de abril de 2016, inconstitucionalidades 23-2014 y 24-2014).

En lo que se refiere a la base imponible de este tipo de tributo, en los precedentes citados se dijo que se constituye por el coste de la reálización de las obras o de los servicios respectivos, dentro de lo cual puede incluirse actividades de preparación —ej., informes periciales, elaboración de proyectos técnicos—, de implementación y funcionamiento, así como los costos de supervisión o el valor de los inmuebles donde se cimentarán las obras o se prestarán los servicios, debiendo sustraerse el importe que corresponda a las subvenciones o auxilios recibidos, así como el importe que asumirá la entidad pública a cuyo cargo se ejecuta.

En lo que concierne al monto, esto es, el valor final del tributo que debe sufragar el contribuyente, en las inconstitucionalidades 23-2014 y 24-2014, ya citadas, se expresó que debe ser proporcional con el costo de la obra y con el beneficio especial que se ha provocado en el patrimonio del sujeto pasivo —pero siempre inferior al mismo, de manera que las contribuciones especiales no se implementen para recobrar de forma total el gasto o inversión de la obra o servicio correspondiente—. Por ende, el monto debe establecerse tomando en cuenta la base imponible, el número de favorecidos de manera especial y la intensidad del beneficio patrimonial que cada uno de estos recibe o podría recibir.

Sobre el elemento temporal, este tipo de tributos pueden requerirse únicamente mientras subsista el hecho generador, es decir, mientras se verifiquen con actualidad los componentes indicados. Entonces, si se trata de la construcción o mejora de una obra pública, el tributo podrá ser requerido mientras esta culmina y si se trata de un servicio público podrá exigirse de manera indefinida mientras el servicio se presta y a raíz de ello se genera una ventaja específica en el patrimonio del sujeto pasivo.

3. De lo expresado se deduce que, entre otros aspectos, la principal nota definitoria de las contribuciones especiales con respecto a los impuestos se encuentra en el aspecto material del elemento objetivo del hecho generador, concretamente en que en las primeras siempre hay una actividad de la administración encaminada a la satisfacción de un interés general—sin perjuicio de que eventualmente produzca beneficios a particulares—, mientras que en los segundos no existe actividad administrativa alguna, sino que su hecho generador lo constituyen supuestos que vuelven manifiesta la capacidad económica del sujeto pasivo, lo que implica que se exige sin contraprestación.

- VI. Principios tributarios de legalidad, reserva de ley y de capacidad económica como manifestaciones de la equidad tributaria.
- I. A. En la medida en que el Derecho Tributario pone en juego derechos fundamentales, como el de propiedad y, además, está ligado con aspectos vitales de la comunidad política organizada como el financiamiento de los gastos públicos, constituye una materia que necesariamente se regula en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado. La Constitución salvadoreña no es la excepción a la regla, pues a lo largo de su articulado se encuentran distintos preceptos de contenido tributario, entre los que se identifican ciertos principios que se conciben a manera de límites al poder tributario estatal, derivados jurisprudencialmente de la equidad tributaria a que se refiere el art. 131 ord. 6º Cn., en específico, los principios formales de legalidad tributaria y de reserva de ley tributaria y los materiales de capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscación (sentencia de inconstitucionalidad 35-2009, previamente citada).
- B. En cuanto a los límites formales, en el precedente aludido se explicó que el principio de legalidad tributaria exige claridad y taxatividad al legislador en la configuración de los elementos esenciales de los tributos. Para el caso de las contribuciones especiales, esto implica que el emisor debe establecer con claridad y certeza los sujetos pasivos, el hecho generador —el beneficio o ventaja para el contribuyente como producto de la realización por parte del Estado de una obra pública, actividades o servicios especiales—, la base imponible, la cuantía, el período impositivo y el alcance geográfico del tributo. Esto se refleja en el art. 231 inc. 1º Cn., que estatuye que "[n]o pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público". En razón de este mandato, solo puede exigirse a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley en sentido material— (sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 43-2006).
- 2. También como límite formal al poder tributario se encuentra la reserva de ley, por la cual la Asamblea Legislativa tiene la potestad de establecer impuestos, tasas y contribuciones de alcance nacional, en atención al principio de representatividad democrática y de pluralismo que se materializa en dicho órgano. Según esto, tanto la creación de los tributos que tienen el alcance mencionado como la determinación de sus elementos esenciales o configuradores deben ser regulados necesariamente por ley formal (reserva absoluta, art. 6 letra a Código Tributario), entendiendo por tales el sujeto pasivo —el obligado al pago— y activo —la entidad estatal que puede exigirlo—, el hecho generador o situación de hecho que

propicia la obligación tributaria, la base imponible y la cuantía (sentencias de 21 de junio de 2013 y de 7 de febrero de 2014, inconstitucionalidades 43-2010 y 63-2013, respectivamente). Sin embargo, en todo los demás, el legislador puede hacer remisiones a normas infralegales (reserva relativa) para el desarrollo de aspectos complementarios de los tributos, sin que ello implique una regulación independiente y no subordinada a la ley (sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008). Para esto, se requiere que la ley determine expresamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse.

3. En lo concerniente a los límites materiales, el principio tributario de capacidad económica exige que las personas contribuyan al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello, lo cual se mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (consumo, tráfico de bienes). Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera y que además condiciona y modula el deber de contribuir de los ciudadanos. De acuerdo con lo expuesto, la capacidad económica es una cualidad que no se demanda de cada tipo de tributo, ya que estos tienen naturalezas sustancialmente diferentes. Particularmente, se exige en los impuestos, en los que se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna (sentencia de inconstitucionalidad 35-2009, ya citada).

#### VII. La doble imposición tributaria.

La doble o múltiple tributación se presenta cuando se establecen dos o más tributos idénticos sobre el mismo hecho generador, esto es, en un mismo período impositivo o ante un mismo evento y sobre una misma manifestación de riqueza (sentencia de 19 de junio de 2015, inconstitucionalidad 38-2012). En tal sentido, este fenómeno requiere de la identidad en el aspecto material, subjetivo, espacial y temporal, es decir, que el objeto gravado sea el mismo, que exista una identidad de sujeto, que se trate de un mismo período tributario y se esté ante el mismo gravamen. Cuando ello acontece, se obliga a los particulares a contribuir en exceso de su verdadera capacidad económica, situación que deviene en inconstitucional al sobrepasar el limite de la confiscatoriedad (sentencia de inconstitucionalidad 35-2009, antedicha, y sentencia de 20 de noviembre de 2003, amparo 681-2001), lo que no necesariamente ocurre cuando los tributos gravan la fuente de los ingresos, pero no la riqueza en sí, porque pueden recaer sobre cualquier etapa de la actividad económica de que se trate —producción, comercialización, consumo—.

La doble o múltiple tributación inconstitucional no solo afecta el patrimonio de los contribuyentes, sino que también produce el desaliento hacia actividades productivas, debido a que estas dejarán de realizarse si el cúmulo de tributos es tal que ya no sea posible obtener márgenes de utilidad razonables. Se trata, pues, de un acto de injusticia fiscal que obliga al ciudadano a sacrificar en exceso su patrimonio para contribuir al mismo tiempo y sobre las mismas percepciones al sostenimiento estatal o de la entidad pública correspondiente,

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 6 de Septiembre de 2019.

situación que además es contraria a la adecuada distribución de las cargas fiscales entre los recursos económicos generados en un determinado territorio, en la medida en que algunos contribuyentes aportan una mayor parte de su patrimonio para el sostenimiento del gasto público.

VIII. Sobre los principios de unidad de caja y de no afectación.

La Constitución estatuye principios de índole presupuestaria que funcionan como reglas a las que debe sujctarse la ejecución del gasto público y la actividad financiera del Estado en relación con la planificación, aprobación y ejecución de su presupuesto general. Dentro de estos principios se encuentran los de unidad de caja y de no afectación (art. 224 Cn.), que establecen que los ingresos públicos deben integrarse en un fondo común o caja única en el que se diluyan con todos los restantes ingresos —perdiendo todo signo indicativo de su procedencia— y que, al ser el presupuesto único, estos sirvan para financiar todas las erogaciones estatales, sin afectación especial alguna para gastos determinados o particulares (sentencias de 18 de abril de 2006 y 4 de noviembre 2011, inconstitucionalidades 7-2005 y 15-2011 Ac., en su orden).

Ambos principios pueden experimentar matizaciones y limitaciones, para flexibilizar y agilizar la actuación financiera de los entes públicos. Untre dichas excepciones se encuentra el pago de deuda pública y el destino de donativos a fines indicados por el donante (art. 224 inc. 2° Cn.); la contratación de empréstrios voluntarios por necesidades graves y urgentes, así como para garantizar obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público (art. 148 inc. 1° Cn.); y la separación de bienes de la masa de la hacienda pública o la asignación de recursos del fondo general de la nación, para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas (art. 225 Cn.). Además, existe la posibilidad de que por ley se afecten ciertos ingresos tributarios que, por su naturaleza o condiciones, tengan una relación objetiva y directa con los gastos a financiar, como podría ser el caso de los recursos obtenidos mediante ciertas tasas por la utilización de bienes públicos o el aprovechamiento de servicios recibidos como contraprestación por el contribuyente, esto es, para sufragar su costo.

IX. Análisis de los motivos de inconstitucionalidad.

En primer lugar, se analizarán los motivos de inconstitucionalidad que se refieren a la supuesta falta de regulación en la LECEG de los elementos configuradores del tributo impugnado y, posteriormente, los que plantean la vulneración a los principios constitucionales tributarios materiales. La razón es que primero deben descartarse vicios relacionados con los límites formales a la potestad tributaria estatal, para después determinar la naturaleza del tributo y su contenido.

1. El actor sostuvo que el art. 5 LECEG viola el derecho a la seguridad jurídica (art. 2 Cn.), porque no regula el plazo en que los contribuyentes deben pagar la exacción tributaria. Al respecto, el art. 6 inc. 2º de esa ley señala que la administración tributaria emitirá la

normativa que facilite la aplicación de la ley, estableciendo entre otros aspectos, los procedimientos y la forma en que se deberán hacer las retenciones, declaraciones y pagos — en relación con los arts. 27 del Código Tributario y 1,3 y 6 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos—. De acuerdo con esa facultad y para facilitar la aplicación del tributo, la DGII emitió la Guía de Orientación Nº DG-004/2015, en cuyos romanos IV letra b y V letra g se establece que el ejercicio impositivo que se grava es el período comprendido en cada ejercicio fiscal —desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año—y que su declaración y pago debe realizarse dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del ejercicio impositivo de que se trate —que, en términos prácticos, vence el día 30 de abril de cada año tributario—.

En tanto que el plazo no es un elemento esencial del tributo que necesariamente deba establecerse en ley formal, sino que puede ser regulado por fuentes normativas distintas por la reserva relativa que opera en esta materia, su establecimiento en la referida guía de orientación por la remisión que hace la LECEG no supone ninguna vulneración a la seguridad jurídica, como lo arguye el actor. Los aplicadores de las normas jurídicas deben actuar de conformidad con todo el ordenamiento jurídico y no solo a partir de las normas aisladas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico. Por elto, a partir de esta remisión y de la interpretación sistemática de estos cuerpos normativos con el art. 10 inc. 2º letra b del Código Tributario—que estatuye que los términos y plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias que se fijan por meses o años corren desde la fecha del mes o año en que se inician, hasta igual fecha del mes o año en que terminen—, se concluye que no existe la inconstitucionalidad argüida y así se declarará en esta sentencia.

2. Sobre el alegato de que los arts. 4 y 5 LECEG transgreden el principio de legalidad tributaria (arts. 131 ord. 6° y 231 Cn.), el ciudadano arguye que en dichos objetos de control no se definen de manera clara e inequívoca los elementos esenciales del tributo, según dijo: (i) el elemento material, referido al hecho generador y a la base imponíble, pues no se aclara si la ganancia neta que se toma en cuenta es la fiscal o la financiera y si los dividendos distribuidos a los accionistas por las personas jurídicas obligadas al pago quedan comprendidos en ese hecho generador, según cómo se le conciba; (ii) el elemento temporal, porque no se estatuye el momento exacto en que se produce el hecho generador ni el plazo para las declaraciones que tengan por objeto las autoliquidaciones; (iii) el elemento espacial, en tanto que no se aclara el lugar donde se realiza el hecho generador; y (iv) el elemento personal, al no establecer si la calidad de "gran contribuyente" se asume por ministerio de ley —esto es, por la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00— o si para quedar obligado en esa calidad es necesario una calificación de la administración tributaria. A continuación se analizará cada uno de dichos elementos en el orden señalado por el actor.

A. El art. 4 LECEG estatuye que la contribución especial para la seguridad ciudadana se aplica por la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00. En desarrollo de lo anterior, en el romano IV letra d de la Guía de Orientación Nº DG-004/2015 de la DGII se aclara que por ganancia neta debe entenderse el resultado de restar a la renta neta el impuesto sobre la renta que haya computado el sujeto pasivo, adicionando los productos o utilidades excluidas y las rentas no gravables con ese impuesto, deduciendo los valores necesarios para generar estos últimos. Como se observa, la ganancia neta que se considera como hecho generador del tributo está claramente definida como la ganancia neta financiera, no la fiscal. Esto implica a su vez que la base imponible, es decir, la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de tales ganancias, se encuentra determinada con certeza.

B. Como se expuso en párrafos previos, el período impositivo y el plazo para el cumplimiento de la contribución especial —declaración y pago— se regulan en los romanos IV letra b y V letra g de la Guía de Orientación Nº DG-004/2015 de la DGH, según la reserva de ley relativa que opera en materia tributaria en cuanto a los elementos no esenciales de los tributos, es decir, aquellos que no necesariamente deben ser determinados en ley formal.

C. El elemento espacial del hecho generador en la contribución especial es el territorio nacional, tanto por haber sido creado en ley formal por la Asamblea Legislativa (y no en una ordenanza municipal, en cuyo caso el alcance sería local —art. 204 ord. 1° Cn.—), como por la aplicación supletoria del art. 16 inc. 1° LISR, ante la remisión que realiza el art. 6 inc. 1° LECEG —al ser un aspecto susceptible de ser desarrollado por normas infralegales, por la reserva de ley relativa en materia tributaria—. En tal sentido, dicho tributo grava las manifestaciones de riqueza de los sujetos obligados que se generan en todo el territorio de la república.

D. Los sujetos pasivos de la contribución especial se detallan con claridad en el art. 4 LECEG, a saber: toda persona jurídica, uniones de personas o sociedades irregulares de hecho, domiciliadas o no, con ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00. Esto se reitera en el romano V letra b de la Guía de Orientación Nº DG-004/2015 de la DGII. En tal sentido, no existe duda sobre quiénes son los sujetos considerados por el legislador como "grandes contribuyentes", sin perjuicio de que posteriormente la administración tributaria realice su registro y clasificación de acuerdo con el art. 23 letra a del Código Tributario.

Por lo expuesto, los elementos esenciales del tributo mencionado sí se encuentran detallados en la LECEG, por lo que no existen en las disposiciones impugnadas la violación constitucional alegada. Por ello, en esta sentencia se desestimará el motivo aludido.

3. A. El argumento de que el art. 4 LECEG infringe la equidad tributaria en su manifestación del principio de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.), parte de la premisa de que el tributo en cuestión, nominado en la ley como contribución especial, es en realidad un impuesto, porque su hecho generador es la manifestación directa de riqueza de los sujetos

obligados —la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000.00—, la cual ya se encuentra gravada con el impuesto sobre la renta en una alícuota determinada.

Como se explicó en el considerando V 2, el hecho generador en las contribuciones especiales es la obtención de un beneficio por individuos determinados o de un aumento de valor en bienes particulares, por la realización de una obra pública o de servicios o actividades estatales especiales, las cuales, no obstante, favorecen intereses generales. Dicho en términos más precisos: se trata de obras o actividades estatales a favor de la colectividad que colateralmente han generado una ventaja económica para contribuyentes específicos que es reconducible a un aumento en su riqueza y que, por consiguiente, indica capacidad contributiva susceptible de ser gravada. Según lo anterior, siguiendo el criterio establecido en la sentencia de 15 de febrero de 2012, inconstitucionalidad 66-2005 Ac —en el que se juzgó la constitucionalidad de la contribución de conservación vial creada en la Ley del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL)—, para determinar si el tributo establecido en la LECEG es un impuesto o una contribución especial debe identificarse su finalidad y si las actividades o servicios que lo originan producen algún beneficio o ventaja particular a los sujetos obligados que posteriormente sea susceptible de ser medida por la administración tributaria como una manifestación de capacidad económica o contributiva.

B. Según el art. 2 LECEG, la exacción tributaria tiene como finalidad obtener recursos para la seguridad ciudadana y la convivencia, entre otros aspectos, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad, la recuperación de espacios públicos, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en la investigación de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito. Como se advierte, el tributo pretende la satisfacción de un interés general, consistente en la mejora del servicio de seguridad pública, sobre todo mediante la ejecución de programas y acciones que se enmarcan en la prevención del delito y de la violencia, salvaguardando la integridad física y bienes de los ciudadanos.

Aunque la ampliación y mejora de la prestación del servicio de seguridad pública en los términos señalados satisfacen principalmente un interés general y favorecen a la colectividad, son tendentes a producir beneficios o ventajas económicas identificables para cierto grupo de sujetos obligados con características definidas por el monto a que incrementan sus ingresos y ganancias ("grandes contribuyentes") —reconducibles a un aumento de riqueza que indica capacidad contributiva—, pues pueden coadyuvar a la disminución de riesgos y amenazas que provoca la criminalidad a la actividad económica empresarial, por ejemplo, con la reducción de los índices de robo de bienes y mercadería, de las extorsiones y del gasto en seguridad privada. En este sentido, por un lado, se advierte un nexo causal entre el servicio a que se refiere la LECEG y los beneficios o ventajas especiales

que podrían recibir los contribuyentes por su pago y, por otro, la idoneidad de los planes y programas descritos en el art. 2 de la ley para producirlos.

Según lo expuesto, y a diferencia de lo sostenido por el fiscal general de la república en su intervención, en tanto que el hecho generador del tributo creado en la LECEG no es la capacidad económica de los sujetos pasivos, sino el beneficio o ventaja que pudieran recibir por las medidas adoptadas en el marco del plan de seguridad ciudadana, se concluye que su naturaleza es la de una contribución especial y no la de un impuesto. Ello implica que no existe la doble tributación que arguye el actor, pues aunque las ganancias netas de las personas jurídicas, uniones de personas y sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, consideradas como "grandes contribuyentes" ciertamente se encuentran gravadas por el impuesto sobre la renta de conformidad con los arts. 28 y 41 LISR, el gravamen que estatuyen las disposiciones impugnadas es una contribución especial, es decir, un tributo de diferente naturaleza. Por tal razón, en tanto que la LECEG no establece un impuesto y que su hecho generador es distinto al establecido en la LISR no existe la vuíneración al principio tributaria de capacidad económica (art. 131 ord. 6º Cn.) en el sentido alegado por el demandante y así se declarará en esta sentencia.

4. Por último, en relación con la supuesta vulneración a los principios de caja única y de no afectación (arts. 224 y 225 Cn.) por parte de los arts. 2 y 3 LECEG, al haberse determinado que el tributo en cuestión tiene naturaleza de contribución especial y no de impuesto, no existe inconveniente constitucional para que los recursos que se obtengan con su implementación se destinen al financiamiento de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación, tal como se regula en los preceptos impugnados. Como se ha señalado en párrafos previos, según el art. 15 inc. 1º del Código Tributario, uno de los rasgos diferenciadores de las contribuciones especiales es la necesaria afectación de su producto para la financiación de la obra, servicio o actividades que constituyan su hecho generador, contrario a los impuestos donde lo recaudado no tiene un destino específico. Por ello, este motivo también se desestimará en este pronunciamiento.

#### Por tanto:

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta sala Falla:

1. Declárase que en el artículo 5 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana no existe la inconstitucionalidad alegada por la violación al derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 2 de la Constitución. La razón es que, de acuerdo con la remisión expresa que se hace en el artículo 6 inciso 2º de esa ley, el plazo en que los contribuyentes deben pagar dicho tributo se encuentra establecido en los romanos IV letra b y V letra g de la Guía de Orientación Nº DG-004/2015 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

- 2. Declárase que en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para Plan de Seguridad Ciudadana no existe la inconstitucionalidad argüida por la vulneración a la equidad tributaria en su manifestación del principio de legalidad tributaria establecido en los artículos 131 ordinal 6º y 231 de la Constitución. La razón es que todos los elementos esenciales del tributo se encuentran determinados en la referida ley.
- 3. Declárase que en el artículo 4 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para Plan de Seguridad Ciudadana no existe la inconstitucionalidad alegada por la transgresión a la equidad tributaria en su manifestación del princípio de capacidad económica estatuido en el artículo 131 ordinal 6º de la Constitución. La razón es que el becho generador del tributo creado en esa ley no es la capacidad económica de los sujetos pasivos, sino el beneficio o ventaja que estos pudieran recibir por las medidas adoptadas en el marco del plan de seguridad ciudadana, por lo que se trata de una contribución especial y no de un impuesto, no existiendo, por tanto, doble tributación sobre las ganancias netas de las personas jurídicas, uniones de personas y sociedades irregulares o de hecho, domiciliadas o no, consideradas como "grandes contribuyentes".
- 4. Declárase que en los artículos 2 y 3 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para Plan de Seguridad Ciudadana no existe la inconstitucionalidad argüida por la violación a los principios de caja única y de no afectación establecidos en los artículos 224 y 225 de la Constitución. La razón es que al ser el tributo una contribución especial y no un impuesto, su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.
  - 5. Notifiquese a todos los intervinientes.
- 6. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

Meionis!

PRONUCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación —en dieciséis páginas— en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia.